

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

CVE-2014-18292 Orden GAN/66/2014, de 18 de diciembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2015. Pág. 38519

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna

CVE-2014-18258 Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 38544

Ayuntamiento de Santander

CVE-2014-18286 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015. Pág. 38578

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2014-18205 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Suances años 2014-2015. Pág. 38599

CVE-2014-18206 Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación, del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Suances años 2014-2015. Pág. 38628

Ayuntamiento de Reinosa

CVE-2014-18264 Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Pág. 38659

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Universidad de Cantabria

CVE-2014-18267 Notificación de resolución rectoral 1060/14. Pág. 38660

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2014-18265 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, destinado a la adjudicación del contrato de servicios de medicina deportiva. Expediente CON/82/2014. Pág. 38661

CVE-2014-18266 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, destinado a la adjudicación del contrato de servicios de teleasistencia domiciliaria. Expediente CON/138/2014. Pág. 38663

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Camaleño

CVE-2014-18235 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 6/2014. Pág. 38665

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2014-18234 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2014. Pág. 38668

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Ayuntamiento de Meruelo
CVE-2014-18237 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, anexo de inversiones y de subvenciones. Pág. 38669

Ayuntamiento de Rasines
CVE-2014-18240 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 38672

Junta Vecinal de Solórzano
CVE-2014-18260 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 3/2014. Pág. 38673

CVE-2014-18262 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 38674

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
CVE-2014-18247 Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario 94/13/TUR. Pág. 38675

Ayuntamiento de Comillas
CVE-2014-18236 Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa sobre Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 38676

Ayuntamiento de Limpias
CVE-2014-18238 Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Basuras, Alcantarillado y Saneamiento del primer trimestre de 2014, y apertura voluntario de cobro. Pág. 38677

Ayuntamiento de Riotuerto
CVE-2014-18241 Aprobación y exposición pública del padrón del Canon por Arrendamiento de Terrenos Municipales de 2014, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 38679

Junta Vecinal de Izara
CVE-2014-18246 Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Pastos. Pág. 38680

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural
CVE-2014-17773 Orden GAN/64/2014, de 1 de diciembre, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2015. Pág. 38681

Ayuntamiento de Castro Urdiales
CVE-2014-18242 Decreto 3374/2014 por el que se aprueba la concesión definitiva de relación de subvenciones concedidas al amparo de la Bases reguladoras de Subvenciones en materia de Deportes para asociaciones y clubes sin ánimo de lucro de 2014. Pág. 38696

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
CVE-2014-17645 Anuncio de resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada 11/2006/Modificación 3.2014. Término municipal de Santander. Pág. 38699

7.5.VARIOS

Consejería de Presidencia y Justicia

CVE-2014-18213	Citación para notificación de trámite de audiencia en procedimiento de cancelación de oficio de inscripción registral.	Pág. 38700
CVE-2014-18214	Citación para notificación de resolución de cancelación de inscripción registral.	Pág. 38701
CVE-2014-18215	Citación para notificación de resolución de desistimiento de inscripción registral.	Pág. 38702
CVE-2014-18216	Citación para notificación de resolución de cancelación de inscripción registral.	Pág. 38703
CVE-2014-18217	Citación para notificación de resolución de cancelación de inscripción registral.	Pág. 38704
CVE-2014-18218	Citación para notificación de resolución de cancelación de inscripción registral.	Pág. 38705
CVE-2014-18220	Citación para notificación de resolución de desistimiento de inscripción registral.	Pág. 38706

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

CVE-2014-18231	Notificación de inicio de expediente de cancelación de oficio de inscripción de club deportivo al amparo del artículo 123 del Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 2/2000, de 3 de julio, de Deporte de Cantabria, que establece el procedimiento para la cancelación de inscripción de una entidad deportiva.	Pág. 38707
-----------------------	--	------------

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2014-18014	Notificación de vista de expediente.	Pág. 38708
-----------------------	--------------------------------------	------------

Instituto Cántabro de Servicios Sociales

CVE-2014-18221	Citación para notificación de acuerdo en expediente de protección P-00248-14.	Pág. 38709
CVE-2014-18222	Citación para notificación de resolución en expediente de valoración V-00117-14.	Pág. 38710

Ayuntamiento de Astillero

CVE-2014-18243	Citación para notificación de resolución de declaración de ruina de inmueble. Expediente 1156/2013.	Pág. 38711
CVE-2014-18244	Citación para notificación de resolución de declaración de ruina de inmueble. Expediente 95/2014.	Pág. 38712

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2014-18245	Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente DAT/555/2014.	Pág. 38713
-----------------------	---	------------

Ayuntamiento de Santander

CVE-2014-18230	Información pública de solicitud de licencia para legalización de cocina en café-bar en la calle Medio 17-bajo. Expediente 43606/2014.	Pág. 38714
-----------------------	--	------------

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2014-18226	Información pública de solicitud de licencia de actividad para construcción de edificio de talleres y almacenes municipales en Polígono Industrial de Tanos-Viérnos. Expediente 27/14.	Pág. 38715
-----------------------	--	------------

Mancomunidad de Municipios Miengo - Polanco

CVE-2014-18248	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.	Pág. 38716
-----------------------	---	------------

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

CVE-2014-18252	Citación para la celebración de subasta en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 6/2011.	Pág. 38717
CVE-2014-18253	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 214/2014.	Pág. 38719
CVE-2014-18255	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 639/2013.	Pág. 38721

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander		
CVE-2014-18249	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 232/2014.	Pág. 38722
CVE-2014-18250	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 234/2014.	Pág. 38724
Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander		
CVE-2014-18271	Notificación de auto 88/2014 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 171/2014.	Pág. 38727
CVE-2014-18272	Notificación de auto en procedimiento de seguridad social 133/2011.	Pág. 38728
Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santander		
CVE-2014-18210	Notificación de auto en procedimiento ordinario 429/2013.	Pág. 38729

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-18292 *Orden GAN/66/2014, de 18 de diciembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2015.*

La Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales dedica su Título V a la Planificación y Ordenación de los Recursos Piscícolas. En el artículo 25 de dicho Título se establece que la Consejería competente en materia de pesca fluvial, mediante la Orden Anual de Pesca, regulará la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, al Consejo Regional de Pesca Continental.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca deportiva en las aguas continentales de Cantabria durante el año 2015 con la finalidad de que sea compatible con la conservación y fomento de los recursos piscícolas y sus hábitats, estableciéndose las especies que pueden ser objeto de pesca, los períodos y días hábiles, tallas, cupos de capturas, cebos y señuelos, procedimientos y artes de pesca para cada una de las especies, así como sus excepciones.

Se complementa la Orden con doce anexos. Los once primeros recogen las disposiciones y normativa específicas para cada una de las cuencas fluviales de la región, al objeto de facilitar la comprensión y agilizar la consulta de la normativa existente en cada tramo o río en concreto. El anexo duodécimo determina la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales y oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 39/2011, de 12 de mayo, se hace preciso hacer pública la Orden Anual de Pesca que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria para el año 2015, y en su virtud

DISPONGO

Artículo 1.- Especies pescables.

Las especies que pueden ser objeto de pesca en las aguas continentales de Cantabria, serán las siguientes:

- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Salmón atlántico (*Salmo salar*). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para cada cuenca.
- Trucha común (*Salmo trutta*)
- Barbo (*Barbus spp.*)
- Carpín (*Carassius auratus*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Gobio (*Gobio lozanoi*)
- Cacho o Bordallo (*Leuciscus carolitertii*)

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)
- Black-bass (*Micropterus salmoides*)
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*)
- Platija o Solla (*Platichthys flesus*)
- Múgil (*Mugil spp.*)
- Lisa (*Liza spp.*)
- Corcón (*Chelon spp.*)
- Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para las cuencas del Ebro y del Camesa.

Artículo 2.- Períodos hábiles.

2.1.- Salmón.

El periodo hábil para la pesca del salmón se abrirá el día 26 de abril y se cerrará el día que se alcance el número máximo de capturas autorizadas en cada río o, en su caso, el cupo ampliado. En caso de no alcanzarse la cuota autorizada, o en su caso la ampliada, el período hábil finalizará el día 30 de junio, salvo las excepciones incluidas en el anexo VII para el tramo del Deva compartido con Asturias.

2.2.- Trucha común.

Desde el 1 de abril al 31 de julio, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

2.3.- Cangrejo señal.

Desde el 1 de julio al 15 de octubre, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los correspondientes anexos para las cuencas del Ebro y del Camesa.

2.4.- Resto de especies

Desde el 1 de abril al 31 de julio, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

Artículo 3.- Días y horarios hábiles.

a) Solamente se permite la pesca los martes, miércoles, viernes, sábados y domingos, además del jueves 2 y el lunes 6 de abril, salvo las excepciones incluidas en el apartado 3 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

b) Los horarios hábiles para el ejercicio de la pesca serán los siguientes:

- enero-marzo: 9:00 a 18:00.
- abril: 7:15 a 21:30.
- mayo: 6:30 a 22:15.
- junio: 6:00 a 22:45.
- julio: 6:30 a 23:00.
- agosto: 6:45 a 22:00.
- septiembre: 7:00 a 21:15.
- octubre-diciembre: 9:00 a 18:00.

Artículo 4.- Tallas.

Salvo las excepciones incluidas en el apartado 4 de los correspondientes anexos para cada cuenca, las tallas mínimas de pesca serán las siguientes:

Salmón atlántico: 45 centímetros.

Trucha común: 19 centímetros.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Lubina: 36 centímetros.
Platija: 25 centímetros.
Mugílidos: 20 centímetros
Resto de especies: sin talla mínima

Artículo 5.- Cebos y señuelos.

a) Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca, salvo las excepciones recogidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca:

- Pez vivo o muerto.
- Toda clase de huevos de peces.
- Larvas de mosca de la carne (*Sarcophaga* spp.)
- Pulga de mar (*Talitrus saltator*)
- Larvas de efemerópteros y plecópteros (gusarapines y gusarapas).
- Bingo (pez con armazón de plomo con anzuelos).

— Cebos artificiales en cualquiera de las modalidades o montaje que imiten larvas, ninfas, moscas o streamers y que al mismo tiempo empleen plomada de fondo o boya lastrada posterior al cebo, plomada o lastre colocado sobre el hilo del aparejo con varias moscas o plomada o lastre en derivación.

b) En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo de tamaño igual o superior a 4,5 mm. de altura medida desde la base hasta el arponcillo y de 5 mm. de anchura de base.

c) Para la pesca del salmón únicamente se autoriza el uso de los siguientes cebos:

- Cebos artificiales: mosca artificial y cucharillas de tamaño superior a 7 cm. de longitud total y pala superior a 4 cm.
- Cebos naturales: lombriz de tierra y quisquilla o esquila.

d) Para la pesca de la trucha se prohíbe el empleo de cucharillas de tamaño superior a 7 cm. de longitud total y pala superior a 4 cm.

e) Para la pesca del cangrejo señal únicamente se autoriza el empleo de cebo muerto. Cuando se utilicen trozos de peces como cebo, éstos deberán proceder de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

f) Para la pesca de ciprínidos únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.

g) Se prohíbe la obtención o recolección de cebo natural en las aguas continentales, excepción hecha del tramo fluvial o masa de agua donde se practique la pesca y siempre que la utilización de este tipo de cebo esté permitida, debiendo en todo caso realizarse manualmente y sin el empleo de medios auxiliares.

Artículo 6.- Artes y medios auxiliares.

a) Únicamente se autoriza la pesca con caña, con la excepción de los reteles autorizados para la pesca del cangrejo señal, no pudiendo cada pescador utilizar a la vez más de una caña, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

b) Se prohíbe la pesca desde embarcación y desde cualquier aparato de flotación en todas las aguas continentales de Cantabria.

c) Como elemento auxiliar para la extracción de las capturas que hubieran mordido el anzuelo o señuelo, sólo podrá emplearse la sacadera.

d) Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los pescadores una distancia de diez metros cuando utilicen aparejos flotantes de fondo, mosca artificial, devones, cucharillas, pe-

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ces artificiales, etc. En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

e) En los pozos salmoneros queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo. Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

f) Para la pesca del cangrejo señal:

— Únicamente se autoriza el empleo de reteles de un diámetro máximo de 42 cm., con un máximo de seis reteles por pescador y situados todos ellos en un tramo no superior a los 100 metros de longitud.

— Todos los reteles que se utilicen deberán ir correctamente identificados con una tarjeta o placa en la que figuren de manera indeleble el nombre, apellidos y D.N.I. del pescador titular del permiso.

— El manejo de los reteles corresponde exclusivamente al titular de la licencia de pesca, quién a su vez mantendrá sus capturas separadas de las de otros pescadores.

— Con el fin de evitar la expansión y proliferación del mejillón cebrá a las aguas continentales de Cantabria se prohíbe la utilización de reteles que hayan sido usados con anterioridad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Cupos de captura.

7.1.- Salmón.

a) El cupo máximo de capturas permitido será de un ejemplar por pescador y día con un máximo de 3 capturas por pescador y temporada.

b) Con independencia de lo anterior, se establece un máximo anual de capturas autorizadas para cada río con la siguiente distribución:

— Asón: 30 ejemplares.

— Pas: 25 ejemplares.

— Nansa: 15 ejemplares.

— Deva: 20 ejemplares. Los ejemplares capturados en los tramos del río Deva compartidos con Asturias no computarán a la hora de establecer la cuota anual de capturas.

c) El cupo anual de capturas de cada río se ampliará automáticamente en cinco (5) ejemplares si se alcanza o supera el 50% de dicho cupo antes del día 31 de mayo (inclusive).

7.2.- Trucha común.

a) Ocho ejemplares por pescador y día, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluida la modalidad de captura y suelta.

b) En la práctica de la pesca con muerte queda prohibida la devolución de ejemplares de talla legal al objeto de no alcanzar el cupo de capturas y continuar la acción de pesca.

7.3.- Cangrejo señal.

a) No se establece cupo de captura por pescador, prohibiéndose la devolución al agua de los ejemplares capturados, sea cual sea su talla.

b) Todos los ejemplares capturados deberán ser sacrificados antes de abandonar el tramo de pesca, prohibiéndose en todo caso su transporte en vivo.

7.4.- Resto de especies.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Sin límite de capturas, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

Artículo 8.- Vedados.

- a) Quedan vedados todos los afluentes de los cotos y vedados de pesca, en una longitud de 50 metros aguas arriba de su confluencia.
- b) Queda prohibida la pesca en las épocas y tramos fluviales que se relacionan en el apartado 8 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

Artículo 9.- Pesca sin muerte.

En los cotos sin muerte y en los tramos libres en los que únicamente se autoriza la pesca sin muerte, que se recogen en el apartado 7 de los correspondientes anexos para cada cuenca, regirá la siguiente normativa específica:

- a) Se autoriza únicamente el empleo de mosca artificial con un único anzuelo simple, en cualquiera de sus variedades, así como cucharillas con un solo anzuelo simple, desprovistos en ambos casos de arponcillo o muerte, prohibiéndose durante la práctica de esta modalidad la tenencia de artes, cebos y/o aparejos provistos de anzuelos con muerte.
- b) Todas las capturas deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de su extracción causándoles el menor daño posible.
- c) Durante la práctica de esta modalidad queda prohibida la tenencia de ningún ejemplar, aunque procediese de su pesca legal en otro tramo.

Artículo 10.- Comercialización de la pesca.

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies piscícolas o sus huevos, cualesquiera que sea su procedencia geográfica, con excepción de aquellos ejemplares que procedan de instalaciones de piscicultura autorizadas.
- b) Esta prohibición no será de aplicación en el caso del campanu, o primer salmón capturado en Cantabria. Se considerará igualmente campanu al mismo efecto de no aplicación del artículo 45, el primer salmón capturado en cada uno de los ríos en los que se permite la pesca de esta especie.

Artículo 11.- Recuperación de marcas y toma de muestras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, los pescadores y las entidades colaboradoras suministrarán a la Consejería competente la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de las especies piscícolas que hubieren sido capturadas.

Artículo 12.- Competiciones y escenarios deportivos.

- a) Las competiciones deportivas de pesca únicamente podrán celebrarse, previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en el Escenario Deportivo de Rudagüera, que permanecerá reservado para tal fin todos los sábados, domingos y festivos del período hábil.
- b) Todas las competiciones deportivas referidas en el apartado anterior se deberán realizar en la modalidad de pesca sin muerte, con estricto cumplimiento de la normativa descrita en el artículo 9 de la presente Orden.
- c) Para la autorización de las competiciones referidas en este artículo, su organizador deberá presentar una solicitud ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

misma. En la solicitud de autorización se precisarán por el organizador las características de la prueba, en particular el número e identidad de los participantes (que no podrán exceder de 8 titulares y 8 suplentes), el horario, las modalidades y cualquier otro extremo que permita una mejor apreciación de las condiciones previstas por la organización. Además, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el aval de la Federación Cántabra de Pesca y Casting, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 3/2007.

d) El escenario deportivo de Rudagüera funcionará los días laborables del período hábil de pesca como coto de trucha sin muerte, con un número máximo de 8 pescadores al día.

Artículo 13.- Vedas extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies.

Artículo 14.- Infracciones.

a) Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3.f de la Ley 3/2007, se recoge en el Anexo XII de la presente Orden la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden GAN/64/2013, de 18 de noviembre, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña 2014.

DISPOSICION FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ANEXO I
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL AGÜERA

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.
Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre la pesca de la trucha.
Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Agüera	Guriezo	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial	20	Presa de Cantarranas	Presa de Agüera

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.
Ninguna.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Todos los afluentes del río Agüera.
- Embalse del Juncal.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.
Ninguno.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ANEXO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL ASÓN

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 17 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: en todo su recorrido.
- Río Carranza: en todo su recorrido.
- Río Gándara: desde su confluencia con el río Asón hasta la Presa de Boláiz en San Juan de Soba.
- Río Bustablaio: en todo su recorrido.

Apartado 2. Excepciones a las fechas de cierre para la pesca de la trucha.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: desde el Puente de la Carretera Autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Asón: en todo su recorrido.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Asón, en todo su recorrido.

Se prohíbe la utilización de cebo natural en los siguientes tramos:

- Río Asón, en todo su recorrido, excepto para la pesca del salmón.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Asón	Pozo Negro	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Pozo Negro	Cabecera del Pocete
Asón	Pedregueras	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Pozo Negro	Cabecera de La Pirula
Asón	Pirullengo	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Pirullengo	Cabecera del Coterón de Abajo
Asón	Berezosas	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Berezosas	Cabecera de Los Paules
Asón	Batuerto	Salmón	26 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto de Berezosas	Presa de Batuerto
Asón	Laza	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Presa de Batuerto	Cabecera de La Vena del Molino
Asón	Peñaquebrada	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente nuevo Carretera Nacional N629	Cabecera de La Barca de Gibaja
Asón	El Cuende	Salmón	26 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de la Vena del Cuende	Cabecera de La Piedrona
Asón	Negrillo	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente de Cubillas	Cabecera de Los Atrancos
Asón	Arredondo	Trucha tradicional	17 mayo 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	12	Puente de Ogarrio	Confluencia río Bustablaio
Gándara	Regules	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial	15	Presa de Boláiz	Presa de Bollén

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Asón: desde la Presa de Arredondo hasta el Puente de Socueva, aguas arriba de la localidad de Arredondo.

- Río Vallino: desde su confluencia con el Asón hasta la Presa de Ortola, en Ampuero.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Batuerto y El Cuende.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Asón: desde la Presa de Rumineda hasta la desembocadura del Arroyo de Mentera.

- Río Asón: desde la confluencia del río Bustablaio hasta la Presa de Arredondo.

- Río Asón: desde el Puente de Socueva hasta su nacimiento.

- Río Borríco, en Limpías.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- Río Gándara: desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento.

- Río Gándara: todos sus afluentes.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Asón: desde el puente de la Carretera Autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

Con motivo de la celebración de la competición de piragüismo Descenso Internacional del río Asón, que tendrá lugar los días 9 y 10 de mayo de 2015 entre el puente de Ramales y el puente de Ampuero, no se expedirán para esas fechas permisos de pesca en los cotos de salmón por los que transcurre la prueba. Los entrenamientos previos a la celebración de dicha competición tendrán lugar en ese mismo tramo los días 4 y 7 de mayo, lunes y jueves respectivamente, días no hábiles para la pesca.

**ANEXO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL MIERA**

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 17 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa del Revolve, en Liérganes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa del Revolve, en Liérganes.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa del Revolve, en Liérganes.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Miera	Ceceñas	Trucha sin muerte	17 mayo 31 julio	n/a	Mosca artificial Cucharilla Ambas con único anzuelo sin muerte	10	Puente de Solares	Puente Gamonal, en Ceceñas
Miera	Mirones	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Todos los permitidos	15	Presa del Molino de Rubalcaba	Puente de Irias, en la Carretera CA-260

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Miera: desde la Presa del Revolve hasta la Presa de Las Monjas, en la localidad de Liérganes.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Miera: desde la confluencia del Arroyo Valapedrosa hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

**ANEXO IV
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL PAS**

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 17 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta su nacimiento.
- Río Pisueña: desde su confluencia con el río Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.
- Río Magdalena: desde su confluencia con el río Pas hasta el Puente de San Andrés de Luena.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta la Presa de Puente Viesgo.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo.
- Río Pisueña: desde su confluencia con el Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Frutos, en Vega de Pas.
- Río Pisueña: desde su confluencia con el Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.
- Río Magdalena: desde su confluencia con el río Pas hasta el Puente de San Andrés de Luena.

Se prohíbe la utilización de cebo natural a partir del 1 de julio en los siguientes tramos:

- Río Pas: en todo su recorrido.
- Río Magdalena: en todo su recorrido.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Pas	Castañalón	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente Viejo de Oruña	Coto la Cantera
Pas	La Cantera	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Castañalón	Presa de La Cantera
Pas	La Barca	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola La Barca	Coto Güedes
Pas	Güedes	Salmón	26 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Barca	Coto Dos Ríos
Pas	Dos Ríos	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Güedes	Puente nuevo de la Carretera Nacional N634
Pas	La Cruz	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de La Corva	Coto Covanchón
Pas	Covanchón	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Cruz	Coto Puente Viesgo
Pas	Puente Viesgo	Salmón	26 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Lombriz Esquila	3	Coto Covanchón	Presa de Puente Viesgo
Pas	Riolangos	Trucha tradicional	17 mayo 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	10	Confluencia del río Magdalena	Confluencia río Barcelada
Pisueña	Puente del Diablo	Trucha tradicional	17 mayo 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Presa de La Penilla	Presa de Vega de Villafufre
Magdalena	Luena	Trucha tradicional	17 mayo 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	10	Confluencia con el Pas	Puente de San Andrés de Luena

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Pisueña: desde el Puente de Barcenilla, en la carretera autonómica CA-625, hasta el Puente de la Herrería, en la carretera autonómica CA-624 de acceso a Pisueña.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Puente Viesgo y Güedes.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Pas: desde la Presa de Corrobárceno hasta el Puente de Soto Iruz.
- Río Pas desde la desembocadura del río Barcelada hasta la desembocadura del río Viaña.
- Río Pisueña: desde la confluencia del río Campillo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Pas: desde la confluencia del río Rucabao hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Aldano.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- Río Barcelada: desde el Molino de Bernalón hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Viaña: desde el Puente de Viaña hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Yera: desde el Puente de Sel de la Canal hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Pas: Desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo.

**ANEXO V
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL SAJA-BESAYA**

Apartado 1. Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha.

Se retrasa la apertura al 17 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Saja: desde el Puente de Barreda, en la Carretera Autonómica CA-919 hasta la Presa de la Firestone en Puente San Miguel.
- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.
- Embalse de Alsa y todos sus afluentes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Se retrasa el cierre al 15 de septiembre en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse de Alsa y todos sus afluentes.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Saja: desde el Puente de Barreda, en la Carretera Autonómica CA-919 hasta la confluencia del Arroyo del Rey.
- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y medios auxiliares.

Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Saja: desde el Puente de Barreda, en la Carretera Autonómica CA-919 hasta la Presa de la Firestone en Puente San Miguel.
- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.

Se autoriza el empleo de dos cañas, siempre que ambas se hallen al alcance de la mano, en los siguientes tramos:

- Embalse de Alsa.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Saja	E.D. Rudagüera	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	n/a	Mosca artificial Cucharilla Ambas con único anzuelo sin muerte	8 (lunes a viernes no festivos)	Estación FEVE San Pedro de Rudagüera	Puente de Golbardo
Saja	Caranceja	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	21 cm	Artificial	15	Puente de Golbardo	Confluencia del Arroyo del Rey
Saja	Cabuérniga	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial	15	Puente de Viaña	Confluencia del Argoza
Saja	Pozu del Amu	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Todos los permitidos	10	Pueblo de Saja	Puente del Pozu del Amu
Besaya	Somahoz	Trucha tradicional	17 mayo 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Puente de Somahoz	Presa del Manco en Las Fraguas
Besaya	Iguña	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial	15	Confluencia río Los Llares	Puente de Santa Olalla
Argoza	Correpoco	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial	7	Confluencia con el Saja	Puente de La Punvieja
Argoza	Bárcena Mayor	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	19 cm	Mosca artificial Cucharilla Ambas con único anzuelo sin muerte	13	Puente de La Punvieja	Confluencia con el río Queriendo

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta el Puente de Santiago de Cartes.
- Río Mortera: desde el Puente del Polígono Industrial de Barros hasta el Puente de los Angustines.
- Río Los Llares: desde su confluencia con el Besaya hasta el Puente de Cohiño, en la carretera autonómica CA-804.
- Río Bisueña: desde su confluencia con el Besaya hasta el Puente Pedrón, en Cobejo.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Saja: desde el Puente del enlace de la Autopista A-8 con la Calle Calderón de la Barca (Puente de Aspla) hasta la confluencia con el río Besaya.
- Río Saja: desde el Puente del Pozu del Amu hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de La Fuentona: desde el Puente Romano de Riente hasta su nacimiento.
- Río Bayones: desde el Puente de Millagre hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de Monte Aá.
- Arroyo de Lamiña.
- Arroyo de Valfría.
- Río Viaña.
- Río Cambillas.
- Río Argoza: desde la confluencia con el Queriendo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.
- Río Queriendo.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- Río Juzmeana.
- Arroyo Valneria.
- Río Besaya: desde el Puente de Lantueno hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Cieza: desde el Puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Los LLares: desde su confluencia con el Arroyo de Tordías hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Erecia: desde el Puente del Parque de Silió hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.
Ninguno.

ANEXO VI
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL NANSA

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.
Se retrasa la apertura al 17 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.
Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Presa de Palombera.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y medios auxiliares.
Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Presa de Palombera.

Se autoriza el empleo de dos cañas, siempre que ambas se hallen al alcance de la mano, en los siguientes tramos:

- Embalse de Palombera.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Nansa	Cofría	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Cañu	Coto de Ángeles
Nansa	Ángeles	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Los Ángeles	Cabecera del Jisu
Nansa	El Bejar	Salmón	26 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Espumón	Cabecera de La Veguca
Nansa	Olios	Salmón	26 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Carbón	Cabecera de Los Chorros
Nansa	Rozadio	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial	15	Pueblo de Rozadio	Presa de Santotís
Tanea	Lamasón	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial	12	Confluencia en Embalse Palombera	Puente LLampu, en Sobrelapeña

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Nansa: desde el puente de la carretera autonómica CA-862 entre La Laguna y Puente Pumar hasta el puente de esa misma carretera entre Puente Pumar y Uznayo.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Olios y El Bejar.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Nansa: desde la Central de Trascudia hasta el Puente de Camijanes.
- Río Nansa: desde la Presa de Venancio hasta la Presa de Palombera.
- Embalse de La Cohilla.
- Río Nansa: desde la confluencia del Arroyo Pejanda hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Arroyo de Rioseco, en Celis.
- Río Tanea: desde el Puente del Pereu, en Quintanilla de Lamasón, hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Latarmá.
- Río Vendul: desde la confluencia del Río Sebrando hasta su nacimiento, y todos sus afluentes, incluyendo el río Sebrando.
- Río Collarín: desde el Puente del Humilladero del Cristo, en Uznayo, en hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Espinal: desde Los Mallares de Lombraña, hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Carrascal: desde el puente de Carrascal en Puente Pumar hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Nansa: Desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia.

**ANEXO VII
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL DEVA**

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la trucha.

Se retrasa la apertura al 17 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Presa de la depuradora de Potes.
- Río Quiviesa: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa del Remigio.
- Río Bullón: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa de la Ferrería

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Para el salmón:

Se retrasa el cierre al día 15 de julio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Arenal.

Para la trucha:

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del coto de San Julián.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas, exceptuando los del tramo compartido con Asturias.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Presa de la Depuradora en Potes.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Presa de la Depuradora en Potes.
- Río Quiviesa: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa del Remigio.
- Río Bullón: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa de la Ferrería

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Límite inferior	Límite superior
Deva	Vilde	Salmón	26 abril 15 julio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cabecera de Las Conchas	Presa de Vilde
Deva	La Reguera	Salmón	26 abril 15 julio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Presa de Vilde	Coto El Churru
Deva	El Churru	Salmón	26 abril 15 julio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cabecera del Pozo Los Baños	Límite entre Asturias y Cantabria en Buelles
Deva	El Arenal	Salmón	26 abril 15 julio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cola de La Santuca	Coto del Infierno
Deva	El Infierno	Salmón	26 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto del Arenal	Coto La Vide
Deva	La Vide	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto del Infierno	Coto La Vide
Deva	Lágrimas	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Vide	Cabecera del Pozo del Meilar
Deva	Mataderu	Salmón	26 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Lombriz Esquila	3	Cola del Neverucu	Cabecera de La Playa del Mataderu
Deva	San Julián	Salmón	26 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente de Juanchu	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña
Deva	Lebeña	Trucha tradicional	17 mayo 31 julio	21 cm.	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	12	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña	Confluencia del río de Colio

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite inferior del Coto de Vilde.
- Río Deva: desde el inicio del Paseo Fluvial en Las Vegas hasta el Puente del Centro de Salud en Potes.
- Río Quiviesa: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa de Remigio, en Potes.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros del Matadero y El Infierno.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Deva: desde la desembocadura de la Riega de Colio hasta la desembocadura de la Riega de Viñón.
- Río Deva: desde el Puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Urdón y todos sus afluentes.
- Todos los cursos fluviales incluidos dentro del Parque Nacional de Los Picos de Europa.
- Río Bullón: desde la confluencia con el río Vendejo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Aniezo: desde el Puente de Aniezo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- Río Quiviesa: desde el Puente de Vada hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Frío: desde el Puente de los Pedrosos en Cucayo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.
- Río Vejo: desde el Puente de Vejo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la confluencia de la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián.

Apartado 10.- Normativa específica para los tramos del Deva compartidos con Asturias.

- El tramo del río Deva limítrofe entre las Comunidades de Cantabria y el Principado de Asturias que será gestionado por ambas Administraciones de manera compartida será el comprendido entre los siguientes límites:

- Tramo compartido inferior: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Churru, aguas abajo de Buelles.
- Tramo compartido superior: desde la cabecera del Coto de Peñarredonda hasta el límite superior del Coto del Arenal.

-En el tramo compartido se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.

- En la distribución de los permisos de los cuatro cotos del tramo compartido corresponderá a Cantabria la adjudicación de los días impares y al Principado de Asturias la de los días pares.

- Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos Administraciones. El precintaje y guiado de los ejemplares de salmón capturados se ejercerá en función del día par o impar que corresponda a cada comunidad.

- En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

**ANEXO VIII
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL EBRO**

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura.

Para la trucha:

Se retrasa la apertura al 5 de abril en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro.

Se retrasa la apertura al 17 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Híjar: desde el Puente de Celada de los Calderones hasta la Central de Zamuñón, incluidos todos los afluentes de este tramo.

Para el cangrejo señal:

Se adelanta la apertura al 7 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro.

Se retrasa la apertura al 1 de agosto en los siguientes cursos fluviales:

- Río Ebro: en los cotos de trucha de Bárcena de Ebro y Polientes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la trucha.

Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Ebro: desde su desembocadura en el Embalse del Ebro hasta el Puente del Campo Colorao, en Reinosa. Del 1 al 31 de julio este tramo tendrá la consideración de tramo libre de pesca sin muerte.

Se retrasa el cierre al 30 de septiembre en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste. A partir del 1 de agosto únicamente se permite la pesca de trucha en la modalidad sin muerte.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

- En el Embalse del Ebro se permite la pesca todos los días del periodo hábil.
- Para la pesca del cangrejo señal se considerará día hábil el lunes 12 de octubre.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.

La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Embalse del Ebro.
- Río Ebro.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Se prohíbe la utilización de cebo natural a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Ebro: desde su desembocadura en el Embalse del Ebro hasta su nacimiento.

En el Embalse del Ebro los cupos de captura por pescador y día serán los siguientes:

- Trucha común: 2 ejemplares.
- Carpa: 12 ejemplares.

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Periodo hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Ebro	Polientes	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	n/a	Mosca artificial Cucharilla Ambas con único anzuelo sin muerte	15	Puente de Rocamundo	Puente Quintanilla de An
Ebro	Bárcena de Ebro	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	21 cm	Todos los permitidos	20	Puente de Cubillo de Ebro	Puente de Aldea de Ebro
Ebro	Fontibre	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	21 cm	Artificial	15	Puente de Los Obesos	Puente del Molino de Fontibre
Hijar	Campoo	Trucha tradicional	17 mayo 31 julio	19 cm	Artificial	15	Puente de Celada de los Calderones	Central de Zamuñón

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Ebro: desde el Puente de los Obesos hasta el Puente del Campo Colorao, en Reinosa.
- Río Ebro: desde el Puente del Campo Colorao hasta su desembocadura en el embalse del Ebro, del 1 al 31 de julio.
- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste, del 1 de agosto al 30 de septiembre.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Ebro: desde el Puente del Molino, en Fontibre hasta su nacimiento.
- Río Ebro: desde el Puente del ferrocarril en Arroyo hasta la Presa del Embalse.
- Arroyo de Las Fuentes.
- Río Hijar: desde la Central de Zamuñón hasta su nacimiento.
- Todos los afluentes del río Hijar, excepto el río de Soto y el río Parralozas.
- Río Guares: desde el Puente de La Ureña hasta su nacimiento.
- Río Polla, en todo su recorrido.
- Río Mardancho.
- Río Panero.
- Arroyo de Hijedo y todos sus afluentes.
- Río Cerneja, afluente del Nela, en el Puerto de Los Tornos y todos sus afluentes.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.

- Embalse del Ebro.
- Río Ebro, aguas abajo del Embalse del Ebro.

Apartado 10.- Normativa específica para la pesca de ciprínidos en el Embalse del Ebro.

En el Embalse del Ebro se permite la pesca de ciprínidos durante todo el año.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

**ANEXO IX
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL GAMESA**

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

- Para la pesca del cangrejo señal se considerará día hábil el lunes 12 de octubre.

Apartado 4.- Excepciones a la tallas mínimas.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Gamesa: desde la Depuradora de Mataporquera hasta el Puente de La Vega, en Reinosilla..

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

- Río Gamesa: y todos sus afluentes aguas arriba del Puente de La Vega, en Reinosilla.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.

- Río Gamesa: aguas abajo del Puente de La Vega, en Reinosilla.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ANEXO X

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA ORIENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico, no incluidos en los anexos anteriores, entre el límite con Vizcaya y la Ría de Cubas. Incluye, entre otros, los ríos Brazomar y Campiazo)

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la tallas mínimas.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Brazomar: Desde el Puente de la Estación de Bombeo hasta el Puente del Barrio El Pino, en Sámano.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Suma, afluente del Brazomar, en todo su recorrido.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ANEXO XI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA OCCIDENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico no incluidos en los anexos anteriores entre la Ría de Cubas y la Ría de Tinamenor. Incluye, entre otros, el río Escudo)

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la trucha.

Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la tallas mínimas.

Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

Ninguna.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

- Río Turbio y todos sus afluentes.
- Arroyo del Capitán.
- Río Escudo: desde el Puente de La Herrería hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.
- Río Bustriguado: desde el Puente de Bustriguado hasta su nacimiento y todos sus afluentes.
- Río Gandarilla.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

Ninguno.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

**ANEXO XII
VALORACIÓN DE LAS ESPECIES PISCÍCOLAS,
A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.3.f y 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales se establece a continuación la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios:

Salmón atlántico (<i>Salmo salar</i>)	
- Juvenil	60 €
- Adulto	1.500 €
- Zancado	150 €
Trucha común (<i>Salmo trutta</i>):	
- Talla menor a la legal	12 €
- Talla igual o mayor a la legal	24 €
Anguila (<i>Anguilla anguilla</i>)	12 €
Lamprea (<i>Petromyzon marinus</i>)	300 €
Sábalo (<i>Alosa alosa</i>)	30 €
Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	12 €
Barbo (<i>Barbus sp.</i>)	12 €
Cangrejo autóctono (<i>Austrapotamobius pallipes</i>)	60 €
Resto de especies	6 €
Macroinvertebrados bentónicos (el m ²)	4 €

2014/18292

CVE-2014-18292

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2014-18258 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 25 de septiembre de 2014, la modificación de diversas Ordenanzas y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia solo se presentaron alegaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua, la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y la Ordenanza reguladora del Precio Público del Teatro Municipal. En sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014 fueron desestimadas las alegaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua y la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y aprobadas definitivamente las referidas Ordenanzas. Asimismo en dicha sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014 se estimó parcialmente la alegación contra la Ordenanza reguladora del Precio Público del Teatro Municipal y se aprobó definitivamente la referida Ordenanza. Los acuerdos provisionales referidos a la modificación del resto de Ordenanzas contra las que no se presentaron alegaciones quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las Ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO
DEL CEMENTERIO Y TANATORIO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el servicio de cementerio y tanatorio, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbiarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los Servicios solicitados.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago del precio público, en concreto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

- 1.- Constituirá la base imponible del precio público la naturaleza de los servicios.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	EUROS
I.- Asignación de Sepultura, Nichos	
A) Sepulturas a 50 años	Precio Coste
CONCEPTO	
B) Nichos a 50 años	Precio Coste
II.- Utilización servicios tanatorio	
A) Utilización servicios velatorio (por hora)	4,27
3.- Por razones de ornato, se establece con carácter obligatorio que la lápida sea de granito negro.	

HORARIOS SERVICIO VELATORIO

ARTÍCULO 4.-

El funcionamiento del tanatorio será desde las 8,00 horas a 24,00 horas.
La ocupación 24 horas o las necesarias.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

- Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

ARTÍCULO 7.-

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligados al pago de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones con ánimo de lucro, las personas físicas y jurídicas o las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Clase de Instalación	U. adeudo	TRIMESTRE Euros	SEMESTRE Euros	AÑO Euros
----------------------	-----------	--------------------	-------------------	--------------

Tarifa Primera:

1.- Licencia de ocupación de terrenos con casetas, tómbolas, columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y en general, cualquier otro aparato de movimiento. Por cada m2 o fracción

1 m2

2,13

4,27

8,55

Importe mínimo 21,41 €/trimestrales

2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos e instalaciones de circo

Clase de Instalación	U.adeudo	TRIMESTRE Euros	SEMESTRE Euros	AÑO Euros
----------------------	----------	--------------------	-------------------	--------------

Teatros, bares, bodegones o similares, por cada m2 o fracción
Por licencias inferiores a una semana, se autorizará por Decreto y se fijará el importe de la cuota. Importe mínimo 21,41 €/trimestrales

IDEM

3.- Licencias por ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción

Importe mínimo 21,41€/trimestrales

4.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de chocolatería, masa frita, patatas fritas, venta de helados, máquinas de algodón, dulces y otros m2 o fracción

Importe mínimo 21,41€/trimestrales

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

5.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de casetas, puestos de venta de juguetes, bisutería, cerámica y análogos.

Por cada m² o fracción
Importe mínimo 21,41€/trimestrales

6.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos de venta de flores. Por cada m² o fracción.

La superficie computable será la del puesto o vehículos más un metro de anchura paralelo al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio público.
Importe mínimo 21,41€/trimestrales.

7.- Licencia por ocupación de terrenos destinados a exposición o venta de artículos no especificados en los apartados anteriores

Por cada m² o fracción
Importe mínimo 21,41€/trimestrales.

Esta tarifa no incluye las fechas festivas; el Ayuntamiento, con independencia de las tarifas fijadas en esta Ordenanza y con motivo de las Fiestas Patronales, (San Juan, San Roque, Los Remedios, San Mateo, Guerras Cántabras...), fija:

- Para la venta de bisutería, artesanía y productos similares:

Por cada m² o fracción 11,96 €/m² con un mínimo de 6 m² (71,81€).

- Para la venta de churros, helados, productos alimenticios, bebidas y similares

Por cada m² o fracción 27,74 €/m² con un mínimo de 4 m² (111,00 €).

- Tómbolas, atracciones de feria y similares:

En el caso de las no mecánicas se ha tomado como base el precio aprobado de 27,74 euros para los 10 primeros metros cuadrados de todas las instalaciones sin distinción, mínimo que es superado por todas. A partir de aquí se han distinguido tres tramos: uno para las instalaciones entre 0 y 20 m², para las que se establece un factor corrector de la cantidad inicial entre 1,x, siendo x lo que resulta de la resta de 20 menos el número de m² de la instalación; en el caso de instalaciones entre 20 y 30 m², se suma la resultante de multiplicar los m² que pasen de 10 por 1,5 a la base inicial común, ponderándose este resultado por el factor 1,0x, siendo x el número de m² que pasen de 10; en aquellas instalaciones que pasen de 30 m² se parte de la misma base al igual que en las anteriores y se suma el resultante de multiplicar los m² que pasen de 10 por 1,5 a la base inicial común, ponderándose este resultado por un factor consistente en el sumando 0,001 por cada m² que pase de 10.

En el caso de las mecánicas, se parte de una base común del precio aprobado de 27,74 euros para los 10 primeros metros cuadrados de todas las instalaciones sin distinción, mínimo que es superado por todas; a esta base se le suma la siguiente cantidad, en función de si la instalación es superior o inferior a los 300 m²: si es inferior, se le suma el múltiplo resultante de multiplicar los m² que pasen de 10 por 1,5; si es superior a 300 m² se le suma el múltiplo resultante de multiplicar los m² que pasen de 110 por 1,5.

Sobre lo anterior, se establece el siguiente factor de ponderación para todos los que pasen de 50 m²: se multiplica, a la base resultante del párrafo anterior, por 1,0x, siendo x el número de m² que tenga comprendido entre 50 y 90, con un máximo de 1,4.

Además de lo anterior, para las instalaciones que superen los 90 m² se establecen los siguientes incrementos:

Si la instalación pasa de 90 m² y hasta 180 m² se le suma el resultante de multiplicar un 1% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Si la instalación pasa de 180 m² y hasta 270 m² se le suma el resultante de multiplicar un 2% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Si la instalación pasa de 270 m² y hasta 360 m² se le suma el resultante de multiplicar un 3% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Si la instalación pasa 360 m² se le suma el resultante de multiplicar un 4% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Si la instalación pasa 500m2 se le suma el resultante de multiplicar un 5% a la cantidad que resulta de lo calculado en el párrafo anterior.

Estos importes se entenderán para los días que duran las fiestas mencionadas, de forma individual para cada una de ellas.

Con independencia de estos precios, si el número de solicitudes excede de la superficie asignada al efecto se procederá a la subasta para la adjudicación de puestos, látigos, caballitos, tómbolas, etc.

En caso de colocación de puestos durante los festejos de las Guerras Cántabras los mismos deberán ser decorados acordes con dicha festividad.

Los puestos del mercado de época realizado durante la festividad de Guerras Cántabras se tributarán de acuerdo a lo siguiente:

- 10,20 euros metro lineal en el caso de los puestos sin venta de alimentos o bebidas.
- 20,40 euros metro lineal en el caso de los puestos con venta de alimentos o bebidas.

Dada la complejidad recaudatoria la Asociación Guerras Cántabras colaborará en la recaudación del mismo, ingresando el importe recaudado en la cuenta municipal y adjuntando un listado firmado con la relación nominal de los puestos, medida e importe de los mismos.

Dicho importe se vinculará al pago de la iluminación y sonorización de las fiestas.

Para la Fiesta de Todos los Santos, se permitirá la colocación de puestos de venta de flores mediante el abono de una cuota única de 64,23 €.

Clase de Instalación	U.adeudo	SEMANA Euros	TRIMESTRE Euros	SEMESTRE Euros	AÑO Euros
Tarifa segunda:					
MERCADILLO SEMANAL, calle 1ª.					
Por cada m2 o fracción	1 m2	1,92	23,12	46,25	92,49
Por asistencia al mercado hasta la concesión definitiva de la – licencia se abonará por cuota semanal	1 m2	5,78 €			
Tarifa tercera:					
	U. adeudo		TRIMESTRE	SEMESTRE	AÑO
Industrias callejeras y ambulantes					
1.- Frutas y hortalizas	1 m2		14,45	28,91	57,81
2.- Chucherías y frutos secos	1 m2		14,45	28,91	57,81
3.- Quesos y huevos	1 m2		14,45	28,91	57,81
4.- Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía, artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares	1 m2		14,45	28,91	57,81
5.- Fotógrafos	1 m2		14,45	28,91	57,81
6.- Globos y animales amaestrados	1 m2		14,45	28,91	57,81

En caso de venta en ambulancia no clasificada en los epígrafes anteriores, la Administración Municipal lo clasificará por analogía con los que figuren en los mismos.

Se hace constar que los períodos trimestrales y semestrales coincidirán con los períodos naturales. Importe mínimo 21,41€/trimestrales

OBLIGACION DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1) La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el mes primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2) El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Oficinas de Recaudación o Entidad Bancaria que en su momento se determine, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matriculas de la tasa, por trimestres o años naturales: en las Oficinas de Recaudación Municipal desde el día 15 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes del trimestre para cada período trimestral.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

Se concederá una bonificación del 10% a aquellos contribuyentes que en el primer trimestre paguen el año completo.

Se aplicará una bonificación del 20% en las tarifas establecidas en el epígrafe 1 de aprovechamiento de vía pública en fiestas patronales, condicionado a que el abono sea efectivo en al menos 7 días naturales con antelación a la fecha de inicio del aprovechamiento.

INSPECCIÓN

ARTÍCULO 6.-

Este Ayuntamiento, por medio de su servicio de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones o licencias concedidas, de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria. Y en cuanto a las normas de funcionamiento, se regirá por el Reglamento Interno del Mercadillo.

Los aprovechamientos de vía pública realizados total o parcialmente sin autorización tendrán un recargo del 50%.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por ocupación de terrenos de dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

1.- La cuantía de la tasa anual será la fijada en la siguiente

T A R I F A

Clase de Instalación	U. Adeudo	Importe Anual
a) Mesas y sillas por m2 hasta 50 m2	1 m2	11,57 €

Clase de Instalación	U. Adeudo	Importe Anual
----------------------	-----------	---------------

b) Por utilización de sombrillas, carpas, toldos o asimilables, fijados o colocados sobre la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,5 la tarifa fijada en el apartado a).

c) Por utilización de separadores 1 m. lineal 0,35 €

d) Por instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares 1 m2 8,67 €

e) Máquinas expendedoras en vías públicas Cuota Anual 52,03 €

2.- A los efectos de aplicación del apartado 1, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para el cálculo de la cuota tributaria se tomará como referencia la siguiente medida estándar liquidable de 0,81m2/mesa y 1m2/silla (90*90 cm. para las mesas y 45*45 cm para las sillas, más un espacio de paso); además en gestión en enero, cuando se soliciten las mesas y sillas anuales, deberán solicitarse las que, sobre las anteriores, se pongan con ocasión de fiestas municipales. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se disfruta una superficie mayor de la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

3.- Tarifa Especial.- Para todos aquellos establecimientos que ocupen vías públicas con mesas y sillas, con motivo de las Fiestas de San Juan y Guerras Cántabras, la tarifa será de 8,32 euros/m2, con independencia de lo que vengan abonando anualmente. Para los metros adicionales de ocupación en cada fiesta.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.-

1) La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en la tarifa.

2) El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la Tasa, se fijará los periodos para su cobro con la publicación del Padrón correspondiente.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 5.-

Se aplicará una bonificación del 20% en el artículo 3º,3.-Tarifa especial de aprovechamiento de vía pública en fiestas patronales, condicionado a que el abono sea efectivo en al menos 7 días naturales con antelación a la fecha de inicio del aprovechamiento.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

1) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2) Durante el mes de enero, los titulares de mesas y sillas incluidos en padrones anteriores procederán a declarar al Ayuntamiento cualquier modificación con respecto a las mismas, entendiéndose en el caso de no existir esta comunicación que continúan con los mismos elementos que en el ejercicio anterior, procediendo a la elaboración del padrón anual sobre estos presupuestos. En el caso de altas comunicadas durante el ejercicio, éstas serán objeto de una liquidación independiente proporcional al tiempo restante del ejercicio natural, y pasarán a integrarse en el padrón del año siguiente. Cuando se soliciten las mesas y sillas anuales, deberán solicitarse las que, sobre las anteriores, se pongan con ocasión de fiestas municipales.

Para la elaboración del padrón se podrán solicitar los informes que se estimen oportunos a la policía municipal y a los servicios técnicos municipales.

3) Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En caso contrario serán notificadas estas diferencias a los interesados, girándose las liquidaciones correspondientes que procedan, y las autorizaciones se concederán, una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario que proceda.

4) Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, o se declare su caducidad por la Alcaldía.

5) La presentación de la baja entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de cada año natural surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

6) La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa, sea cual fuere la causa que se alegue.

7) Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros: el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8) No se permitirá ocupar el espacio de entrada a los portales de las viviendas y otros establecimientos.

9) Se deberá respetar siempre un paso mínimo en las aceras de un metro de ancho libre de obstáculos de todo tipo.

ARTÍCULO 7.-

Los aprovechamientos de vía pública realizados total o parcialmente sin autorización tendrán un recargo del 50%.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 1332 y 144 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

artículos 20 y siguiente del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales RDL 2/2004, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal o como consecuencia de la declaración responsable o comunicación previa prevista en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Emisión de Informes o autorizaciones según la Ley de Control Ambiental del Gobierno de Cantabria.

2.- A tal efecto tendrá la consideración de licencia de apertura, excepto en aquellos casos en que las licencias sean sustituidas por la declaración responsable o comunicación previa prevista en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el nº 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Traslado de local.
- e) Traspaso de titularidad del local

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que las proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos, estudios.

4.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o informe o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, devengándose exclusivamente la cuota fija.

5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolla en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

6.- Responsables.-

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 al 43 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

- A) Actividades Inocuas
 - Cuantía Fija: 85,65 €
 - Cuantía Variable: 1,29 €/ metro cuadrado de la totalidad del recinto o local.
- B) Actividades sujetas a la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado.
 - Cuantía Fija: 278,35€
 - Cuantía Variable: 3,00€/ metro cuadrado de la totalidad del recinto o local

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ZONAS	COEFICIENTE CORRECTOR
1ª categoría	1
2ª categoría	0,8
3ª categoría	0,7
4ª categoría	0,6
5ª categoría	0,5

La cuota final resultará de aplicar las cuantías de los Apartados Ay B los Coeficientes Correctores. En el caso de las transmisiones de licencia, o en los casos en que las licencias sean sustituidas por la declaración responsable o comunicación previa prevista en el artículo 4º de la Ley 12/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios ("licencias express"), cuando no requieran nuevos informes por no haberse modificado las características de la actividad o instalaciones ya comprobadas, devengarán el 20% de las cuotas calculadas según las tarifas anteriores, cuando requieran nuevos informes se aplicarán las tarifas..

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste. Con objeto de facilitar el control de las liquidaciones tributarias, la solicitud deberá venir acompañada del título de propiedad o arrendamiento así como del plano con la superficie total del recinto o local y de su ubicación.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTÍCULO 6.-

El pago de la cuota se efectuará como depósito previo con carácter previo a la petición de la licencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del RDL 2/2004. Posteriormente procederá a la comprobación administrativa, procediéndose a la liquidación definitiva de la tasa cuando corresponda.

ARTÍCULO 7.-

Las liquidaciones de la tasa, cuando corresponda, se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- De los elementos esenciales de la liquidación.
- De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuesto.
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTÍCULO 10.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará con lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 12.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen un Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

TARIFA

CONCEPTO	EUROS 2015

Suministro de Agua:	
1. Viviendas por m3 consumido:	
Mínimo 30 m3 trimestre	0,462
Exceso de 30 a 60 m3	0,693
Exceso de 60 a 90 m3	0,8667
Exceso de más de 90 m3	1,0285
2. Locales comerciales e industriales por m3 consumido:	
A) Industriales-A	
Mínimo 30 m3 trimestre	0,6241
Exceso de 30 a 60 m3	1,284
Exceso de 60 a 90 m3	1,398
Exceso de más de 90 m3	1,4794
B) Industriales-B	
Mínimo 30 m3 trimestre	0,9014
Exceso de 30 a 60 m3	1,284

CONCEPTO	EUROS 2015

Exceso de 60 a 90 m3	1,398
Exceso de más de 90 m3	1,4794
5. Acometida	39,06
6. Conservación de acometidas, al trimestre	0,867
7. Conservación de contadores, trimestralmente (contadores de 13 ó 15 mm)	1,107

Llevadas de agua a domicilio: Servicio gratis. Importe del agua según tarifas de ordenanza actuales.

CONCEPTOS:

INDUSTRIALES-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales, Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

INDUSTRIALES-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 4.-

La obligación de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

3.- Las viviendas con un contador compartido para vivienda y local, en caso de procederse a la baja del agua en el local, se procederá por el Servicio de Agua al precinto de los elementos del suministro de agua que haya instalado en dicho local, generando a partir de dicho precinto un solo recibo.

4.- Para viviendas que compartan un solo contador se extenderá un recibo individual con los mínimos para cada una de ellas, dividiendo los excesos en partes iguales. Lo mismo se haría en caso de contador compartido en vivienda y local, siendo el importe del mínimo del local de tarifa industrial.

ARTÍCULO 6.-

Las concesiones se clasifican:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
2. Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de cinco cabezas, etc.
3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
4. Para usos oficiales, sin tasa.

ARTÍCULO 7.-

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

ARTÍCULO 8.-

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

ARTÍCULO 9.-

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

ARTÍCULO 10.-

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado. Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

ARTÍCULO 11.-

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida.

ARTÍCULO 12.-

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 13.-

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde por Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14.-

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

ARTÍCULO 15.-

En caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 16.-

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
 - b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
 - c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
 - d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
 - e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- 2.- Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

ARTÍCULO 17.-

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, se establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

- 1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.
- 2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.
- 3.- Obligación de Contribuir.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva.
- 4.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del nº 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatarios, incluso en precario.
- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 3.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 4.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 5.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 6.-

1.- Las altas que se produzcan dentro el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

ARTÍCULO 7.-

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8.-

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9.-

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 195,84 euros.
- 2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
I.- Viviendas:	
Por alcantarillado, cada m3	60% consumo hasta 48,87 euros/año
II.- Locales comerciales e Industriales	
Por alcantarillado, cada m3	60% consumo hasta 91,63 euros/año
3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.	

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 11.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno Expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 12.- REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las normas de imposición del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

- 1.- Hecho Imponible.
El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.
 - 2.- La realización del hecho imponible que corresponde entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.
 - 3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.
 - 4.- No están sujetos al impuesto:
 - a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico, siempre que sea de aprovechamiento público y gratuito.
 - b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectados a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.-

- 1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostentan la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.
 - En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, las cuotas se regularán de acuerdo a lo establecido en el artículo 63-1 del RDL 2/2004.
- 2.- Los contribuyentes o los sustitutos de contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.
- 3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de relaciones con la Hacienda Pública.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.-

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- 2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las cantidades a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.
- 3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o participes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.
- 4.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.
- 5.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
- 6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos de la Ley General Tributaria.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociados al inmueble que se tramite.

El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificación digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

8.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

9.- En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Consecuentemente el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 5.-

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devengará el primer día del año.

Para los contribuyentes que lo soliciten, se podrá fraccionar la cuota de los recibos del IBI que tenga domiciliación bancaria, en dos periodos de cobro correspondientes a los meses de junio y octubre. Por Alcaldía y en coordinación con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria se aprobará el modelo de solicitud y vigencia 1 de enero de 2015.

3.- Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios, que a continuación se detallan, éste liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro, notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el siguiente a aquél en que éstos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirán de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

A efecto de aplicación de este apartado, serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total, no se considerarán tales las obras de reparación que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y los que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.
- b) Modificaciones de uso o destino, y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.
- f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios o cotitulares de las entidades.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

ARTÍCULO 6.-

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2.- El tipo de gravamen se fija:

- a) Bienes de naturaleza urbana: el 0,55 por 100.
- b) Bienes de naturaleza rústica: el 0,705 por 100.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7.-

I.- BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y producción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditaciones de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.
- c) La solicitud de bonificación se deberá realizar antes del inicio de las obras o antes del inicio del período impositivo, 1 de Enero, y deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras o el posterior a su petición hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y aunque, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de las mismas y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Durante el plazo de dos ejercicios siguientes al de la finalización de dicho plazo disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, cuando los propietarios acrediten, antes del inicio del período impositivo que los ingresos familiares imputados en la última declaración del IRPF, no exceda de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional.

3.- La vivienda habitual cuyos sujetos pasivos ostenten la condición de titulares de familias numerosas, mientras permanezca dicha condición, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones, siempre que los ingresos brutos de la última declaración del IRPF no exceda de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional y lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso:

- Familias numerosas de 3 ó 4 hijos, bonificación del 25% sobre la cuota íntegra.
- Familias numerosas de 5 hijos en adelante, el 50% sobre la cuota íntegra.

II.- BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotaciones Comunitarias.

EXENCIONES

ARTÍCULO 8.-

1.- Los inmuebles propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectados a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

2.- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

3.- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y los de las Asociaciones Confesionales no Católicas legalmente reconocidas en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

4.- Los de Cruz Roja Española.

5.- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

6.- La superficie de los montes poblados con especie de crecimiento lento, reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad de arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

7.- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales, de esparcimiento y las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

8.- Se establece una exención para los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuando el valor catastral de dichos inmuebles sea inferior a 601,01 euros y para los de naturaleza rústica cuando una vez agrupados en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo y dentro del mismo municipio no superen 3,01 euros.

Previa solicitud estarán exentos:

1.- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza en centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

2.- Los declarados, expresa e individualizadamente, monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no se aplicará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellas, sino exclusivamente a las que reúnen las condiciones siguientes:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En los sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad, igual o superior, a 50 años, y estén incluidos en el Catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 26 de junio.

- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años a partir del período impositivo siguientes a aquél en que se realice la solicitud.

3.- Los bienes que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos Centros:

- Hospitales públicos gestionados por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de Asistencia Primaria, de acceso general.
- Garajes de ambulancias pertenecientes a los Centros que gozan de exención.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla.

DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9.-

1.- El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincidirá con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente en el ejercicio posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales con independencia de la fecha de su notificación. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de carácter rústico especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 19.- REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA
LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

No estará sujeto a esta tasa la tramitación y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra Resoluciones Municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 40 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 40 al 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

1.- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
Epígrafe Primero.- Personal al Servicio del Ayuntamiento	
1. Títulos, nombramientos, credenciales	0
2. Licencias	0
3. Reconocimiento de derechos pasivos a favor de funcionarios o de sus causahabientes	0
Epígrafe Segundo.- Censos de Población de Habitantes	
1. Rectificación de nombres, apellidos y demás	

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2. CONCEPTO	EUROS
errores consignados en las hojas de empadronamiento	0
3. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	0
4. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población: vigente o de censos anteriores	0
4. Certificaciones de Conducta	0
5. Certificaciones de Convivencia y Residencia	0
6. Certificados de Pensiones	0
7. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias	0
Epígrafe Tercero.- Certificaciones y compulsas	
Certificaciones de documentos, acuerdos municipales y diligencias de cotejo de documentos	2,14
Epígrafe Cuarto.- Documentos expedidos a Entidades por las Oficinas Municipales	
1. Informaciones Testificales	0
2. Por expedición de certificaciones, Informes en Expediente de Traspasos, de Apertura o similares de locales, cada uno	0
3. Por cada comparencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado	0
4. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	0
5. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,71
6. Por cada Contrato Administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	0
Epígrafe Quinto.- Documento relativos a Servicios de Urbanismo	
1. Por cada Expediente de Declaración de Ruina de Edificios	28,63
2. Por cada Certificación que se expida de Servicios Urbanísticos solicitada a instancia de parte	17,90
3. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada metro cuadrado o fracción del plano	7,15
4. Por expedición de copias de planos obrantes en Expediente de concesión de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano	7,15
5. Obtención de Cédula Urbanística:	
5.a. Suelo Urbano	92,49
5.b. Suelo Urbanizable	57,81
5.c. Suelo Rústico	28,91
6. Certificación descriptiva y gráfica de bienes	18,26
 CONCEPTO	 EUROS
Epígrafe Sexto.- Contratación de Obras y Servicios	
1. Constitución, sustitución y devolución de fianza para licitaciones y obras municipales, por cada acto	0
2. Certificaciones de Obras, cada una	0
3. Acta de recepción de obras	0
4. Tira de Cuerdas	28,63
5. Inspección de obra	28,63
Epígrafe Séptimo.- Otros Expedientes o Documentos	
1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	2,14

CVE-2014-18258

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2. Expediente de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	173,43
Epígrafe Octavo.- Documentos relativos al Servicio de la Jefatura de la Policía Local	
1. Por cada atestado por accidente de circulación	28,63
2. Por cada informe técnico de/por accidente de circulación	17,90
3. Por cada informe normal de/por accidente de circulación	7,15
4. Por cada extracto por intervención de los Agentes de la Policía Local	7,15
5. Por cada informe técnico sobre señalización o situaciones del tráfico	17,90
6. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,71
7. Por cada fotografía impresa en color	1,15
8. Por cada diskette conteniendo fotografías:	
- De 1 a 3 fotografías	5,78
- De 4 a 6 fotografías	10,79
- De 7 a 10 fotografías	22,65
- De 11 fotografías en adelante	28,91
3.- Las cuotas resultantes de la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.	
4.- Cuando las solicitudes de fotocopias y compulsas se solicite para estudios o proyectos de investigación las tarifas se reducirán en un 75 por 100.	
5.- Toda clase de documentos expedidos en soporte informático: 4,05 euros/unidad.	
6.- Copia en soporte informático del Plan General de Ordenación Urbana: 70,44 euros.	

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 4.-

1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido declarado pobre por precepto legal.
- Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entradas y Salidas de Documentos y Comunicaciones, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes.

2.- Los documentos que deban iniciar un Expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas Municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el Expediente.

4.- Los documentos recibidos a través de las Oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el pago de los derechos, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlos se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

5.- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

6.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgado o Tribunales, para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 6.-

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengará aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 7.-

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Informado plazo para la retirada de los documentos, transcurridos treinta días naturales sin que esta se haya hecho efectiva se entenderá desestimada la petición y se procederá a la destrucción del mismo, sin que proceda reintegro de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (CLIMATIZADA Y DESCUBIERTAS)

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas y gimnasios municipales.

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1º.- PISCINA DEL ESTADIO Y SOMAHOZ:

Bono Familiar: 55,47 euros/año.

Bono Individual Mayores de 18 años: 30,49 euros/año.

Bono Individual Menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 18,72 euros/año.

Pases:

PISCINA DEL ESTADIO

- Para mayores de 18 años: 3,88 euros.

- Para menores de 18 años: 2,56 euros.

PISCINA SOMAHOZ

- Para mayores de 18 años: 2,48 euros.

- Para menores de 18 años: 1,66 euros.

ALQUILER DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS

- La utilización del alquiler de tumbonas, sombrillas o cualquier elemento similar en las piscinas de verano llevarán una tasa de 1,51 euro diario por cada elemento alquilado.

PISCINA CLIMATIZADA, SAUNA Y GIMNASIO:

MODALIDAD	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	Anual	Mensual	Anual	Mensual

ABONOS

ABONO FAMILIAR

(Matrimonio e hijos menores de 18 años)	379,49 €	34,50 €	449,81 €	40,89 €
---	----------	---------	----------	---------

SUPLEMENTO POR HIJO

(mayor de 18 y menor de 25 años)	56,21 €	5,11 €	56,21 €	5,11 €
----------------------------------	---------	--------	---------	--------

ABONO INDIVIDUAL ADULTO

(mayor de 18 años)	213,30 €	19,39 €	318,72 €	28,97 €
--------------------	----------	---------	----------	---------

ABONO INDIVIDUAL INFANTIL

(menor de 18 años)	108,53 €	9,87 €	162,64 €	14,79 €
--------------------	----------	--------	----------	---------

ABONADO INDIVIDUAL JUBILADO Y PENSIONISTA

	108,53 €	9,87 €	162,64 €	14,79 €
--	----------	--------	----------	---------

MODALIDAD	ABONADOS	NO ABONADOS
-----------	----------	-------------

CURSOS

1 día semana	10,56 €	36,71 €
2 días semana	21,11 €	35,52 €

MODALIDAD	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
-----------	--------------	-----------------

BONOS 12 ACCESOS ADULTO	39,06 €	52,08 €
INFANTIL/JUBILADO	26,05 €	32,56 €

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ENTRADAS

Adulto (mayor de 18 años)	4,88 €
Infantil (menor de 18 años)	3,25 €
Jubilado y pensionista	2,93 €
Colectiva (max. 20 pers)	3,25 €
SERVICIOS Custodia de valores	0,61 €
Alquiler de toallas	1,20 €

ARTÍCULO 5.-

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
 - Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.
- b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

- Los menores de 18 años.
- Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

4.- Cursillos.- El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.-

1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrateada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

ARTÍCULO 8.-

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 23.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 al 91 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre actividades económicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Se considerarán, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

EXENCIONES

ARTÍCULO 3.-

1) Estarán exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante los dos primeros años, períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolla la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se ha desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre entre otros supuestos en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros. Debiendo, en su

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

caso, presentar a efectos de concesión de la exención la documentación que se requiera de conformidad con el apartado 3 del artículo 83 de la Ley de Haciendas Locales, rectificada por la Ley 51/2002.

En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes la exención sólo alcanzará a los que operen en España, mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de aplicación de la exención prevista en este párrafo anterior se tendrán en cuenta:

1.- El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.- El importe neto de la cifra de negocios en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes es del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiera finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, el importe neto de las cifras de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.- Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante cuando la entidad forma parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio serán los recogidos en la sección primera del capítulo primero de las normas para la formalización de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1215/1991, de 20 de diciembre.

4.- En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión social, reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza, en todos sus grados, costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza siempre que el importe de dicha venta sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que le sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2) Los beneficios regulados en las letras a), d) g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en el matricula del impuesto.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originen el hecho imponible.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.-

1) La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el RDL 2/2004 y de las disposiciones que la completan y desarrollan y los coeficientes y bonificaciones previstos por la Ley, en su caso acordados por el Ayuntamiento y regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

2) De conformidad con lo previsto para todas las cuotas municipales fijadas en la tarifa de este impuesto se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1.000.001 hasta 5.000.000	1,32
Desde 5.000.001 hasta 10.000.000	1,33
Desde 10.000.001 hasta 50.000.000	1,35
Desde 50.000.001 hasta 100.000.000	1,36
Desde 100.000.001 en adelante	1,38
Sin cifras de negocios	1,34

A efectos de aplicación de coeficiente a que se refiere este artículo el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

3) Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se establece una escala de coeficientes para ponderar la situación física del local dentro de cada término municipal, quedando la escala como sigue:

- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías.
- En el anexo I de las Ordenanza General figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas en la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así hasta el uno de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- Aquellos locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista aún forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.
- Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo primero de esta Ordenanza, serán incrementadas o reducidas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas	Índice Aplicable
Todo el casco urbano	1,609
Zona Industrial y Polígono	1,773
Pueblos	1,459

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

1.- Sobre las cuotas del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones, confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Bonificaciones por Fomento de Empleo según el artículo 88 del RDL 2/2004:
Mantenimiento de jornadas: bonificación del 2%.

Por cada incremento porcentual del 1% (mínimo 1 jornada por cada 1%): Bonificación del 1% de la cuota del Impuesto con un máximo del 25%.

Se aplicará comparando el promedio de empleo de 2014 respecto de 2013 según TC2 mensuales.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Para futuros ejercicios se aplicará la bonificación al ejercicio n según el incremento del empleo del ejercicio n-1 respecto al año 2013 y vigencia 1 de enero de 2015.

ARTÍCULO 7.-

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 (Tarifas e Instrucciones del Impuesto sobre Actividades Económicas) se considera con derecho al cómputo de superficie señalado en la Regla 4ª de la citada Instrucción como almacenes o depósitos cerrados al público.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE GUARDERÍA EN CENTROS PÚBLICOS ESCOLARES Y GUARDERÍA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buena procede al establecimiento y regulación del Precio Público por servicio de guardería en los centros públicos escolares y guardería municipal que, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 2.-

- 2.1.- La obligación de pago se origina con la utilización de los servicios de aula de guardería en los centros públicos escolares y en la guardería municipal.
- 2.2.- Son obligados al pago del presente precio público los padres, tutores, guardadores legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del mismo.

DEVENGO

ARTÍCULO 3.-

El devengo se produce en el momento del inicio de la utilización del servicio, y se establece un periodo mínimo de una hora, como unidad de referencia.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

- 1 horas diarias al mes:	32,31 euros	8 horas diarias al mes:	115,37 euros
- 2 horas diarias al mes:	63,41 euros	9 horas diarias al mes:	124,03 euros
- 3 horas diarias al mes:	72,08 euros	10 horas diarias al mes:	132,68 euros
- 4 horas diarias al mes:	80,72 euros	11 horas diarias al mes:	141,34 euros
- 5 horas diarias al mes:	89,39 euros	12 horas diarias al mes:	150,01 euros
- 6 horas diarias al mes:	98,06 euros	13 horas diarias al mes:	158,66 euros
- 7 horas diarias al mes:	106,70 euros	precio hora suelta:	1,62 euros

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

EXCENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

1) Bonificación del 30 por ciento:

Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota anterior las unidades familiares encuadradas dentro de la siguiente tabla:

Miembros de la Unidad Familiar	Renta Familiar Máxima
Dos	11.589 euros
Tres	15.219 euros
Cuatro	18.052 euros
Cinco	20.486 euros
Seis	22.836 euros
Siete	25.057 euros
Ocho y superior	27.265 euros

Dicha situación se acreditará mediante la presentación del siguiente documento:

- Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, por parte de los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla realizado por no estar obligado se aceptarán otros medios de prueba de los ingresos con validez jurídica, que serán evaluados por la Intervención municipal.

La anterior bonificación se incrementará en un 20,81 € para aquellas unidades familiares que constituyan familia numerosa. Dicha condición se acreditará con el carnet de familia numerosa en vigor, de acuerdo con la legislación vigente.

2) Bonificación del 10 por ciento:

Empadronados en el municipio de Los Corrales de Buelna. Se acreditará con el certificado de empadronamiento del menor.

Estas bonificaciones son acumulables en caso de concurrir las citadas condiciones, con un porcentaje máximo de bonificación del 52,01 € de la cuantía del Precio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

GESTIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.-

7.1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación mensual, resultando su importe la suma del número de horas utilizadas con base en la relación que el encargado o encargados del servicio confeccionen con los usuarios, días y horas utilizadas.

7.2.- El Ayuntamiento o el adjudicatario de la concesión del servicio notificará la liquidación con los plazos de pago establecidos con carácter general en la normativa tributaria.

7.3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

7.4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se implicará el régimen regulado en la Ordenanza Discal General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan. Específicamente se establece que el impago de dos cuotas o la falsedad en alguno de los documentos a presentar, implicará la pérdida de la posibilidad de acceder al servicio.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

ORDENANZA FISCAL Nº 26.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL TEATRO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Público por prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento en el Teatro Municipal de Los Corrales de Buelna.

La regulación de esta Ordenanza conlleva tanto el uso de la sala principal como el de la sala polivalente, la sala de exposiciones, el hall de entrada o cualquier otra dependencia del Teatro.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, sean personas individuales o colectivos.

PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 3.-

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas de la manera que se indique por la Comisión de Gobierno.

ACTIVIDADES POR LA QUE SE EXIGIRA PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4.-

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:

1.1. Proyección de películas cinematográficas:

1.1.1. Precio general: 3,70 euros.

1.1.2. Día del espectador, si lo hubiere: 2,10 euros.

1.1.3. Película de estreno: 4 euros.

1.2. Espectáculos lúdicos, artísticos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior:

1.2.1. El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo y de su presupuesto, en decisión de la Comisión de Gobierno.

1.2.2. Cuando se realicen actividades susceptibles de agruparse o temáticas, se podrán poner a la venta abonos que podrán llevar un descuento de hasta el 20% del montante global de los precios unitarios.

1.3. Alquiler o cesión del uso de la instalación para la celebración de actividades culturales o artísticas, reuniones, congresos, conferencias y actos similares:

1.3.1. El precio específico se determinará en función de la intensidad de la utilización solicitada, tanto en cuanto a horario como en cuanto a coste de apertura de la sala, en decisión que recaerá en la Comisión de Gobierno.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- 1.3.2. La cesión de uso se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para ensayos, montajes, etc., que serán convenidos en cada caso particular.
- 1.3.3. Podrá solicitar su uso cualquier persona o colectivo, por escrito, en instancia presentada en tiempo y forma, debiendo establecerse en ella fecha, horarios, tipo de actividad, posible número de asistentes y necesidades técnicas.
- 1.3.4. Se deberá abonar el precio público con antelación, no pudiendo subrogarse ni traspasarse su uso.
- 1.3.5. Tendrán preferencia a la hora de concederse el uso de la instalación los residentes en Los Corrales de Buelna y los grupos y asociaciones con sede social en el municipio, así como los actos que el Ayuntamiento valore como de especial interés.
- 1.3.6. En cualquier caso, la decisión final será de la Comisión de Gobierno, quien valorará la conveniencia o no de la concesión de dicho uso.
2. Para la fijación de los precios se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - 2.1. La Comisión de Gobierno aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura.
 - 2.2. En casos excepcionales o por motivos de urgencia podrá ser decisión de la Alcaldía la implantación de un determinado precio público, debiendo darse cuenta de ello en la siguiente Comisión Informativa de Cultura.
 - 2.3. El precio definido será notificado a la sociedad gestora del Teatro Municipal para su conocimiento y aplicación.
 - 2.4. La fijación de un precio determinado para una actividad no impedirá la fijación de precios distintos para actos similares, observándose en cada caso el procedimiento regulado en este apartado.
3. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Comisión de Gobierno podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

EXENCIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público los actos de cualquier tipo que sean celebrados u organizados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o que sean patrocinados por el mismo, así como la utilización de las instalaciones por las Escuelas Municipales Culturales.

La Comisión de Gobierno, en atención a características culturales, sociales o de interés público de algunos de los actos que se desarrollen en el Teatro, podrá eximir del pago del precio a determinadas personas, colectivos o a todos los asistentes, declarando la gratuidad de los mismos.

Asimismo, queda exenta del pago la Coral de Los Corrales de Buelna, en lo que se refiere al uso de la sala polivalente del primer piso para sus ensayos y reuniones, así como al del despacho que utilizan en dicha planta.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

Los Corrales de Buelna, 16 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,

M.^a Mercedes Toribio Ruiz.

2014/18258

CVE-2014-18258

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18286 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, adoptó los Acuerdos siguientes:

"Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

PRIMERO 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO 2-I. Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO: 3-I. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

CUARTO: 5-I. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

QUINTO: 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas y Prestación de Servicios urbanísticos y cartográficos.

SEXTO: 2-T. Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

SÉPTIMO: 4-T. Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la vía pública.

OCTAVO: 5-T. Tasa por prestación del Servicio de recogida de Basuras.

NOVENO: 7-T Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

DÉCIMO: 8-T. Tasa por prestación del Servicio de suministro de Agua.

UNDÉCIMO: 9-T. Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

DUODÉCIMO: 10-T. Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Los citados acuerdos fueron publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 214 del día 6 de noviembre de 2014, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el periodo del 30 de octubre al 14 de diciembre de 2014, en el Diario Montañés, Diario Alerta y el Diario el Mundo el día 18 de noviembre de 2014.

El plazo de exposición al público finalizó el día 13 de diciembre de 2014.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones ni alegaciones contra los acuerdos siguientes:

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

SEGUNDO: 2-I. Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO: 3-I. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

CUARTO: 5-I. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

QUINTO: 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas y Prestación de Servicios urbanísticos y cartográficos.

SEXTO: 2-T. Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

SÉPTIMO: 4-T. Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la vía pública.

UNDÉCIMO: 9-T. Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

DUODÉCIMO: 10-T. Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.

Por lo que en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 18 de diciembre de 2014, se adoptaron los siguientes acuerdos:

UNO.- Elevar a definitivos los acuerdos del Pleno de aprobación de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

SEGUNDO: 2-I. Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO: 3-I. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CUARTO: 5-I. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

QUINTO: 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas y Prestación de Servicios urbanísticos y cartográficos.

SEXTO: 2-T. Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

SÉPTIMO: 4-T. Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la vía pública.

UNDÉCIMO: 9-T. Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

DUODÉCIMO: 10-T. Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.

DOS.-Ordenar la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

TRES.-Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 18 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernaiz.

ANEXOS

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 2-I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Uno: Se modifica el artículo 2 que queda como sigue:

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se aplicará la escala de coeficientes de situación siguientes, teniendo en cuenta la situación física de los locales (Art. 87 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

<u>Categoría Calle</u>	<u>Coficiente de situación</u>
Primera	3,42
Segunda	3,03
Tercera	2,76
Cuarta	2,31
Quinta	1,84
Sexta	1,37
Sin local	1,00

Dos: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 3-I**

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 6 “Tarifas”, que queda como sigue:

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	TARIFA 2015
(euros)	
a) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,16
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67,96
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,45
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	178,68
De 20 caballos fiscales en adelante	223,33
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	166,10
De 21 a 50 plazas	236,57
De más de 50 plazas	295,71
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	84,31
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	166,10
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	236,57
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	295,71
d) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,23
De 16 a 25 caballos fiscales	55,37
De más de 25 caballos fiscales	166,10
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kgs de carga útil	35,23
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	55,37
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	166,10
f) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	8,81
Motocicletas hasta 125 cc	8,81
Motocicletas de más de 125 hasta 250cc	15,09
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,21
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,40
Motocicletas de más de 1.000 cc	120,80

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Dos: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 5-I

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Uno: Se introduce el apartado 4 bis del artículo 2 de la Ordenanza que queda como sigue:

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Dos: Se añade un apartado c) al artículo 3.1 que queda como sigue:

Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante este Ayuntamiento mediante la presentación, junto con su solicitud de exención, de las tres últimas declaraciones del IRPF o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a su presentación, del titular o titulares de la vivienda y de los restantes miembros de la unidad familiar, así como certificados de empadronamiento de estas mismas personas.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

Tres: Se modifica el párrafo 2 del artículo 5 “Base Imponible” que queda como sigue:

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

Período	Porcentaje
De uno hasta cinco años.....	1
Hasta diez años.....	1,5
Hasta quince años.....	1,6
Hasta veinte años.....	1,7

Cuatro: Se añade el artículo 10 que regula las bonificaciones y queda como sigue:

1. Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 90 % en aquellos supuestos en que el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 60.000 euros.
2. Tratándose de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, tendrá este carácter aquella que lo haya sido para el causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años lo que se acreditará a través del padrón municipal de habitantes.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial.

3. A efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad De Cantabria.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El sujeto pasivo beneficiario de la bonificación deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.
- b) Tratándose de la vivienda habitual, el adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento acreditándose mediante la inscripción en el padrón municipal.

Cinco: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarle a partir del día 1 de Enero de 2015.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA N° 1-T

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL COMUNICACIONES PREVIAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS

Uno: Se modifican los apartados a) y c) del apartado 3 del artículo 2 “Hecho imponible” que quedan como sigue:

3. La prestación de los siguientes servicios de carácter urbanístico y gestión urbanística:

a) Expedición de Fichas urbanísticas, informes urbanísticos y vistas de expedientes.

(...)

c) Licencias de Segregaciones, Agrupaciones de fincas y en aplicación de la Ley 8/2013 de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, Autorización administrativa de constitución o modificación de régimen de propiedad horizontal y complejo inmobiliario.

(...)

Dos: Se modifica el artículo 6 “Cuota Tributaria” que queda como sigue:

1.- Licencias, control comunicaciones previas y órdenes de ejecución de obras.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo del 2 %. Si la cuota resultante fuere inferior a 26,90 euros se aplicará como cuota mínima la cantidad de 26,90 euros.

2.- Prestación de servicios de carácter urbanístico.-

a) Por cada ficha urbanística o informe urbanístico 73,28 euros

b) Cédulas de habitabilidad. 11,12 euros/u

c) Segregaciones y agrupaciones de fincas, incluso en terreno no urbanizable, cuando las fincas segregadas tengan una dimensión inferior a la mínima establecida por la legislación agraria, 0,070 euros/m².

En las segregaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en las agrupaciones la superficie de la finca resultante. La cuota mínima será de 38,50 euros. La cuota máxima por cada segregación tendrá como límite la cantidad de 3.500,00 euros.

Por autorización administrativa de constitución o modificación de régimen de propiedad horizontal y complejo inmobiliario: 50,00 euros/unidad resultante.

d) Tramitación Delimitación de Unidades de Ejecución: 0,070 euros/m² construido computable en la unidad de ejecución.

e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación: 0,036 euros/m² construido computable en la unidad de ejecución.

CVE-2014-18286

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- f) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación: 0,070 euros/m2 construido computable en la unidad de ejecución.
- g) Tramitación de Modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo: 0,070 euros/m2 construido computable en el planeamiento.
- h) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular: 96,68 euros por parcela a expropiar.
- i) Por vista de expediente finalizado y archivado: 20,00 euros.

3.- Proyectos de Urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

4.- Cartografía:

euros	-Hoja normalizada 1/500 formato digital	34,90
euros	-Hoja Escala 1/500 ploteada a color	10,50
euros	-Hoja Escala 1/500 copia B/N	3,50
euros	-Venta CD Plan General de Ordenación Urbana	69,80

5.- Tasa de cartografía, en concepto de mantenimiento de la cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Santander; se evalúa en 3,49 euros/Ha del área que abarque el proyecto de edificación con un mínimo de 35,00 euros que se abonarán en la autoliquidación previa a la tramitación del expediente de licencia de obras.

6.- Tramitación de expedientes de cálculo de beneficios fiscales para la descalificación de viviendas de protección oficial, 101,45 euros por vivienda.

Tres: Se modifica el párrafo 2 del artículo 10 “ Renuncia y denegación “ que queda como sigue:

2.- La denegación de la licencia dará derecho a solicitar la devolución del 75% del importe, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 26,90 euros siempre que el 25% no alcance esa cuantía y un máximo de 645,00 euros cuando el 25% sea superior.

Cuatro: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 2-T

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO

Uno: Se modifica el párrafo 4 del artículo 4 “Base Imponible “ que queda como sigue:

4.- La base imponible mínima será de 39,94 euros.

Dos: Se modifica el artículo 5 “Cuota” que queda como sigue:

1.- La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, fijados en función de la categoría de la calle en que esté situado el establecimiento y que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General.

a) Actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas: 250%

b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior:

En calles de 1ª y 2ª categoría:	200 %
En calles de 3ª y 4ª categoría:	150%
En calles de 5ª y 6ª categoría:	100 %

2.- Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, abonarán una tarifa especial de 96,80 euros.

3.- Las oficinas profesionales, no domésticas, abonarán una tasa de 96,80 euros (siempre que no constituyan ningún tipo de sociedad o comunidad de bienes, en caso contrario, tributarán por la tarifa general).

4.- Los garajes comunitarios abonarán una tasa de 161,00 euros.

5.- La instalación de ascensores, montacargas, depósitos de combustible, aparatos de refrigeración, aire acondicionado, generadores de calor, hornos eléctricos y grúas abonarán una tasa de 64,20 euros unidad.

6.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 64,20 euros incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

Tres: Se modifica el apartado 3 del artículo 8 que queda como sigue:

3.- Si la licencia de apertura fuera denegada, quedará reducida la tasa al 25% de la cuota liquidada con un mínimo de 64,20 euros procediendo la devolución a instancia de parte del resto del importe satisfecho.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Cuatro: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 4-T

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 4 “Cuota Tributaria” que queda como sigue:

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa (en euros):

Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	38,20
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 Kgs	76,40
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.	178,00

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día	7,60
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día	12,85
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día	19,15

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	6,30
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	34,25
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	113,40
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador	6,30

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Epígrafe 4.- Prestación de servicios:

a) Estudios técnicos de señalización	152,35
b) Informes técnicos simples de accidentes	64,10
c) Informes técnicos de accidentes	96,70
d) Informes de actuación policial	38,25
e) Autorizaciones administrativas de la Oficina Mpal. de Tráfico	53,40
f) Apoyo policial en servicios de interés no general: Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías	
Vehículo turismo desplazado	20,40
Vehículo motocicleta desplazada	10,05
g) Balizamiento de zonas (por día)	76,40
h) Por inspección sonométrica	76,40
i) Por achatarramiento de vehículos	635,00

Dos: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA N° 9-T
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO
LOCAL

Uno: Se modifica el apartado 4 del artículo 5 “ Tarifas “ que queda como sigue:

4.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes en euros:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

- | | |
|--|-------|
| a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año | 0,26 |
| b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año | 21,59 |

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.
Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

a.1) Vados

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de vado permanente 228,42 Euros/puerta incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

En las altas de vados la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

Están exentos los colegios públicos.

En las bajas la tasa se prorrateará por trimestres naturales hasta la fecha de aprobación de la baja (incluido el trimestre de la fecha de concesión de la baja).

- | | |
|--|------|
| - Entrada de vehículos, por m ² o fracción al año | |
| En calle de 1ª categoría (euros) | 9,53 |
| En calle de 2ª categoría (euros) | 7,10 |
| En calle de 3ª categoría (euros) | 5,69 |
| En calle de 4ª categoría (euros) | 5,69 |
| En calle de 5ª categoría (euros) | 5,69 |
| En calle de 6ª categoría (euros) | 5,41 |

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

a.1.2) Vados Horarios.

- a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.
- b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.
- c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

a.2) Reserva para aparcamiento

a.2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año

En calle de 1ª categoría (euros)	30,49
En calle de 2ª categoría (euros)	30,49
En calle de 3ª categoría (euros)	25,37
En calle de 4ª categoría (euros)	25,37
En calle de 5ª categoría (euros)	20,12
En calle de 6ª categoría (euros)	20,12

a.2.2.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros) 114,81

a.3) Reserva carga y descarga

a.3.1.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año (euros) 21,14

a.3.2.- Ocupación de la vía pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (euros/metro/día) 1,91

NOTA: Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año; sin perjuicio de prorratear la liquidación de las altas nuevas por trimestres naturales.

El pago de la liquidación podrá fraccionarse (opcionalmente) en dos partes:

1ª parte: el 50% de la liquidación en el momento de solicitar la licencia.

2ª parte: el 50% en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 1 de octubre de cada ejercicio.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción por temporada (1 de Marzo a 31 de Octubre incluido):

En calle de 1ª categoría (euros)	35,56
En calle de 2ª categoría (euros)	35,56
En calle de 3ª categoría (euros)	28,46
En calle de 4ª categoría (euros)	28,46
En calle de 5ª categoría (euros)	21,59
En calle de 6ª categoría (euros)	21,59

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m² o fracción al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	39,29
En calle de 2ª categoría (euros)	39,29
En calle de 3ª categoría (euros)	31,22
En calle de 4ª categoría (euros)	31,22
En calle de 5ª categoría (euros)	23,67
En calle de 6ª categoría (euros)	22,09

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (euros)

1.- Circos, por día	214,17
2.- Tómbolas, tiouvivos, pistas de coches de choque, por m ² o fracción, al mes	3,21
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m ² o fracción al mes	29,71
4.- Vendedores de caramelos. etc. al mes	8,79
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m ² o fracción y día, se recaudará por meses anticipados	2,47

Mensualmente el Servicio de Comercio y Mercados aprobará una lista cobratoria que se publicará en el Tablón de Anuncios del Mercado más próximo y en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

En la lista constará, al menos, nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, DNI o CIF, domicilio fiscal completo, mercadillo/s al que haga referencia, superficie ocupada y días, tarifa aplicada, bonificación o exenciones y cuota a pagar.

El periodo voluntario de pago será el que corresponda según el reglamento de recaudación. A los efectos de un mejor control y evitar costes innecesarios, el pago de la tasa se hará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria.

6.- Cualquier otra venta, por m ² o fracción y día	3,04
7.- Vehículos publicitarios por m ² /día	3,04
8.- Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m ² /día	1,07
9.- Cualquier otra ocupación de la vía pública con elementos ornamentales delante de los establecimientos comerciales (expositores, maceteros, pizarras, etc.), pudiéndose fraccionar por meses. Por m ² /año	41,87
d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.	(euros)
1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m ² o fracción y mes	7,10
2.- Vallas, andamios y análogos por m ² o fracción y mes	10,87
3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción	42,61
4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	4,51
e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.	(euros)
1.- Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año.	7,10
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	42,95
3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	710,83
4.- Rieles, por metro lineal y año	0,50
5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m ² /año	62,34
f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.	(euros)
1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día.	7,10
2.- Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m ² o fracción y día	7,10

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

El sujeto pasivo que solicite la realización de obras de canalización subterráneas en la vía pública, deberá de constituir una fianza en el momento de la solicitud de la licencia de obras de la siguiente cuantía:

Apertura de canalización en acera.....	70€/m ²
Apertura de canalización en calzada.....	110€/m ²

*En todo caso el importe mínimo a constituir no podrá ser inferior a 200 €.

g) Quioscos

1.- Ocupaciones permanentes, por m ² y mes hasta 4 m ²	
En calle de 1ª categoría (euros)	28,89
En calle de 2ª categoría (euros)	23,33
En calle de 3ª categoría (euros)	18,65
En calle de 4ª categoría (euros)	17,48
En calle de 5ª categoría (euros)	15,89
En calle de 6ª categoría (euros)	14,49
2.- Por cada m ² o fracción de exceso un recargo adicional de	
En calle de 1ª categoría (euros)	14,49
En calle de 2ª categoría (euros)	11,56
En calle de 3ª categoría (euros)	9,30
En calle de 4ª categoría (euros)	8,55
En calle de 5ª categoría (euros)	7,89
En calle de 6ª categoría (euros)	7,33

h) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.

Por cada cajero en calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría	546,27
Por cada cajero en calles de 4ª, 5ª y 6ª categoría	336,17

i) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal.

La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

i.1 La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.

Por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre	25,74
--	-------

i.2. Banderolas o elementos publicitarios colgados de las farolas o pósters.

Por cada metro cuadrado de superficie publicitaria y mes o fracción.	7,10
--	------

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos. (euros)

1.- Cables, por m. lineal y año	0,50
2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año	3,66
3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada una y año	1,71

b) Cierres vítreos. (euros)

1.- Cierres vítreos, por cada m ² o fracción al año	85,61
--	-------

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

c) Toldos en playas.	(euros)
1.- Concesión alquiler toldos o hamacas por m ² y temporada.	7,10

Dos: Se suprime el párrafo sexto del artículo 8.

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 10-T

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Uno: Se modifica el artículo 5 que queda como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a).- Mercado de la Esperanza	7,68 €/m ² /mes
b).- Mercado de Méjico	7,68 €/m ² /mes
c).- Mercado de Puertochico	7,68 €/m ² /mes

Dos: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2014/18286

CVE-2014-18286

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2014-18205 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Suances años 2014-2015.*

Código 39100011132014.

Visto el Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Suances, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 26 de noviembre de 2014, con efectos desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2015, y aprobado posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 2014; y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de diciembre de 2014.

La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

INDICE

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

- CLÁUSULA 1ª.- ÁMBITO PERSONAL
- CLÁUSULA 2ª.- ÁMBITO TEMPORAL. DENUNCIA Y PRÓRROGA
- CLÁUSULA 3ª.- CONTENIDO Y APLICACIÓN GLOBAL
- CLÁUSULA 4ª.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

CAPITULO II

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

- CLÁUSULA 5ª.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
- CLÁUSULA 6ª.- JORNADA DE TRABAJO
- CLÁUSULA 7ª.- DESCANSO SEMANAL
- CLÁUSULA 8ª.- HORARIO DE TRABAJO Y CALENDARIOS LABORALES
- CLÁUSULA 9ª.- CONTROL DE HORARIO Y ASISTENCIA

CAPITULO III

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

- CLÁUSULA 10ª.- VACACIONES ANUALES
- CLÁUSULA 11ª.- PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO IV

ACCESO, FORMACIÓN PROFESIONAL, TRASLADOS Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

- CLÁUSULA 12ª.- ACCESO
- CLÁUSULA 13ª.- PROMOCION INTERNA
- CLÁUSULA 14ª.- PROVISIÓN
- CLÁUSULA 15ª.- TRASLADOS
- CLÁUSULA 16ª.- SUSTITUCIONES
- CLÁUSULA 17ª.- FORMACIÓN

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

- CLÁUSULA 18ª.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS
- CLÁUSULA 19ª.- COMPLEMENTO DE TURNICIDAD
- CLÁUSULA 20ª.- COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CLÁUSULA 21ª.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

CLÁUSULA 22ª.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

CLÁUSULA 23ª.- GRATIFICACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA 24ª.- DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES

CLÁUSULA 25ª.- INDEMNIZACION POR RAZON DE SERVICIO

CLÁUSULA 26ª.- ASISTENCIA A ÓRGANOS JUDICIALES

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

CLÁUSULA 27ª.- RETIRADA Y/O RENOVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR

CLÁUSULA 28ª.- SEGURO DE VIDA, ACCIDENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 29ª.- JUBILACIONES

CLÁUSULA 30ª.- INCAPACIDAD TEMPORAL

CLÁUSULA 31ª.- ANTICIPO SOBRE HABERES

CLÁUSULA 32ª.- PRESTAMO DE VIVIENDA

CLÁUSULA 33ª.- FONDO SOCIAL DE CULTURA

CLÁUSULA 34ª.- AYUDAS SOCIALES

CLÁUSULA 35ª.- DEFENSA JURÍDICA

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

CLÁUSULA 36ª.- DERECHOS SINDICALES

CLÁUSULA 37ª.- DERECHOS Y COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

CLÁUSULA 38.- SECCIONES SINDICALES

CLÁUSULA 39ª.- ASAMBLEAS

CLÁUSULA 40ª.- DERECHO A LA HUELGA

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 41ª.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y NORMATIVA APLICABLE

CLÁUSULA 42ª.- COMPETENCIAS

CLÁUSULA 43ª.- VIGILANCIA DE SALUD

CLÁUSULA 44ª.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CLÁUSULA 45ª.- VESTUARIO

CLÁUSULAS ADICIONALES

ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SUANCES AÑOS 2014 - 2015

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª.- ÁMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los funcionarios de carrera en situación de servicio activo, y a los interinos, que presten sus servicios en el Ayuntamiento de Suances.

CLÁUSULA 2ª.- ÁMBITO TEMPORAL. DENUNCIA Y PRÓRROGA

Las normas de este Acuerdo, entrará en vigor, cuando se firme el mismo y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en la obligación de su cumplimiento hasta que sea sustituido por otro. Este Acuerdo se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración del Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte. Denunciado el presente Acuerdo y hasta tanto se negocie un nuevo acuerdo, quedará prorrogado automáticamente en todos los ámbitos y contenido normativo, hasta la aprobación de un nuevo texto, salvo en lo referente a los incrementos retributivos, que se estará a lo dispuesto en las normas legales.

CLÁUSULA 3ª.- CONTENIDO Y APLICACIÓN GLOBAL

Las condiciones establecidas forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación serán consideradas globalmente.

Las partes negociadoras del presente Acuerdo son por un lado, el Ayuntamiento de Suances, representado por el Sr. Alcalde y el Concejal de Personal, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y por otro lado, por la Representación Sindical del personal funcionario del Ayuntamiento de Suances.

El presente Acuerdo será firmado por las partes negociadoras y sometido a ratificación en la primera sesión que celebre el órgano competente después de la firma.

Una vez aprobado el presente Acuerdo por la Corporación, se procederá a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, entregándose una copia del mismo a cada funcionario.

CLÁUSULA 4ª.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y SEGUIMIENTO

Las cuestiones que se susciten en torno a la aplicación e interpretación del Acuerdo, serán conjuntamente resueltas entre los Representantes de la Corporación Municipal y los Representantes de los Funcionarios del Ayuntamiento. A tal fin, en un plazo máximo de 15 días desde su aprobación, se constituirá una Comisión paritaria de interpretación, estudio y de seguimiento, integrada por ambas partes Ayuntamiento y Representación Sindical firmante del presente Acuerdo. Ambas partes podrán ser asistidos por sus asesores.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

De mutuo acuerdo, podrá nombrarse mediador/res, cuando no resulte posible llegar a un acuerdo en la negociación, o surjan conflictos en el cumplimiento de los acuerdos o pactos, según lo establecido por la Legislación vigente

CAPITULO II

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

CLÁUSULA 5ª.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La facultad de organización del trabajo corresponderá al Ayuntamiento de Suances, en el ejercicio de sus facultades de auto-organización, si bien, de todas las decisiones que, en el ejercicio de tal función, adopte, y tengan relación con el régimen de derechos y obligaciones del personal funcionario, se informará a la Representación Sindical.

CLÁUSULA 6ª.- JORNADA DE TRABAJO

1.- Jornada y horarios generales: La jornada de trabajo con carácter general, será de 37,5 horas semanales, estableciéndose un horario del 1 de enero al 15 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre, y otro del 16 de junio al 15 de septiembre, realizándose con carácter flexible de lunes a viernes, con carácter general, salvo casos especiales por razón del servicio y sin perjuicio de su efectiva determinación con ocasión de la aprobación de los correspondientes calendarios anuales. Respecto de los horarios de trabajo, éstos serán los que resulten de los calendarios de trabajo aplicables a cada servicio.

Para la implantación de dichos calendarios, será precisa la negociación con la representación sindical integrada en la Comisión Negociadora.

2.-Durante la jornada de trabajo se dispondrá de una pausa de treinta minutos (30), que se computará como trabajo efectivo, no teniendo derecho a esta pausa el personal cuya jornada diaria continuada no exceda de seis horas. Esta interrupción se realizará preferentemente entre las 10,00 y 12,00 horas de la forma que altere lo menos posible el normal funcionamiento de los diferentes servicios.

CLAUSULA 7ª.- DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal, con carácter general, será de dos días ininterrumpidos a disfrutar preferentemente sábados y domingos, considerándose festivos los días que con este carácter determine el calendario laboral de cada servicio y los festivos establecidos a tal efecto por la legislación vigente. Se exceptúan los servicios a turnos y especiales, para los cuales se fijarán en el calendario de trabajo los periodos de descanso semanal.

CLÁUSULA 8ª.- HORARIO DE TRABAJO Y CALENDARIOS LABORALES

Durante el último trimestre de cada año natural se elaborarán los calendarios laborales por el Ayuntamiento de Suances, para su aplicación a partir de enero del año siguiente. En aquellos servicios con un horario especial como la policía local, dichos calendarios serán pactados con la representación sindical, y contendrán el horario de trabajo, distribución anual de los días de trabajo, festivos y descansos semanales y otros días inhábiles.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

No obstante lo anterior, y previa negociación entre las partes de este Acuerdo, se podrá establecer modificaciones de los calendarios vigentes o la aprobación de calendarios especiales, siempre que existan circunstancias que así lo aconsejen, y en especial, por la existencia de circunstancias derivadas de la correcta prestación del servicio.

Los días inhábiles no recuperables serán aquellos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días que se consideran de ámbito regional y local, o que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Suances.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas en las condiciones establecidas legalmente, además del tradicional día de Santa Rita. Oportunamente se establecerá el régimen de guardia para los servicios de información, registro y mantenimiento de servicios.

CLÁUSULA 9ª.- CONTROL DE HORARIO Y ASISTENCIA

La Corporación establecerá los mecanismos que considere oportunos para el control efectivo del cumplimiento de la jornada y horario de entrada y salida, así como ausencias en el puesto de trabajo. A tales efectos el personal municipal deberá colaborar en todo momento. Los incumplimientos de la jornada y horario establecido serán causa de aplicación del régimen disciplinario correspondiente, así como de la deducción proporcional de haberes.

CAPITULO III

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 10ª.- VACACIONES ANUALES

El personal funcionario del Ayuntamiento de Suances tendrá derecho, como mínimo, durante cada año natural, a disfrutar de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicios durante el año fuera menor, considerándose como tiempo de trabajo efectivo a estos efectos el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuere la causa.

A los efectos de lo previsto en la presente cláusula, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

De forma obligatoria se disfrutarán las vacaciones dentro del año natural, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, pudiendo quedar a elección del funcionario 7 días a disfrutar de forma individual, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la Corporación, previa consulta con la Representación Legal de los funcionarios.

Para mayor eficacia y auto-organización de la Administración, todo el personal funcionario presentará por escrito al responsable de personal, su Plan de Vacaciones Anual durante el primer trimestre del año y siempre con la antelación suficiente para garantizar la adecuada planificación del funcionamiento del servicio correspondiente. El funcionario conocerá al menos con dos meses de antelación el comienzo del disfrute de las vacaciones anuales.

Los criterios de fijación de las vacaciones se harán por acuerdo entre compañeros de trabajo, y en caso de que no se llegue a ningún acuerdo se fijará de forma rotativa en función de la antigüedad, respetando siempre las necesidades del servicio.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de Incapacidad Temporal, estas se interrumpirán.

Si la Incapacidad Temporal se produce inmediatamente antes del inicio del periodo de vacaciones, se interrumpirán éstas en tanto dure la situación por IT, pudiendo solicitar un cambio en la determinación del momento de su disfrute, teniéndose siempre en cuenta las necesidades del servicio. En el caso de que dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una Incapacidad derivada del embarazo, parto o lactancia natural, permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la funcionaria tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta aunque haya terminado el año natural al que correspondan. Gozarán de éste mismo derecho quienes estén disfrutando el permiso de paternidad.

Los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja) permanecerán cerradas las oficinas públicas, en las condiciones establecidas legalmente y el día 22 de mayo (Sta. Rita) será día festivo con carácter retribuido y no recuperable, sin perjuicio de los ajustes que se pacten en los calendarios laborales anuales.

Para el caso en que las fechas indicadas, coincidan dichos días en festivo, domingo o día inhábil a efectos de trabajo, se trasladará al primer día laborable siguiente.

La negativa por parte de la administración al disfrute de las vacaciones en el periodo solicitado por el funcionario/a, deberá ser motivada por escrito por la jefatura correspondiente.

No podrán acumularse los periodos vacacionales con el disfrute de días por asuntos particulares, salvo la licencia por matrimonio.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica; no obstante, el empleado que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono en la correspondiente liquidación, del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

CLÁUSULA 11ª.- PERMISOS Y LICENCIAS

Los funcionarios previo aviso de al menos 48 horas salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho a ausentarse del trabajo manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retribuidos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- **Por accidente, enfermedad grave u hospitalización incluida la cirugía mayor ambulatoria y de hospital de día de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad**, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- **Por accidente, enfermedad grave u hospitalización incluida la cirugía mayor ambulatoria y de hospital de día de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad**, el permiso será de dos días hábiles consecutivos cuando se produzcan en la misma localidad y de cuatro días hábiles consecutivos cuando sea en distinta localidad.

El alta hospitalaria no supone la cancelación del permiso por hospitalización de familiares, si esta no va acompañada del alta médica, los días que correspondan podrán utilizarse seguidos o alternos en un plazo máximo de un mes.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

En el supuesto de Cirugía Mayor Ambulatoria y de Hospital de Día, el permiso será exclusivamente por el día que permanezca el familiar en el hospital de día; solicitando de dicho Centro Hospitalario justificante por el día que haya permanecido en dicho centro, debiendo presentar el justificante a su superior jerárquico.

- **Por fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad**, tres días hábiles consecutivos cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles consecutivos cuando sea en distinta localidad.
- **Por fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad**, el permiso será de dos días hábiles consecutivos cuando se produzcan en la misma localidad y de cuatro días hábiles consecutivos cuando sea en distinta localidad.

La distribución de grados de parentesco para los apartados anteriores será el siguiente:

TITULAR/CÓNYUGE	
1 ^{er} grado	PADRES - SUEGROS - HIJOS - YERNO/NUERA
2 ^o grado	ABUELOS - HERMANOS - CUÑADOS - NIETOS

- **Por traslado de domicilio o por cambio de residencia**, un día hábil dentro de la misma localidad, y dos días hábiles si es fuera.
- **Para realizar funciones sindicales o de representación del personal**, en los términos que se determine.
- **Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud**, durante los días de su celebración.
- **Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto** para las trabajadoras laborales embarazadas.
- **Por lactancia de un hijo menor de 12 meses** tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- **Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto**, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- **Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida**, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el trabajador que

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- **Por ser preciso atender el cuidado de un familiar**, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- **Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal** y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. A estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órganos judiciales y administrativos, expedición o renovación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a tutorías escolares de hijos o hijas, de acogidos o acogidas, acompañamiento de parientes con discapacidad hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales y acompañamiento a hijos menores a asistencia médica, salvo todo ello que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada laboral normal de trabajo.
- **Por asuntos particulares**: Cinco días, no acumulables con días de vacaciones.
- **Permiso por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro**: Quince días naturales, estableciéndose la posibilidad de comenzar a disfrutar el permiso con tres días de antelación a la fecha señalada para la boda. En el supuesto de comenzar a disfrutar el permiso en la fecha de celebración de la boda y coincidir esta con Sábado, Domingo o Festivo, se computará el período de quince días a partir del primer día natural siguiente.

Este permiso podrá acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual retribuida.

La inscripción anteriormente referida se acreditará mediante el correspondiente certificado de registro de pareja de hecho o de matrimonio.

- **Por asuntos propios sin retribución**. Podrán concederse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, licencias por motivos particulares de hasta tres meses cada dos años por causas debidamente concretadas y justificadas. El trabajador afectado no podrá utilizar los tres meses globalmente, sino sólo aquellos que sean estrictamente necesarios, cuya concesión corresponderá al Presidente de la Corporación, al que le compete apreciar si las necesidades del servicio quedan salvaguardadas, previo informe del jefe de Servicio correspondiente.
- **Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género**. En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas.
 - A) **Permiso por parto**: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir de segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen la madre, al iniciarse el periodo

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento, sindicatos o cualquier otra administración pública.

B) Permiso por adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento, sindicatos o cualquier otra administración pública.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el código civil o en las leyes civiles de la comunidad autónoma, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

C) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, y dentro de los plazos previstos en la ley.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b). En los casos previstos en los apartados a), b) y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores/as laborales que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

D) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer: las faltas de asistencia de las trabajadoras laborales víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los Servicios Sociales de Atención o de Salud según proceda.

Asimismo las trabajadoras laborales víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de Asistencia Social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la administración pública competente.

E) Por el tiempo indispensable para asistir a consultas médicas propias. El trabajador deberá acreditar, con la debida justificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, la asistencia a consulta en el que se hará constar la hora de cita de dicha consulta, así como la hora de salida de la misma.

F) Permiso para trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

G) Permiso para trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

H) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre-adoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

I) Ausencias por enfermedad o accidente no determinante de incapacidad temporal: se autoriza hasta cuatro días laborales de ausencia al puesto de trabajo a lo largo del año natural, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivados en enfermedad o accidente del empleado/a municipal que impidan acudir al trabajo pero no den lugar a incapacidad temporal.

Deberá avisarse al Servicio, lo antes posible, de la ausencia y su duración previsible.

Deberá justificarse, aun tratándose de un solo día, el de la reincorporación mediante la presentación de certificado o informe médico que constate la existencia de un problema de salud que imposibilita la asistencia al puesto de trabajo.

Las ausencias que no se justifiquen implicarán la deducción proporcional de haberes.

CAPITULO IV

ACCESO, FORMACIÓN PROFESIONAL, TRASLADOS Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

CLÁUSULA 12ª.- ACCESO

El Ayuntamiento de Suances aprobará y publicará anualmente, dentro del primer mes de cada año, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal.

Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

La oferta de empleo, que se aprobará anualmente por el Ayuntamiento de Suances, deberá ser publicada en el Boletín correspondiente, en la página Web y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Suances.

La oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Los sistemas selectivos serán los de oposición o concurso-oposición.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión de la plaza los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, así como el personal interino y eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

CLÁUSULA 13ª.- PROMOCION INTERNA

La promoción interna supone la única posibilidad de ascender de una categoría inferior a otra categoría superior tras superar unas pruebas determinadas, establecidas al efecto.

El Ayuntamiento de Suances se compromete a reservar el 50% de plazas para la promoción interna. Cuando por aplicación de este porcentaje resultase una plaza impar, ésta se entenderá destinada a la promoción interna.

En las pruebas de promoción interna podrán participar todos los funcionarios que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de todos los requisitos que exige la plaza, supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres.

Para lograr una mayor promoción de los funcionarios del Ayuntamiento de Suances, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

El sistema de promoción interna se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

El CONCURSO-OPOSICIÓN se realizará en dos fases:

- 1ª.- Prueba de aptitud.
- 2ª.- Concurso de méritos.

El funcionario podrá cesar en un puesto de trabajo y ser destinado a otro, por motivos de enfermedad o incapacitación del trabajador y a petición de él mismo o iniciativa de la Corporación. Así mismo, podrá cambiar de puesto de trabajo por cuestiones de naturaleza organizativa debidamente justificadas.

CLÁUSULA 14ª.- PROVISIÓN

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo y 896/91 de 7 de junio.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín correspondiente, en la página Web y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Suances.

Las bases deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

El anuncio de la convocatoria se publicará en los boletines oficiales y deberá contener:

- 1.- Denominación de la escala, sub-escala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2.- Corporación que las convoca.

3.- Clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con discapacidad.

4.- Fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

5.- Cuando concorra la provisión de plazas para nuevos agentes se añadirá realizar un curso básico de formación en la Escuela de Policía, teniendo la condición de funcionarios en prácticas hasta la superación del mismo y su nombramiento como funcionario de carrera.

CLÁUSULA 15ª.- TRASLADOS

Se celebrará concurso de traslados para todas las vacantes existentes antes de hacer efectiva la oferta de Empleo Pública. Los traslados de Sección no podrán efectuarse sin informe previo de las Secciones Sindicales, que no será vinculante.

CLÁUSULA 16ª.- SUSTITUCIONES

Sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos, el Alcalde o persona en quien delegue dictará una resolución, nombrando un nuevo funcionario que posea los requisitos necesarios, para sustituir a otro funcionario, cuando se encuentre vacante de puesto y se produzca ausencia de forma temporal por cualquier circunstancia.

El nombramiento tendrá efectos desde el mismo día de la vacante o ausencia antes citada y durará hasta la incorporación del nuevo funcionario o del sustituido.

Durante el desempeño de estas funciones de superior categoría el funcionario nombrado percibirá las retribuciones complementarias (complemento de destino y específico) del nuevo puesto de superior categoría.

Las funciones serán desempeñadas solo por funcionarios de carrera, no por personal de confianza, todo ello con sometimiento a la legislación aplicable.

CLÁUSULA 17ª.- FORMACIÓN

Los funcionarios tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por las Administraciones Públicas.

Cuando el funcionario este realizando estudios para la obtención de títulos académicos tendrá derecho a elegir turno de trabajo los días que coincidan la jornada laboral con la asistencia a los centros de formación.

La realización de cursos se deberá solicitar mediante escrito dirigido al Jefe del departamento, quien informará de forma motivada su autorización o denegación, con tiempo suficiente al Concejal de Personal y al funcionario.

La denegación solo podrá fundamentarse en que no se puede dejar el servicio sin un mínimo de un funcionario, excepto departamentos que solo tengan un solo funcionario, en los que asistirá siempre que no se deje sin servicio más de un departamento.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

El tiempo de asistencia se computará como trabajo efectivo, la asistencia a cursos de carácter voluntario no da derecho a indemnización ni compensación alguna, ni puede suponer gravamen para la Administración Municipal, a excepción de las dietas por desplazamiento.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

CLÁUSULA 18ª.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios del Ayuntamiento de Suances, se regularán de conformidad a lo establecido en la legislación vigente, siendo las siguientes:

- a) Retribuciones Básicas, a razón de 12 mensualidades:
 - Sueldo Base.
 - Trienios.
- b) Retribuciones extraordinarias, a razón de 2 mensualidades de vengables en los meses de junio y Diciembre.

El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias ascenderá cada una al sueldo base y la antigüedad, más, el complemento salarial establecido para los funcionarios por analogía con el mismo grupo.

Estas pagas se harán efectivas antes del 20 de junio y antes del 20 de diciembre. Las pagas extraordinarias devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre.

- c) Retribuciones Complementarias, a razón de 12 mensualidades:
 - Complemento de Destino
 - Complemento específico

El módulo temporal para el abono de la antigüedad será el trienio, consistente en una cantidad fija determinada en las respectivas Leyes de Presupuestos del estado conforme a los grupos profesionales de clasificación establecidos.

Las retribuciones básicas y complementarias se incrementarán según lo que se establezca en las leyes de Presupuestos del Estado en la medida que sean afectadas las citadas retribuciones o en su defecto del Decreto-Ley de Mediadas Urgentes de carácter presupuestario que la sustituya.

CLÁUSULA 19ª.- COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

El personal vinculado por el presente Convenio que tenga que realizar su jornada de trabajo en horario de turnos de mañana y tarde alternativamente, cuando esta circunstancia no esté contemplada entre las funciones específicas de su puesto de trabajo, percibirán un complemento por un importe de 90 € al mes, durante los meses del año que se realice esta jornada o parte proporcional de la misma.

CLÁUSULA 20ª.- COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

El personal vinculado por el presente Convenio que tenga que realizar su jornada de trabajo en horario de jornada partida en horario de mañana y tarde, cuando esta circunstancia no esté contemplada entre las

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

funciones específicas de su puesto de trabajo, percibirán un complemento por un importe de 45 € al mes, durante los meses del año que se realice esta jornada o parte proporcional de la misma.

El régimen de jornada partida quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes normas:

1). Se considera régimen de jornada partida la prestación de servicio en jornada de mañana y tarde, cuando exista una interrupción del trabajo superior a una hora de duración a la mitad de la jornada.

2). La concesión de este régimen no modificará las características del puesto de trabajo, ni supondrá aumento en el número de horas de dedicación semanales asignado al puesto por la presente normativa.

CLÁUSULA 21ª.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

El personal vinculado por el presente Acuerdo que tenga que realizar su jornada de trabajo en horario de noche, cuando esta circunstancia no esté contemplada entre las funciones específicas de su puesto de trabajo, percibirá un complemento por el concepto de nocturnidad por un importe de 180 €al mes, durante los meses del año que se realice esta jornada o parte proporcional.

CLÁUSULA 22ª.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios tendrán derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año de acuerdo con la legislación vigente, en cuanto a su abono y cuantía.

Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulta según los meses y días de servicio efectivamente prestados. Se incrementarán conforme a la legislación vigente y en la medida que sean afectados por los Presupuestos del Estado.

CLÁUSULA 23ª.- GRATIFICACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Tendrán la consideración de servicios extraordinarios cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de jornada ordinaria de trabajo.

Con el objeto de fomentar una política solidaria, que favorezca la creación de empleo, se entiende suprimida la realización de servicios de carácter extraordinario, salvo para aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo requieran o se deban realizar por supuestos imprevistos o extraordinarios y urgentes, tales como los surgidos por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños como incendios, inundaciones, requerimientos urgentes de otro índole, ausencias imprevistas etc.

Solo serán abonados los servicios extraordinarios realizados conforme a los criterios del párrafo anterior, y siempre que para su realización bajo las ordenes del superior jerárquico, se dé cuenta a la Alcaldía o Concejal Delegado de Personal y lo autoricen, debiendo contar con la oportuna consignación presupuestaria.

Los valores-hora de las gratificaciones durante la vigencia del presente Acuerdo serán los establecidos en las Tablas sobre retribuciones que se unen como Anexo II al presente Acuerdo, con los criterios que figuran en el Anexo I, que servirán como base para cuantificar las gratificaciones por servicios extraordinarios que presta el personal del Ayuntamiento.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Este nuevo régimen de abono será de aplicación en relación a la gratificación de los servicios extraordinarios prestados con posterioridad a la fecha de aprobación del Acuerdo Corporación-Funcionarios por el Pleno de la Corporación.

Clasificación de los servicios extraordinarios.

En la realización de servicios extraordinarios se establece la siguiente clasificación:

HORA EXTRAORDINARIA NORMAL. Las realizadas en días laborables, entre las 6 y las 22 horas.

HORA EXTRAORDINARIA NOCTURNA, Las realizadas entre las 22 y las 6 horas.

HORA EXTRAORDINARIA. FESTIVA, Las realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo, y de las 0 horas hasta las 24 de un día festivo.

Los servicios extraordinarios tendrán como contraprestación, a opción del funcionario, el pago ó la compensación en tiempo libre de descanso, de acuerdo con las siguientes normas:

Tiempo de compensación en tiempo libre de descanso, supeditado a las necesidades del servicio:

- La hora extraordinaria normal, se compensará con dos horas de descanso por hora trabajada.
- La hora extraordinaria nocturna ó festiva, se compensará con dos horas y treinta minutos de descanso por hora trabajada.
- La hora extraordinaria nocturna y festiva, se compensará con 3 horas de descanso por hora trabajada.

Los servicios extraordinarios que se realicen, tendrán que estar previamente autorizados por el responsable del servicio. Se realizará un parte de trabajo de dichos servicios extraordinarios, el cual se entregará al responsable de su departamento o al concejal de personal, inexcusablemente mes a mes.

El Ayuntamiento de Suances se compromete a abonar los servicios extraordinarios dentro de la nómina del mes siguiente a la realización de los mismos.

Cuando dichos servicios se conozcan con la suficiente antelación, será obligatorio por parte del responsable del departamento correspondiente, notificárselo al funcionario con una antelación mínima de 72 horas.

El Ayuntamiento remitirá mensualmente a la representación sindical una relación de los servicios extraordinarios del funcionario que realiza dichos servicios, incluyendo relación del nombre, franja horaria y concepto, tratando mediante acción conjunta, que la realización de los servicios extraordinarios se establezcan rotativamente entre todos los empleados del departamento correspondiente, al cual se le autorice realizar dichas tareas, procurando que a fin de año, exista un equilibrio en el tiempo total utilizado por servicios extraordinarios realizados, pudiendo realizar como máximo 80 horas anuales.

La prestación de estos servicios extraordinarios, cuando por necesidades del servicio plenamente justificadas proceda su realización, será obligatorio para el/la empleado/a municipal.

CLÁUSULA 24ª.- DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES

1.- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2.- Quienes ejerciten el derecho de huelga, no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga carácter de sanción, ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

CLÁUSULA 25ª.- INDEMNIZACION POR RAZON DE SERVICIO

Si por necesidades justificadas del servicio el funcionario se viera obligado a utilizar su propio vehículo, éste será indemnizado a través de orden de pago individualizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, con las siguientes cuantías:

A) Turismo 0,19 €/km

B) Motocicleta 0,08 €/km

Se establece con carácter general, el siguiente régimen de distancias desde Suances:

A Santander 60 Km. Ida y Vuelta

A Torrelavega 22 Km. “ y “

Escuela Regional de Policía Local 75 Km. “ y “

Todos los conceptos económicos de este convenio, tanto la estructura salarial como los beneficios sociales y asistenciales, se aumentarán lo que se determine anualmente en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 26ª.- ASISTENCIA A ÓRGANOS JUDICIALES

En el supuesto de asistencia a órganos judiciales por razones del Servicio será de aplicación el régimen que se relaciona. En todo caso deberá aportarse justificante de la asistencia.

1.- Asistencia a órganos judiciales:

1.1.- Estando de servicio:

Únicamente se percibirá la cantidad correspondiente a desplazamiento en concepto de indemnización por razón de servicio, en caso de utilizar vehículo propio. (Cláusula 25ª del presente Acuerdo).

1.2.- No estando de servicio:

Se percibirá la cantidad correspondiente a desplazamiento en concepto de indemnización por razón de servicio, en caso de utilizar vehículo propio. (Cláusula 25ª del presente Acuerdo). Y además, se compensará de la forma siguiente:

Asistencia a Órganos Judiciales en Santander: Cinco horas.

Asistencia a Órganos Judiciales en Torrelavega: Tres horas.

CAPITULO VI

MEJORAS SOCIALES

CLÁUSULA 27ª.- RETIRADA Y/O RENOVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR

El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos que se originen la retirada en su caso, del permiso de conducir, siempre que el hecho causante de la misma se produzca en horario laboral, y de las renovaciones del carnet

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

de conducir, (A1, A, B, C1, C, BTP etc.), al personal que preste servicios, u ocupe puestos para los que, entre los requisitos para el ingreso, se les exigió la posesión o posterior tenencia de alguno de los carnets citados.

El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos que ocasione la retirada de alguno de los carnets citados, sin perjuicio de que se reserve las acciones legalmente exigibles cuando lo estime oportuno.

En los casos de empleados que ocupen plaza de conductor y les sea retirado el Carnet de Conducir como consecuencia a actos realizados dentro del Servicio, ya sea temporal o definitivamente, se les trasladará al servicio municipal que sea posible, manteniendo sus retribuciones, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y con las normas que regulan los cambios de puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

CLÁUSULA 28ª.- SEGURO DE VIDA, ACCIDENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL

El Ayuntamiento de Suances estará obligado a concertar o ampliar y a pagar por las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus funcionarios/as, o, en su caso, de sus herederos, y que cubren los siguientes riesgos con los siguientes capitales:

A) Fallecimiento: Por accidente de trabajo o enfermedad profesional: 30.000 €.

B) Invalidez:

I) Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 30.000 €

II) Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 30.000 €.

En el supuesto de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda/o o beneficiarios/as del funcionario/a, según las normas de la Seguridad Social. Igualmente se beneficiará de estas indemnizaciones por muerte la pareja del fallecido que acredite una convivencia estable con el mismo durante al menos dos años anteriores al hecho causante.

En todos los casos las referidas pólizas sólo abarcarán los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma. Estas compensaciones son compatibles con las prestaciones que pueda recibir el funcionario/a de la Seguridad Social.

CLÁUSULA 29ª.- JUBILACIONES

Las jubilaciones y demás derechos pasivos del personal funcionario se regularán por lo dispuesto en la correspondiente normativa de Seguridad Social vigente en el momento de producirse el hecho causante.

- Jubilación voluntaria anticipada.

El/la funcionario/a podrá jubilarse voluntaria y anticipadamente si cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia.

- Incentivos a la jubilación voluntaria.

Se establecerán unos premios por jubilación voluntaria anticipada, de acuerdo por ambas partes, en consonancia con la siguiente escala:

- Jubilación a los 60 años: 5 mensualidades completas.
- Jubilación a los 61 años: 4 mensualidades completas.
- Jubilación a los 62 años: 3 mensualidades completas.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- Jubilación a los 63 años: 2 mensualidades completas.
- Jubilación a los 64 años: 1 mensualidades completas.

CLÁUSULA 30ª.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el funcionario como causas de incapacidad temporal, se regularan con arreglo a los siguientes criterios:

1.-) La presentación del Parte de Baja por enfermedad o Accidente expedido por facultativo competente será obligatorio en el plazo de tres días, y facilitando posteriormente, semanalmente, Partes de Confirmación de Baja, si persistiera la incapacidad.

2.-) Prestación económica en la situación de incapacidad temporal

El funcionario del Ayuntamiento de Suances, percibirá la prestación económica por Incapacidad, en las siguientes cuantías:

a) **Enfermedad común y accidente no laboral:**

- 1º a 3º días: 50 % Base mes anterior.
- 4º a 20º días: 75% Base mes anterior.
- A partir 21º día: 100% Base mes anterior.
- Hospitalización/Intervención Quirúrgica ó enfermedad grave ó muy grave: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad por recaída: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad Temporal derivada de tratamientos no quirúrgico de oncología, así como radioterapia ó quimioterapia u otros cuidados paliativos en caso de enfermedad terminal: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad Temporal de trabajadoras gestantes y/o Lactantes: 100% Base mes anterior.

b) **Accidente de trabajo y enfermedad profesional:**

- Desde 1º día: 100 % Base mes anterior.
 - o En todo caso, los incrementos en las prestaciones anteriormente indicados se reconocen en tanto la situación de IT no se encuentre declarada prorrogada por el INSS u organismo correspondiente, a partir de cuyo momento el empleado generará la prestación reconocida por el INSS mediante pago directo.
 - o Se entenderá por Base mes anterior, la que corresponde a las retribuciones mensuales (sin prorrateo de paga extra), de carácter permanente u ordinario, excepcionando las de carácter extraordinario o no permanente.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CLÁUSULA 31ª.- ANTICIPO SOBRE HABERES

El Ayuntamiento de Suances podrá conceder a los funcionarios que lo soliciten con más de 12 meses consecutivos de antigüedad, anticipos reintegrables de hasta dos mensualidades del total devengado cuando lo necesiten para sus necesidades.

Estos anticipos no devengarán interés ninguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de doce meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido dando cuenta del mismo a la Comisión de Seguimiento.

Excepcionalmente la Corporación estudiará otras peticiones en este sentido. No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta la cancelación total del anterior.

CLÁUSULA 32ª.- PRESTAMO DE VIVIENDA

El Ayuntamiento de Suances, dotará de un fondo de préstamo a la vivienda, de 20.000 € para el 2.014 al funcionario con más de 12 meses consecutivos de antigüedad.

Con carácter general, las cuantías establecidas experimentarán para los años sucesivos un incremento igual al porcentaje que las retribuciones del personal municipal experimenten según Ley de Presupuestos. A tales efectos se fija como plazo de solicitud el primer trimestre de cada año, otorgándose las ayudas a continuación de dicha fecha.

La cuantía individual a conceder en tales préstamos será como máximo de 6.000 € para adquisición o construcción de primera vivienda o, en su caso, cuando hubiera vendido la única que posea, y un máximo de 3.000 € para reparación y rehabilitación.

La amortización de estos préstamos para vivienda se efectuará en un periodo máximo de 8 años y a un interés del 0,5%; sin que en ningún caso, el importe de la ayuda sea superior al valor de la obra o reparación a realizar; dichos préstamos se concederán, previo informe de la Comisión de Seguimiento, por:

.- Orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud, que además de formularse por escrito, deberá ir acompañada de la copia del contrato de compraventa o del presupuesto estimado del coste de reparación o rehabilitación.

.- No podrá solicitar un segundo préstamo de igual naturaleza sin antes haber devuelto el primer crédito y haber transcurrido un tiempo de carencia de un año desde la fecha de la liquidación del crédito anterior.

.- Las solicitudes del segundo préstamo de igual naturaleza se resolverá si quedan fondos después de resolver las solicitudes de los trabajadores que tengan solicitado por primera vez uso de crédito.

.- No podrán solicitar préstamos de vivienda los funcionarios que tengan anticipos reintegrables vivos pendientes de amortizar.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CLÁUSULA 33ª.- FONDO SOCIAL DE CULTURA

La Corporación creará un fondo social destinado a ayuda de estudios, para el personal con más de 12 meses consecutivos de antigüedad, contados desde la fecha de inicio del curso o periodo de estudios para el que se solicita la ayuda, independientemente del tipo de jornada laboral, la/s cantidad/es que se detallan por los diferentes conceptos para el año 2014.

El beneficiario de este derecho será el empleado, siendo los sujetos causantes del mismo, el propio empleado y además, su cónyuge o pareja de hecho e hijos, siempre que formen parte de la unidad familiar, dependan económicamente del trabajador y no realicen trabajo retribuido o perciban pensión.

Tendrán derecho los empleados afectados por el presente acuerdo que dentro del período de presentación de instancias se encuentre en la plantilla laboral, y que asistan a un centro oficial del Ministerio de Educación y Cultura ó dichos estudios se realicen con centros concertados cuya titulación esté homologada por dicho Ministerio.

Esta ayuda no será compatible con las que pudiera establecer cualquier otro organismo o institución, sean estos públicos o privados.

La cuantía a abonar, por cada miembro de la unidad familiar con derecho a ayuda son las siguientes:

- Guardería, preescolar, primaria: 60 €
- Estudios de ESO, Bachillerato, F.P. y Módulos: 90 €
- Estudios Universitarios: 250 €

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del período comprendido entre el día 15 de septiembre y el 15 de noviembre, ambos inclusive.

Para el devengo de la bolsa de estudios deberá presentar justificante que acredite la realización de los estudios, así como el abono en firme de las tasas de matrícula correspondiente, excepto en los casos de matriculación en niveles de enseñanza obligatoria.

A partir del año 2014, y mientras no se logre un nuevo acuerdo expreso, las anteriores cantidades se incrementarán cada año en función de lo que fije la Ley de Presupuestos correspondiente.

CLÁUSULA 34ª.- AYUDAS SOCIALES

El Ayuntamiento de Suances abonará a los funcionarios, su cónyuge o pareja de hecho e hijos cuando dependan económicamente del mismo, y no realicen trabajo retribuido, siempre que se justifique su hecho causante mediante entrega de factura y prescripción facultativa por el médico o especialista oficial, las ayudas sociales que están contenidas en el presente artículo.

Se realizará al menos una comisión cada tres meses para resolver las solicitudes de ayudas, ó, que una de las partes constituyentes de la Comisión Negociadora, lo solicite con una antelación de al menos 10 días haciendo constar el orden del día.

Cuando ambos cónyuges sean funcionarios de este Ayuntamiento, el derecho a la percepción cuando el causante sea hijo/a le corresponderá únicamente a uno de los cónyuges.

Esta ayuda no será compatible con las que pudiera establecer cualquier otro organismo o institución, sean estos públicos o privados.

Para obtener derecho a la ayuda, el funcionario deberá haber prestado servicio por un periodo con más de doce meses consecutivos de antigüedad, por los siguientes conceptos:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- ORTOPÉDICAS
 - Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas 52 €
 - Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector 22 €

- DENTARIAS
 - Dentadura superior o inferior 194 €
 - Dentadura completa (superior e inferior) 387 €
 - Piezas, funda o corona (indicando el nº de pieza en Ftra.) 43 € cada una hasta máximo por el total de las tres. 387 €
 - Empaste, obturación o reconstrucción (indicando el nº de pieza en Ftra.) 22 € por cada una hasta máximo por el total de las tres. 387 €
 - Implantes Osteointegrados (86 € por cada uno) hasta máximo 387 €
 - Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del presupuesto) hasta máximo 387 €
 - Endodoncia (por pieza 30 € cada una) hasta máximo 387 €
 - Limpieza de dentadura, por una sola vez al año 39 €
 - Cirugía para sacar piezas hasta máximo 150 €

- OCULARES
 - Gafas de lejos o cerca 48 €
 - Gafas bifocales /progresivas 87 €
 - Sustituir cristales (cada uno) 18 €
 - Sustitución de cristal bifocal/progresivo (cada uno) 25 €
 - Lentillas (por cada una) 45 €
 - Lentes intraoculares (por cada una) 431 €

- VEHICULO DE DISCAPACITADO
 - Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales 345 €

- AUDÍTIVAS
 - Audífono 387 €

- OTRAS AYUDAS

Tratamiento fisioterapéutico/ tratamiento de osteopatía, a instancias de profesional,
ó por prescripción facultativa (6 € tratamiento) hasta un máximo 24 €

- AYUDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

El Ayuntamiento abonará al personal cuyo cónyuge, hijos ó pareja estable que dependan económicamente del mismo y padeciendo una discapacidad, psíquica o sensorial, una ayuda económica anual mensual fija, según el grado de invalidez:

- Entre el 33% y 75 % de discapacidad 1.200 €
- A partir del 75 % de discapacidad 1.800 €

Esta ayuda no será compatible con las que pudiera establecer cualquier otro organismo o institución, tanto pública como privada, salvo si se trata de pensión por invalidez y la misma no supera la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional.

A efectos de reconocer la ayuda será necesario como requisito previo, que se aporte certificado de minusvalía expedido por la Consejería de Bienestar Social, el Imsero u otro organismo oficial equivalente y certificado de la Seguridad Social indicando si se percibe pensión por invalidez y cuantía por dicho concepto así como declaración de otras ayudas percibidas por el mismo concepto

CLÁUSULA 35ª.- DEFENSA JURÍDICA

El Ayuntamiento dispensará a todo funcionario el asesoramiento y en su caso la defensa legal y protección por los hechos producidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, sin perjuicio de que se reserve las acciones legalmente exigibles cuando lo estime oportuno.

La asistencia y defensa jurídica queda excluida en los casos de expediente disciplinario.

Así mismo, se dispensará dicho asesoramiento y defensa, cuando el funcionario sea perjudicado y se muestre parte en el proceso judicial.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

CLÁUSULA 36ª.- DERECHOS SINDICALES

Para todo lo relacionado con derechos y deberes sindicales, representación, derechos de reunión, información y huelga se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CLÁUSULA 37ª.- DERECHOS Y COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Es competencia de los Delegados de Personal la defensa de los intereses generales y específicos de los funcionarios del Ayuntamiento de Suances, y en particular la negociación de sus condiciones salariales, sindicales y sociales conforme establece la legislación vigente.

Los Delegados de Personal deberán ser informados de las siguientes materias y tendrán las siguientes competencias:

- a) En todas las cuestiones que afecten a los empleados municipales y que se traten en las Comisiones Informativas. A estos efectos, se les convocará a las mismas y se notificará el orden del día y la fecha de la convocatoria de la Comisión de Personal y Hacienda u otra si fuese necesario su presencia, con una antelación de 48 horas, estando a su disposición la documentación necesaria de las comisiones. Tendrán la facultad de emitir en su caso informe sobre los puntos a tratar conforme venga establecido en la legislación Serán informados con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- b) Tendrán acceso y podrán emitir informes en cualquier otro expediente en materia de personal, previa petición tramitada al efecto.
- c) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de los servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, régimen de asistencia, seguridad y demás materias previstas en la legislación vigente en cada momento.
- d) Los Delegados de Personal, dispondrán de un crédito mensual de 15 horas, conforme legislación, de las correspondientes a su jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para la utilización de este derecho avisarán, con carácter general, con 48 horas de antelación, o 24 horas como mínimo, al Jefe de su servicio, que dará cuenta inmediata a la Corporación. Dichas horas serán acumulables mes a mes hasta un máximo de 180 horas al año. Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en el periodo de negociación del Acuerdo y las solicitadas por la Corporación. Las horas de los delegados de personal y de prevención se acumularán en uno o varios de ellos pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de sus retribuciones, previo conocimiento de la Corporación de acuerdo con la Ley 9/87 de Órganos de Representación. Los representantes de los funcionarios que tengan mandato en organizaciones de ámbito regional o nacional, gozaran del mismo crédito horario mensual que los Delegados de Personal, acorde con la legislación vigente.
- e) La Corporación facilitará a los Delegados de Personal el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de tabloneros de anuncios para su difusión en los distintos centros de trabajo.
Tendrán acceso y libre circulación por las dependencias durante la negociación del Acuerdo, así como en aquellos casos en que considere necesario para tratar sobre condiciones de trabajo, seguridad e higiene, material de trabajo, retribuciones y cualquier derivado del trabajo de los funcionarios.
- f) La Corporación se obliga a entregar una relación mensual de los nombramientos realizados por sustituciones de funcionarios, de todos los servicios extraordinarios realizados por todo el personal municipal y de todas aquellas cuestiones que estén relacionadas con las condiciones de trabajo (retribuciones, permisos etc.). Y realizará las previsiones de jubilación con un año de antelación, informando al Delegado de Personal, con el objeto de planificar la cobertura de futuras vacantes.

CLÁUSULA 38.- SECCIONES SINDICALES

Los funcionarios del Ayuntamiento de Suances afiliados a una Central Sindical podrán constituir Secciones Sindicales en los términos previstos por la Ley.

CLÁUSULA 39ª.- ASAMBLEAS

Los funcionarios tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento, pudiendo solicitar al Presidente de la Corporación hasta un máximo de seis horas anuales retribuidas para realizarlas, salvaguardando siempre la buena marcha de los servicios.

CLÁUSULA 40ª.- DERECHO A LA HUELGA

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todos los funcionarios en los términos previstos por la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Los sindicatos convocantes negociaran los servicios mínimos a realizar y de no ser aceptada su propuesta, se abrirá proceso negociador pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia o acudir al sistema legalmente establecido.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 41ª.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y NORMATIVA APLICABLE

El Ayuntamiento de Suances garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo, con el fin de promover la seguridad y salud de los empleados, la eliminación o disminución de riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los Empleados laborales en materia preventiva.

A tal fin se creará un Comité único de Seguridad y Salud Laboral según lo estipulado en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, que será el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos. El Comité estará formado según lo estipulado por la Ley 31/1995. Este Comité elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral, podrá requerir para aquellas funciones o áreas de trabajo donde hubiere riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

En aplicación de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, y el R.D. 39/97, así como la normativa de desarrollo, se establecerá por el Comité de Seguridad y Salud Laboral un Plan de Prevención Anual, que tendrá como finalidad servir de soporte a la planificación y gestión preventiva, mediante programas de actuación.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere la Ley 31/1995.

CLÁUSULA 42ª.- COMPETENCIAS

Se regularán la constitución, funcionamiento y competencias del Comité de Seguridad y Salud Laboral con un Reglamento interno, conforme a lo que determine la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA 43ª.- VIGILANCIA DE SALUD

- Se realizarán reconocimientos médicos anualmente a todos los empleados municipales, según los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- En cada centro de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, el cual se revisará y repondrá cada cuatro meses mínimo y siempre que sea necesario.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene y el servicio médico correspondiente se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el empleado a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico al interesado el resultado del mismo.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CLÁUSULA 44ª.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las faltas y sanciones se regirán por la legislación vigente, tanto estatal como autonómica o local y en todo caso, las faltas disciplinarias del personal funcional podrá ser leves, graves y muy graves.

Las sanciones se resolverán, mediante la instrucción del oportuno expediente, en el curso del cual se remitirá al interesado, al representante sindical, se efectuará un pliego de cargos y se le otorgará la oportunidad de contestar a los mismos.

Cuando el inculpado ostente cargo representativo del personal, la tramitación del expediente y su duración, se acomodará a lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 45ª.- VESTUARIO

Anualmente se proveerá a todos los empleados de los distintos departamentos relacionados de las siguientes prendas de trabajo, que serán de uso obligatorio. Las prendas de trabajo se entregarán dentro del primer trimestre del año.

POLICIA LOCAL:

- Un pantalón de invierno y otro de verano color azul
- Dos Camisas de invierno y dos de verano color azul
- Polo cuello alto con cremallera
- Traje campaña, temporada verano/invierno
- Cuatro pares de calcetines
- Un par de zapatos de verano
- Un par de botas Goretex
- Parka impermeable Bicolor y pantalón de agua
- Un par de guantes de invierno
- Una gorra
- Una corbata negra
- Una camisa blanca de manga larga
- Accesorios (credenciales, cartuchera, placa, grilletes, defensa, etc)
- Dotación de munición para prácticas de tiro, 100 cartuchos al año.

NORMAS PARA EL VESTUARIO.-

Los artículos referenciados forman el equipo de vestuario de la P.L. los cuales se sustituirán por otros nuevos según deterioro, si en acto de servicio sufrieran deterioro o rotura que no admita reparación adecuada, se sustituirá a la mayor brevedad, siendo obligatoria la presentación del artículo deteriorado.

En los casos de renovación se realizará la entrega dentro de los tres primeros meses del año en el puesto de trabajo, firmando el funcionario de Policía el recibí al serle entregado la/s prenda/s.

Todas las prendas que lo precisen llevarán los distintivos correspondientes siendo de obligación de la concesión la colocación de estos.

ANEXO I

CÁLCULO Y DETALLE DEL PRECIO HORA POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

La cuantificación de los precios de las horas correspondientes a los servicios especiales o extraordinarios, realizados durante el período de vigencia del presente acuerdo por funcionarios, se calculará según se detalla:

Hora Extraordinaria NORMAL:

El importe será el resultado de multiplicar por 1,5 el precio de la hora ordinaria, que se obtendrá de dividir el salario anual entre 1.657

Sueldo Bruto Anual x 1,5

1.657

Hora Extraordinaria FESTIVA O NOCTURNA:

Será el resultado de multiplicar por 2 el precio de la hora ordinaria.

Sueldo Bruto Anual x 2

1.657

Hora Extraordinaria FESTIVA Y NOCTURNA:

Será el resultado de multiplicar por 3 el precio de hora ordinaria.

Sueldo Bruto Anual x 3

1.657

A efectos de los cálculos anteriores, se computarán festivas las horas realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo, salvo para el personal que preste servicios de forma habitual en esos días, en cuyo caso, se abonarán si las realizaran fuera de su jornada habitual.

Los precios de las horas extraordinarias, por categorías, se detallan en la tabla salarial (Anexo II).

ANEXO II

GRUPO	NORMAL	FESTIVA O NOCTURNA	FESTIVA Y NOCTURNA
Secretaria/ Intervención - A1	51 €	68 €	102 €
T.A.G. - A1	36 €	47 €	71 €
Policía Local - C1	26 €	34 €	51 €
Activa./Tesora. - C1	23€	31 €	46 €
Delineante.- C1	20 €	26 €	39 €
Aux. Activa. - C2	18 €	24 €	35 €
Insptor. Sevcios. - C2	18 €	24 €	35 €
Aux Delineante - C2	17 €	22 €	33 €

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: Todas las cláusulas de este Acuerdo para los años siguientes hasta que no se logre un Acuerdo expreso se verán incrementadas en lo que establezcan los Presupuestos del Estado y demás legislación aplicable tanto sea básica como supletoria, exceptuándose aquellas cláusulas que no son retribuciones íntegras que se incrementaran en la subida del IPC porque no les afectan los Presupuesto del Estado.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

SEGUNDA: El Ayuntamiento se compromete a dotar en sus presupuestos ordinarios las partidas para ir dotando a todos los departamentos y funcionarios de las nuevas tecnologías, programas informáticos necesarios, medios de comunicación y transmisiones, vehículos, material e Seguridad e Higiene, material de prevención de riesgos y accidentes y en general todo material que sea necesario para mejorar las condiciones de trabajo y facilitar un mejor servicio a los vecinos, durante la vigencia de este Acuerdo

TERCERA: En el último trimestre de cada año, se iniciara con el Delegado de Personal el estudio de la oferta de Empleo Público para el año correspondiente, de igual modo sucederá para los siguientes años.

Y, para que conste se firma el presente Acuerdo de funcionarios en Suances a 26 de noviembre de 2.014

Por el Ayuntamiento

Por la Representación Sindical
(Sindicado FSP-UGT)

[2014/18205](#)

CVE-2014-18205

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2014-18206 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación, del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Suances años 2014-2015.*

Código 39100312012014.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Suances, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 26 de noviembre de 2014, integrada por el alcalde y el concejal de Personal del Ayuntamiento en su representación y por los Delegados de personal en representación del personal afectado, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 2014, y con efectos desde la fecha de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2015; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de diciembre de 2014.

La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

INDICE

CONDICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- PARTES NEGOCIADORAS
- ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL
- ARTÍCULO 4.- DENUNCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO
- ARTÍCULO 5.- COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO
- ARTÍCULO 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS
- ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN
- ARTÍCULO 8.- UNIDAD DE ACUERDO

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

- ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO
- ARTÍCULO 10.- JORNADA DE TRABAJO
- ARTÍCULO 11.- DESCANSO SEMANAL
- ARTÍCULO 12.- HORARIO DE TRABAJO
- ARTÍCULO 13.- CONTROL DE HORARIO Y ASISTENCIA
- ARTÍCULO 14.- VACACIONES ANUALES
- ARTÍCULO 15.- PERMISOS Y LICENCIAS

ACCESO, PROMOCIÓN, PROVISIÓN, MOVILIDAD Y FORMACIÓN

- ARTÍCULO 16.- ACCESO
- ARTÍCULO 17.- PROMOCIÓN INTERNA CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO
- ARTÍCULO 18.- TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR
- ARTÍCULO 19.- PROVISIÓN
- ARTÍCULO 20.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y TRASLADOS
- ARTÍCULO 21.- FORMACIÓN

CONCEPTOS SALARIALES

- ARTÍCULO 22.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS
- ARTÍCULO 23.- INCREMENTO Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES
- ARTÍCULO 24.- COMPLEMENTO DE TURNICIDAD
- ARTÍCULO 25.- COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA
- ARTÍCULO 26.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD
- ARTÍCULO 27.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO
- ARTÍCULO 28.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

BENEFICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

ARTÍCULO 29.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 30.- RETIRADA Y/O RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

ARTÍCULO 31.- DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 32.- SEGURO DE VIDA, ACCIDENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 33.- JUBILACIONES

ARTÍCULO 34.- INCAPACIDAD TEMPORAL

ARTÍCULO 35.- ANTICIPO SOBRE HABERES

ARTÍCULO 36.- PRESTAMO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 37.- FONDO SOCIAL DE CULTURA

ARTÍCULO 38.- AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 39.- DEFENSA JURÍDICA

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 40.- NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 41.- COMPETENCIAS

ARTÍCULO 42.- MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 43.- VESTUARIO

.- OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

.- PERSONAL DE AYUDA A DOMICILIO

.- NORMAS PARA EL VESTUARIO

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

ARTÍCULO 44.- DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 45.- DERECHOS Y COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONA

ARTÍCULO 46.- SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEAS

ARTÍCULO 48.- DERECHO A LA HUELGA

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49.- FALTAS Y SANCIONES

CLÁUSULAS ADICIONALES

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Convenio para el Personal Laboral del Ayuntamiento de SUANCES 2014 - 2015

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- PARTES NEGOCIADORAS

Las partes negociadoras del presente convenio colectivo son por un lado, el Ayuntamiento de Suances, representado por el Sr. Alcalde y el Concejal de Personal, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y por otro lado, la Representación Sindical del personal laboral del Ayuntamiento de Suances.

El presente convenio será firmado por las partes negociadoras y sometido a ratificación en la primera sesión que celebre el órgano competente después de la firma.

Una vez aprobado el presente convenio por la Corporación, se procederá a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, entregándose una copia del mismo a cada trabajador.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente Convenio será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, de acuerdo con sus condiciones específicas y con lo establecido en sus contratos, presta servicios en el Ayuntamiento de Suances.

Se excluye del ámbito de aplicación de este Convenio, al personal contratado al amparo de subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades, para la realización de programas públicos de formación y/o promoción de empleo, al que se le aplicará lo dispuesto en los correspondientes proyectos y contratos.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL

Las normas de este Convenio, entrará en vigor, cuando se firme el mismo y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en la obligación de su cumplimiento hasta que sea sustituido por otro.

ARTÍCULO 4.- DENUNCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación de un mes como mínimo a las fechas de expiración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Denunciado el presente convenio y hasta tanto se negocie un nuevo acuerdo, quedará prorrogado automáticamente en todos los ámbitos y contenido normativo, hasta la aprobación de un nuevo texto, salvo en lo referente a los incrementos retributivos, que se estará a lo dispuesto en las normas legales.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria entre los participantes de la negociación del mismo, formada por los Representantes de los Trabajadores y los Representantes de la Empresa.

De mutuo acuerdo, podrá asistir a la misma los asesores respectivos que cada parte considere en su momento, y en particular, cuando no resulte posible llegar a un acuerdo en la negociación, o surjan conflictos en el cumplimiento de los acuerdos o pactos.

El Ayuntamiento de Suances, se compromete a convocar la Comisión Paritaria al menos una vez cada tres meses ó cuando una de las partes lo solicite en el plazo de diez días, debiendo incluir en la citación el orden del día. Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de los dos componentes de la misma.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Procedimiento de solución de discrepancias en la negociación para la inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio Colectivo a que se refiere el artículo 82.3 del E.T.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes negociadoras acuerdan que cualquier discrepancia que pueda surgir entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores en la negociación para la inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio, a que se refiere el artículo 82.3 del E.T, podrán ser sometidas a la mediación de la comisión paritaria del convenio.

Para solventar las mencionadas discrepancias, la comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para adoptar su resolución a contar desde la recepción de la solicitud de intervención. De no alcanzarse un acuerdo las pretensiones se someterán con carácter obligatorio al arbitraje vinculante del ORECLA.

El arbitraje se llevará a cabo en el plazo de cinco días por un árbitro designado por la comisión paritaria o, de no existir acuerdo en la designación, en el plazo de diez días por el árbitro que designe el ORECLA.

El ORECLA remitirá, a su término, copia del laudo arbitral a la empresa y la representación legal de los trabajadores en aquella.

- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

La comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la reunión.

Las partes acuerdan someter al proceso de solución de conflictos establecido en el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA) los aspectos derivados de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Y que ésta no resuelva, ya sean de carácter individual como colectivo. De dichas reuniones se levantará acta.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condiciones de trabajo vigentes hasta la fecha por las que establezcan en el presente convenio, por estimarse que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinados a cualquier disposición de carácter general que sea de aplicación y que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN

Las condiciones y mejoras resultantes de este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la corporación o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 8.- UNIDAD DE ACUERDO

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo acordado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas globales e individualmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La facultad de organización del trabajo corresponderá al Ayuntamiento de Suances, en el ejercicio de sus facultades de auto organización, si bien, de todas las decisiones que, en el ejercicio de tal función, adopte, y tengan relación con el régimen de derechos y obligaciones del personal laboral, se informará a la Representación Sindical.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias en cuanto a la necesidad de negociación de las condiciones de trabajo del personal municipal.

ARTÍCULO 10.- JORNADA DE TRABAJO

1.- Jornada y horarios generales: La jornada de trabajo con carácter general, será de 37,5 horas semanales, estableciéndose un horario del 1 de enero al 15 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre, y otro del 16 de junio al 15 de septiembre, con carácter general, salvo casos especiales por razón del servicio y sin perjuicio de su efectiva determinación con ocasión de la aprobación de los correspondientes calendarios anuales. Respecto de los horarios de trabajo, éstos serán los que resulten de los calendarios de trabajo aplicables a cada servicio. Para la implantación de dichos calendarios, será necesaria la negociación con los representantes sindicales.

2.- Durante la jornada de trabajo se dispondrá de una pausa de treinta minutos (30), que se computará como trabajo efectivo, no teniendo derecho a esta pausa el personal cuya jornada diaria continuada no exceda de seis horas. Asimismo la jornada de trabajo igual a seis horas de jornada diaria continuada, dispondrá de una pausa de veinte minutos (20), que se computará como trabajo efectivo.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Esta interrupción se realizará de la forma que altere lo menos posible el normal funcionamiento de los diferentes servicios.

ARTÍCULO 11- DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal, con carácter general, será de dos días ininterrumpidos a disfrutar preferentemente sábados y domingos, considerándose festivos los días que con este carácter determine el calendario laboral de cada servicio y los festivos establecidos a tal efecto por la legislación vigente. Se exceptúan los servicios a turnos y especiales, para los cuales se fijarán en el calendario de trabajo los periodos de descanso semanal.

ARTÍCULO 12- HORARIO DE TRABAJO

Durante el último trimestre de cada año natural se elaborarán los calendarios laborales por el Ayuntamiento de Suances, para su aplicación a partir de enero del año siguiente. En aquellos servicios con un horario especial como biblioteca, conserjes, personal de la brigada de obras etc., se elaborará un calendario que será pactado con la representación sindical, y contendrán el horario de trabajo, distribución anual de los días de trabajo, festivos y descansos semanales y otros días inhábiles.

No obstante lo anterior, y previa negociación entre las partes de este Convenio, se podrá establecer modificaciones de los calendarios vigentes o la aprobación de calendarios especiales, siempre que existan circunstancias que así lo aconsejen, y en especial, por la existencia de circunstancias derivadas de la correcta prestación del servicio.

Durante los años 2.014 – 2.015, los días inhábiles no recuperables serán aquellos que marque el órgano estatal competente en esta materia, así como aquellos días que se consideran de ámbito regional y local, o que dispongan la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Suances.

El personal que tenga jornada de trabajo especial o a turnos, en servicios que tengan establecida jornada de trabajo todos los días de la semana, deberá prestar servicio dichos días conforme al calendario de trabajo, se establecerán las compensaciones oportunas, debiéndose establecer en los calendarios de trabajo criterios rotativos al disfrute de las fiestas.

ARTÍCULO 13.- CONTROL DE HORARIO Y ASISTENCIA

La Corporación establecerá los mecanismos que considere oportunos para el control efectivo del cumplimiento de la jornada y horario de entrada y salida, así como ausencias en el puesto de trabajo. A tales efectos el personal municipal deberá colaborar en todo momento. Los incumplimientos de la jornada y horario establecido serán causa de aplicación del régimen disciplinario correspondiente, así como de la deducción proporcional de haberes.

ARTÍCULO 14.- VACACIONES ANUALES

Los empleados laborales tendrán derecho a disfrutar, como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor, considerándose como tiempo de trabajo efectivo a estos efectos el correspondiente a la incapacidad temporal, sea cual fuese su causa.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Para mayor eficacia y auto organización de la Administración, todo el personal laboral presentara por escrito al responsable de personal, su Plan de Vacaciones Anual durante el primer trimestre del año y siempre con la antelación suficiente para garantizar la adecuada planificación del funcionamiento del servicio correspondiente.

De forma obligatoria se disfrutarán las vacaciones dentro del año natural, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, pudiendo quedar a elección del trabajador 7 días, a disfrutar de manera independiente, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la corporación, con comunicación a la representación legal de los trabajadores.

El trabajador conocerá al menos con dos meses de antelación el comienzo del disfrute de las vacaciones anuales.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja) permanecerán cerradas las oficinas públicas, en las condiciones establecidas legalmente y el día 22 de mayo (Sta. Rita) será día festivo con carácter retribuido y no recuperable, sin perjuicio de los ajustes que se pacten en los calendarios laborales anuales.

Para el caso en que las fechas indicadas, coincidan dichos días en festivo, domingo o día inhábil a efectos de trabajo, se trasladará al primer día laborable siguiente.

La negativa por parte de la administración al disfrute de las mismas en este periodo, deberá ser motivada por la jefatura correspondiente.

No podrán acumularse los periodos vacacionales con el disfrute de días por asuntos particulares, salvo la licencia por matrimonio.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica; no obstante, el trabajador que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono en la correspondiente liquidación, del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Los criterios de fijación de las vacaciones se harán por acuerdo entre compañeros de trabajo, y en caso de que no se llegue a ningún acuerdo se fijará de forma rotativa en función de la antigüedad, respetando siempre las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15.- PERMISOS Y LICENCIAS

Los trabajadores, previo aviso de al menos 48 horas salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho a ausentarse del trabajo manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retribuidos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- **Por accidente, enfermedad grave u hospitalización incluida la cirugía mayor ambulatoria y de hospital de día de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad**, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- **Por accidente, enfermedad grave u hospitalización incluida la cirugía mayor ambulatoria y de hospital de día de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad**, el permiso será de dos días hábiles consecutivos cuando se produzcan en la misma localidad y de cuatro días hábiles consecutivos cuando sea en distinta localidad.

El alta hospitalaria no supone la cancelación del permiso por hospitalización de familiares, si ésta no va acompañada del alta médica, los días que correspondan podrán utilizarse seguidos o alternos en un plazo máximo de un mes.

En el supuesto de Cirugía Mayor Ambulatoria y de Hospital de Día, el permiso será exclusivamente por el día que permanezca el familiar en el hospital de día; solicitando de dicho Centro Hospitalario justificante por el día que haya permanecido en dicho centro, debiendo presentar el justificante a su superior jerárquico.

- **Por fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad**, tres días hábiles consecutivos cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles consecutivos cuando sea en distinta localidad.
- **Por fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad**, el permiso será de dos días hábiles consecutivos cuando se produzcan en la misma localidad y de cuatro días hábiles consecutivos cuando sea en distinta localidad.

La distribución de grados de parentesco para los apartados anteriores será el siguiente:

TITULAR/CÓNYUGE	
1 ^{er} grado	PADRES - SUEGROS - HIJOS - YERNO/NUERA
2 ^o grado	ABUELOS - HERMANOS - CUÑADOS - NIETOS

- **Por traslado de domicilio**, sin cambio de localidad de residencia, un día hábil, y se incrementa a dos, en el supuesto de cambio de localidad de residencia.
- **Para realizar funciones sindicales o de representación del personal**, en los términos que se determine.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- **Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud**, durante los días de su celebración.
- **Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto** para las trabajadoras laborales embarazadas.
- **Por lactancia de un hijo menor de 12 meses** tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- **Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto**, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- **Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida**, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- **Por ser preciso atender el cuidado de un familiar**, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- **Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal** y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral. A estos efectos tendrán tal consideración las citaciones de órganos judiciales y administrativos, expedición o renovación del DNI, pasaporte, permiso de conducción, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales, asistencia a tutorías escolares de hijos o hijas, de acogidos o acogidas, acompañamiento de parientes con discapacidad hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad para la realización de trámites puntuales por razón de su estado o edad, o cualquier trámite obligado ante organismos oficiales y acompañamiento a hijos menores a asistencia médica, salvo todo ello que estos trámites puedan realizarse fuera de la jornada laboral normal de trabajo.
- **Por asuntos particulares**. Cinco días, no acumulables con días de vacaciones.
- **Permiso por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro**. Quince días naturales, estableciéndose la posibilidad de comenzar a disfrutar el permiso con tres días de antelación a la fecha señalada para la boda. En el supuesto de comenzar a disfrutar el permiso en la

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

fecha de celebración de la boda y coincidir esta con Sábado, Domingo o Festivo, se computará el periodo de quince días a partir del primer día natural siguiente.

Este permiso podrá acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual retribuida.

La inscripción anteriormente referida se acreditará mediante el correspondiente certificado de matrimonio o de registro de pareja de hecho.

- **Por asuntos propios sin retribución.** Podrán concederse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, licencias por motivos particulares de hasta tres meses cada dos años por causas debidamente concretadas y justificadas. El trabajador afectado no podrá utilizar los tres meses globalmente, sino sólo aquellos que sean estrictamente necesarios, cuya concesión corresponderá al Presidente de la Corporación, al que le compete apreciar si las necesidades del servicio quedan salvaguardadas, previo informe del jefe de Servicio correspondiente.
- **Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.** En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas.

A) **Permiso por parto.** Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir de segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento, sindicatos o cualquier otra administración pública.

B) **Permiso por adopción o acogimiento, tanto pre-adoptivo como permanente o simple** Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. En el caso de que

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto para-adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque el Ayuntamiento, sindicatos o cualquier otra administración pública.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto para-adoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el código civil o en las leyes civiles de la comunidad autónoma, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

C) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del RD 1/95 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del RD 1/95 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

D) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer.

Las faltas de asistencia de las trabajadoras laborales víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los Servicios Sociales de Atención o de Salud según proceda.

Asimismo las trabajadoras laborales víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de Asistencia Social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la administración pública competente.

E) Por el tiempo indispensable para asistir a consultas médicas propias.

El trabajador deberá acreditar, con la debida justificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, la asistencia a consulta en el que se hará constar la hora de cita de dicha consulta, así como la hora de salida de la misma.

F) Permiso para trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial.

Tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

G) Permiso para trabajadores que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial.

Tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

H) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

El funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre-adoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

I) Ausencias por enfermedad o accidente no determinante de incapacidad temporal.

Se autoriza hasta cuatro días laborales de ausencia al puesto de trabajo a lo largo del año natural, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivados en enfermedad o accidente del empleado/a municipal que impidan acudir al trabajo pero no den lugar a incapacidad temporal.

Deberá avisarse al Servicio, lo antes posible, de la ausencia y su duración previsible.

Deberá justificarse, aun tratándose de un solo día, el de la reincorporación mediante la presentación de certificado o informe médico que constate la existencia de un problema de salud que imposibilita la asistencia al puesto de trabajo.

Las ausencias que no se justifiquen implicarán la deducción proporcional de haberes.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ACCESO, PROMOCION, PROVISION, MOVILIDAD Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 16.- ACCESO

El Ayuntamiento de Suances aprobará y publicará anualmente, dentro del primer mes de cada año, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal.

Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la oferta de empleo público, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

La oferta de empleo, que se aprobará anualmente por el Ayuntamiento de Suances, deberá ser publicada en el Boletín correspondiente, en la página Web y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Suances.

La oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición o concurso-oposición.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como personal fijo los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, así como el personal interino y eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

ARTÍCULO 17.- PROMOCIÓN INTERNA CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

La promoción interna supone la única posibilidad del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Suances de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar unas pruebas determinadas, establecidas al efecto.

El Ayuntamiento de Suances se compromete a reservar el 50% de plazas para la promoción interna. Cuando por aplicación de este porcentaje resultase una plaza impar, ésta se entenderá destinada a la promoción interna.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal fijo del Ayuntamiento de Suances, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de la titulación exigible supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Suances, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

El sistema de promoción interna se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente. En todo caso, la promoción interna se producirá teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador/a, así como las facultades organizativas del Ayuntamiento de Suances.

Los criterios de ascenso se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de ambos sexos.

Podrán concurrir previa convocatoria a los concursos-oposición de promoción interna, los trabajadores/as que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser empleado/a municipal fijo al servicio del Ayuntamiento de Suances.
2. Llevar prestando servicios, al menos, 2 años ininterrumpidos.
3. Estar en posesión del título que corresponda ó del certificado correspondiente a efectos laborales, según la normativa reguladora.

El CONCURSO-OPOSICIÓN se realizará en dos fases:

- 1ª.- Prueba de aptitud.
- 2ª.- Concurso de méritos.

El personal podrá cesar en un puesto de trabajo y ser destinado a otro, por motivos de enfermedad o incapacidad del trabajador y a petición de él mismo o iniciativa de la Corporación. Así mismo, podrá cambiar de puesto de trabajo por cuestiones de naturaleza organizativa debidamente justificadas.

Si el trabajador fuese destinado a un nuevo puesto por motivos de enfermedad, incapacidad, o de naturaleza organizativa, seguirá percibiendo las retribuciones complementarias fijas que devengaba en el puesto de procedencia de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se garantiza el nivel consolidado con arreglo a la legislación vigente.
- b) El resto de las retribuciones, si para el nuevo puesto fueran inferiores, se le garantizaran en un complemento personal transitorio que será absorbido con arreglo a la legislación específica del mismo.

ARTÍCULO 18.- TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR

La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso de categoría profesional.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Los empleados/as laborales que desempeñen en virtud de nombramiento funciones de superior categoría con carácter accidental, percibirán la diferencia de las retribuciones complementarias entre su puesto y el que desempeñe. El desempeño será voluntario. Será forzoso cuando concurran circunstancias de urgente o inaplazable necesidad, previa audiencia al interesado.

Si por motivos excepcionales, y siempre que se atienda a las necesidades del servicio, si un empleado laboral es destinado a un puesto de nivel inferior al de su puesto de trabajo habitual, mantendrá las retribuciones íntegras, tanto básicas como complementarias, que percibía en su puesto de origen.

ARTÍCULO 19.- PROVISIÓN

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín correspondiente, en la página Web y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Suances.

Las bases deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

El anuncio de la convocatoria se publicará en los boletines oficiales y deberá contener:

- 1.- Denominación de la escala, sub-escala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas.
- 2.- Corporación que las convoca.
- 3.- Clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con discapacidad.
- 4.- Fecha y número del Boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y TRASLADOS

La provisión de puestos vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento de Suances los puestos vacantes del personal laboral objeto de concurso, mediante comunicación inmediata a todos servicios municipales y a la Representación Sindical.

El procedimiento para la provisión de puestos de trabajo se regirá conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Con el fin de facilitar la movilidad del personal laboral, cuando se produzcan vacantes bien por ejecución de oferta pública de empleo, por jubilación, excedencias, etc., antes de hacer la recolocación o asignación del nuevo personal, se procederá a la realización de un concurso de traslados dentro de la categoría del cuerpo donde se vayan a producir las recolocaciones o asignaciones. Debiendo contar dichos expedientes con informe de la Representación Sindical.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador, y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Los trabajadores/as que obtengan plaza mediante concurso de traslados, no podrán volver a concursar hasta tener una antigüedad mínima de 2 años en dicho puesto, con la excepción de que la plaza que salga a concurso quede vacante por falta de peticiones.

ARTÍCULO 21.- FORMACIÓN

Los trabajadores/as municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por las administraciones central, periférica, autonómica y local.

En el caso de que los trabajadores/as afectados/as por este convenio deseen cursar estudios en los términos y con los beneficios establecidos en el presente artículo, deberán solicitarlo expresamente al presidente de la corporación, el cual estimará o desestimará la solicitud una vez analizado cada caso concreto y las necesidades del servicio.

Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación y de perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, si es posible, para la asistencia a los cursos, subordinado todo ello a las necesidades del servicio.

La Corporación Municipal, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, podrá organizar cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como a los cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de anuncios de la casa consistorial y en todas las dependencias. La corporación no abonará los gastos ocasionados por la asistencia a los cursos. En este supuesto el tiempo de asistencia a los cursos se considerarán como de trabajo efectivo.

CONCEPTOS SALARIALES

ARTÍCULO 22.- RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones y conceptos retributivos aplicables al personal vinculado al presente Convenio, será el que resulte de aplicación en cada momento, en las normas legales y reglamentarias que las desarrollen y que de acuerdo con las actualmente vigentes, son las siguientes:

a) Retribuciones Básicas, a razón de 12 mensualidades:

- Sueldo Base.
- Antigüedad.

b) Retribuciones extraordinarias, a razón de 2 mensualidades devengables en los meses de junio y Diciembre.

El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias ascenderá cada una al sueldo base y la antigüedad, más el complemento salarial establecido en función de lo recogido en el Catálogo de Puestos de Trabajo aprobado por el Ayuntamiento, Plus Convenio.

Estas pagas se harán efectivas antes del 20 de junio y antes del 20 de diciembre. Las pagas extraordinarias devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

c) Retribuciones Complementarias, a razón de 12 mensualidades, en función de lo recogido en el Catálogo de Puestos de Trabajo aprobado por el Ayuntamiento:

➤ Plus Convenio.

El módulo temporal para el abono de la antigüedad será el trienio, consistente en una cantidad fija determinada en las respectivas Leyes de Presupuestos del Estado.

Se reconocerá al personal laboral la totalidad de los servicios prestados en los mismos términos, formas y modos que para los funcionarios públicos establece la Ley 70/1978, de 28 de diciembre y su normativa de desarrollo siempre y cuando aquellos se hubieren prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 23.- INCREMENTO Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES

La cuantía de las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de Suances, para el año 2.014 – 2.015, serán las establecidas en el presente Convenio, siendo el incremento general para el conjunto de las retribuciones de los trabajadores el porcentaje anual estipulado por el Gobierno de la Nación en los Presupuestos Generales para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 24.- COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

El personal vinculado por el presente Convenio que tenga que realizar su jornada de trabajo en horario de turnos de mañana y tarde alternativamente, cuando esta circunstancia no esté contemplada entre las funciones específicas de su puesto de trabajo, percibirán un complemento por un importe de 90 € al mes, durante los meses del año que se realice esta jornada o parte proporcional de la misma.

ARTÍCULO 25.- COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA

El personal vinculado por el presente Convenio que tenga que realizar su jornada de trabajo en horario de jornada partida en horario de mañana y tarde, cuando esta circunstancia no esté contemplada entre las funciones específicas de su puesto de trabajo, percibirán un complemento por un importe de 45 € al mes, durante los meses del año que se realice esta jornada o parte proporcional de la misma.

El régimen de jornada partida quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes normas:

1). Se considera régimen de jornada partida la prestación de servicio en jornada de mañana y tarde, cuando exista una interrupción del trabajo superior a una hora de duración a la mitad de la jornada.

2). La concesión de este régimen no modificará las características del puesto de trabajo, ni supondrá aumento en el número de horas de dedicación semanales asignado al puesto por la presente normativa.

ARTÍCULO 26.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

El personal vinculado por el presente Convenio que tenga que realizar su jornada de trabajo en horario de noche, cuando esta circunstancia no esté contemplada entre las funciones específicas de su puesto de trabajo, percibirá un complemento por el concepto de nocturnidad por un importe de 180 € al mes, durante los meses del año que se realice esta jornada o parte proporcional.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ARTÍCULO 27.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Los complementos derivados de las condiciones específicas de cada puesto de trabajo serán acumulados en un único plus salarial.

ARTÍCULO 28.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de jornada ordinaria de trabajo.

Con el objeto de fomentar una política solidaria, que favorezca la **creación de empleo**, se entiende suprimida la realización de servicios de carácter extraordinarios, salvo para aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo requieran o se deban realizar por supuestos imprevistos o extraordinarios y urgentes, tales como los surgidos por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños como incendios, inundaciones, requerimientos urgentes de otro índole, ausencias imprevistas etc.

Solo serán abonados los servicios extraordinarios realizados conforme a los criterios del párrafo anterior, y siempre que para su realización bajo las ordenes del superior jerárquico, se dé cuenta a la Alcaldía o Concejal Delegado de Personal y lo autoricen, debiendo contar con la oportuna consignación presupuestaria.

La cuantía de las retribuciones brutas que percibirá el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, será el aprobado por el Pleno del Ayuntamiento para cada ejercicio.

Las horas extraordinarias tendrán como contraprestación, a opción del trabajador, el pago o la compensación en tiempo libre de descanso.

Los servicios extraordinarios que se realicen, tendrán que estar previamente autorizados por el responsable del servicio y deberán contar con la consignación presupuestaria precisa. La realización de dichos servicios extraordinarios se comunicará al responsable de su departamento o al concejal de personal inexcusablemente mes a mes pagándose al mes siguiente de su realización.

El Ayuntamiento remitirá mensualmente a la representación sindical una relación de las horas extraordinarias del personal laboral y los nombres de quienes las realizaron, tratando, mediante acción conjunta, que la realización de las horas extras sean de realización obligatoria, serán efectuados en riguroso orden rotativo entre todos los empleados del servicio. A tal efecto se establecerán unos listados del personal de cada servicio figurando en los mismos el número y concepto de horas mensuales que realizan.

El Ayuntamiento de Suances se compromete a abonar los servicios y horas extraordinarias dentro de la nómina del mes siguiente a la realización de los mismos, siempre que exista consignación presupuestaria.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias, cuando por necesidades del servicio plenamente justificadas proceda su realización, será de carácter voluntario para el/la trabajador/a municipal.

Cuando dichos trabajos extraordinarios se conozcan con la suficiente antelación, será obligatorio por parte del Responsable del Departamento correspondiente, notificárselo al trabajador con una antelación mínima de 72 horas.

La realización de servicios extraordinarios lo será de forma rotativa entre el personal de los servicios a que corresponda realizar dichas tareas, procurando que a fin de año, exista un equilibrio en el tiempo total de servicios extraordinarios realizados por el personal, pudiendo realizar como **máximo 80 horas anuales**.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Este nuevo régimen de abono será de aplicación en relación a la gratificación de las horas extraordinarias prestadas con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Convenio por el Pleno de la Corporación.

Clasificación de los servicios extraordinarios.

En la realización de servicios extraordinarios se establece la siguiente clasificación:

HORA EXTRAORDINARIA NORMAL. Las realizadas en días laborables, entre las 6 y las 22 horas.

HORA EXTRAORDINARIA NOCTURNA, Las realizadas entre las 22 y las 6 horas.

HORA EXTRAORDINARIA. FESTIVA, Las realizadas entre las 0 horas del sábado y las 24 horas del domingo, y de las 0 horas hasta las 24 de un día festivo.

Los valores-hora durante la vigencia del presente Convenio serán los establecidos en las siguientes Tablas para los años 2014/2015:

GRUPO	NORMAL	FESTIVA O NOCTURNA	FESTIVA Y NOCTURNA
Técnico	26 €	34 €	51 €
Encargado deportes Encargada Biblioteca	21 €	28 €	42 €
Encargada Cultura	19 €	25 €	38 €
Oficial	18 €	24 €	35 €
Conserje Colegio Conserje Polideportivo	17 €	22 €	33 €
Peón	16 €	20 €	30 €

El abono de estas cantidades se limitará a lo consignado en la aplicación presupuestaria.

Si la opción por compensación en tiempo libre de descanso, supeditado a las necesidades del servicio:

- o La hora extraordinaria normal, se compensará con dos horas de descanso por hora trabajada.
- o La hora extraordinaria nocturna ó festiva, se compensará con dos horas y treinta minutos de descanso por hora trabajada.
- o La hora extraordinaria nocturna y festiva, se compensará con 3 horas de descanso por hora trabajada.

BENEFICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

ARTÍCULO 29.- INDEMNIZACION POR RAZON DE SERVICIO

Si por necesidades justificadas del servicio el empleado se viera obligado a utilizar su propio vehículo, éste será indemnizado a través de orden de pago individualizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, con las siguientes cuantías:

- A) Turismo 0,19 €/km
- B) Motocicleta 0,08 €/km

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Se establece con carácter general, el siguiente régimen de distancias desde Suances:

A Santander 60 Km. Ida y Vuelta

A Torrelavega 22 Km. “ y “

Todos los conceptos económicos de este convenio, tanto la estructura salarial como los beneficios sociales y asistenciales, se aumentarán lo que se determine anualmente en los Presupuestos Generales del Estado para los empleados de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 30.- RETIRADA Y/O RENOVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR

El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos que se originen la retirada en su caso, del permiso de conducir siempre que el hecho causante de la misma se produzca en horario laboral, y de las renovaciones del carnet de conducir, (A1, A, B, C1, C, BTP etc.), al personal que preste servicios, u ocupe puestos para los que, entre los requisitos para el ingreso, se les exigió la posesión o posterior tenencia de alguno de los carnets citados.

El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos que ocasione la retirada de alguno de los carnets citados, sin perjuicio de que se reserve las acciones legalmente exigibles cuando lo estime oportuno.

En los casos de empleados que ocupen plaza de conductor y les sea retirado el Carnet de Conducir como consecuencia a actos realizados dentro del Servicio, ya sea temporal o definitivamente, se les trasladará al servicio municipal que sea posible, manteniendo sus retribuciones, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y con las normas que regulan los cambios de puesto de trabajo en este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES

1.- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

2.- Quienes ejerciten el derecho de huelga, no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga carácter de sanción, ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

ARTÍCULO 32.- SEGURO DE VIDA, ACCIDENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL

El Ayuntamiento de Suances estará obligado a concertar o ampliar y a pagar por las primas de una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores/as, o, en su caso, de sus herederos, y que cubren los siguientes riesgos con los siguientes capitales:

A) Fallecimiento: Por accidente de trabajo o enfermedad profesional: 30.000 €.

B) Invalidez:

I) Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 30.000 €

II) Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 30.000 €.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

En el supuesto de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda/o o beneficiarios/as del trabajador/a, según las normas de la Seguridad Social. Igualmente se beneficiará de estas indemnizaciones por muerte la pareja del fallecido que acredite una convivencia estable con el mismo durante al menos dos años anteriores al hecho causante.

En todos los casos las referidas pólizas sólo abarcarán los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma. Estas compensaciones son compatibles con las prestaciones que pueda recibir el trabajador/a de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 33.- JUBILACIONES

Las jubilaciones y demás derechos pasivos del personal laboral se regularán por lo dispuesto en la correspondiente normativa de Seguridad Social vigente en el momento de producirse el hecho causante.

- Jubilación voluntaria anticipada.

El/la trabajador/a podrá jubilarse voluntaria y anticipadamente si cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia.

- Incentivos a la jubilación voluntaria. Se establecerán unos premios por jubilación voluntaria anticipada, de acuerdo por ambas partes, en consonancia con la siguiente escala:

- Jubilación a los 60 años: 5 mensualidades completas.
- Jubilación a los 61 años: 4 mensualidades completas.
- Jubilación a los 62 años: 3 mensualidades completas.
- Jubilación a los 63 años: 2 mensualidades completas.
- Jubilación a los 64 años: 1 mensualidades completas.

- Jubilación parcial:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, a partir de los 60 años cumplidos podrán acogerse a la jubilación parcial siempre que reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva de la Seguridad Social.

Los trabajadores que hayan cumplido la edad y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, podrán acceder a la jubilación parcial en los términos previstos en el Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

A tal fin deberá comunicar al Ayuntamiento de Suances su intención de acogerse a la jubilación parcial con una antelación mínima de 4 meses a la fecha en la que el trabajador quiera acogerse a la misma.

ARTÍCULO 34.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el trabajador causas de incapacidad temporal, se regularan con arreglo a los siguientes criterios:

1.-) La presentación del Parte de Baja por enfermedad o Accidente expedido por facultativo competente será obligatorio en el plazo de cuatro días, y facilitando posteriormente, semanalmente, Partes de Confirmación de Baja, si persistiera la incapacidad.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

2.-) Prestación económica en la situación de incapacidad temporal

El personal laboral del Ayuntamiento de Suances, percibirá la prestación económica por Incapacidad, en las siguientes cuantías:

a) Enfermedad común y accidente no laboral:

- 1º a 3º días: 50 % Base mes anterior.
- 4º a 20º días: 75% Base mes anterior.
- A partir 21º día: 100% Base mes anterior.
- Hospitalización/Inter. Quirúrgica o enfermedad grave o muy grave: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad por recaída: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad Temporal derivada de tratamientos no quirúrgico de oncología, así como radioterapia o quimioterapia u otros cuidados paliativos en caso de enfermedad terminal: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad Temporal de trabajadoras gestantes y/o Lactantes: 100% Base mes anterior.

b) Accidente de trabajo y enfermedad profesional:

- Desde 1º día: 100 % Base mes anterior.

○ En todo caso, los incrementos en las prestaciones anteriormente indicados se reconocen en tanto la situación de IT no se encuentre declarada prorrogada por el INSS u organismo correspondiente, a partir de cuyo momento el empleado generará la prestación reconocida por el INSS mediante pago directo.

○ Se entenderá por Base mes anterior, la que corresponde a las retribuciones mensuales (sin prorrateo de paga extra), de carácter permanente u ordinario, excepcionando las de carácter extraordinario o no permanente.

ARTÍCULO 35.- ANTICIPO SOBRE HABERES

El Ayuntamiento de Suances podrá conceder a los empleados que lo soliciten con más de 12 meses consecutivos de antigüedad, anticipos reintegrables de hasta dos mensualidades del total devengado cuando lo necesiten para sus necesidades. Estos anticipos no devengarán interés ninguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de doce meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido, dando cuenta del mismo a la Comisión de Seguimiento.

Excepcionalmente la Corporación estudiará otras peticiones en este sentido. No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta la cancelación total del anterior.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ARTÍCULO 36.- PRESTAMO DE VIVIENDA

El Ayuntamiento de Suances, dotará de un fondo de préstamo a la vivienda, de 20.000 € a partir del año 2.014 al personal laboral con más de 12 meses consecutivos de antigüedad. Con carácter general, las cuantías establecidas experimentarán para los años sucesivos un incremento igual al porcentaje que las retribuciones del personal municipal experimenten según Ley de Presupuestos. A tales efectos se fija como plazo de solicitud el primer trimestre de cada año, otorgándose las ayudas a continuación de dicha fecha.

La cuantía individual a conceder en tales préstamos será como máximo de 6.000 € para adquisición o construcción de primera vivienda o, en su caso, cuando hubiera vendido la única que posea, y un máximo de 3.000 € para reparación y rehabilitación.

La amortización de estos préstamos para vivienda se efectuará en un periodo máximo de 8 años y a un interés del 0,5%; sin que en ningún caso, el importe de la ayuda sea superior al valor de la obra o reparación a realizar; dichos préstamos se concederán, previo informe de la Comisión de Seguimiento, por:

- Orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud, que además de formularse por escrito, deberá ir acompañada de la copia del contrato de compraventa o del presupuesto estimado del coste de reparación o rehabilitación.

- No podrá solicitar un segundo préstamo de igual naturaleza sin antes haber devuelto el primer crédito y haber transcurrido un tiempo de carencia de un año desde la fecha de la liquidación del crédito anterior.

- Las solicitudes del segundo préstamo de igual naturaleza se resolverá si quedan fondos después de resolver las solicitudes de los trabajadores que tengan solicitado por primera vez uso de crédito.

- No podrán solicitar préstamos de vivienda los funcionarios que tengan anticipos reintegrables vivos pendientes de amortizar.

ARTÍCULO 37.- FONDO SOCIAL DE CULTURA

La Corporación creará un fondo social destinado a ayuda de estudios, para el personal con más de 12 meses consecutivos de antigüedad, contados desde la fecha de inicio del curso o periodo de estudios para el que se solicita la ayuda, independientemente del tipo de jornada laboral, la/s cantidad/es que se detallan por los diferentes conceptos para el año 2014.

El beneficiario de este derecho será el trabajador, siendo los sujetos causantes del mismo, el propio trabajador y además, su cónyuge o pareja de hecho e hijos, siempre que formen parte de la unidad familiar, dependan económicamente del trabajador y no realicen trabajo retribuido o perciban pensión.

Tendrán derecho los trabajadores afectados por el presente convenio que dentro del período de presentación de instancias se encuentre en la plantilla laboral, y que asistan a un centro oficial del Ministerio de Educación y Cultura ó dichos estudios se realicen con centros concertados cuya titulación esté homologada por dicho Ministerio.

Esta ayuda no será compatible con las que pudiera establecer cualquier otro organismo o institución, sean estos públicos o privados.

La cuantía a abonar, por cada miembro de la unidad familiar con derecho a ayuda son las siguientes:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- Guardería, preescolar, primaria: 60 €
- Estudios de ESO, Bachillerato, F.P. y Módulos: 90 €
- Estudios Universitarios: 250 €

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del período comprendido entre el día 15 de septiembre y el 15 de noviembre, ambos inclusive.

Para el devengo de la bolsa de estudios deberá presentar justificante que acredite la realización de los estudios, así como el abono en firme de las tasas de matrícula correspondiente, excepto en los casos de matriculación en niveles de enseñanza obligatoria.

A partir del año 2014, y mientras no se logre un nuevo acuerdo expreso, las anteriores cantidades se incrementarán cada año en función de lo que fije la Ley de Presupuestos correspondiente.

ARTÍCULO 38.-AYUDAS SOCIALES

La Corporación abonará a sus empleados/as laborales, su cónyuge o pareja de hecho e hijos cuando dependan económicamente del trabajador y no realicen trabajo retribuido o perciban pensión, siempre que se justifique su hecho causante mediante entrega de factura y prescripción facultativa por el médico o especialista oficial cuando proceda, las ayudas sociales que están contenidas en el presente artículo.

Cuando ambos cónyuges sean empleados de este Ayuntamiento, el derecho a la percepción cuando el causante sea hijo/a le corresponderá únicamente a uno de los cónyuges.

Para obtener derecho a la ayuda, el empleado deberá haber prestado servicio por un periodo con más de doce meses consecutivos de antigüedad, referido a la fecha de presentación de la factura, independientemente del tipo de la jornada laboral.

Esta ayuda no será compatible con las que pudiera establecer cualquier otro organismo o institución, sean estos públicos o privados

o ORTOPEDICAS

.-Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas	52€
.-Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector	22€

o DENTARIAS

.-Dentadura superior o inferior	194€
.-Dentadura completa (superior e inferior)	387 €
.-Piezas, funda o corona (indicando nº de pieza en Ftra.) 43 € cada una, hasta máximo por el total de las tres.	387 €
.-Empaste, obturación o reconstrucción (indicando el nº de pieza en Ftra.) 22 € por cada una hasta máximo hasta máximo por el total de las tres.	387 €
.-Implantes Osteointegrados (86 € por cada uno) hasta máximo	387 €
.-Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del presupuesto) hasta máximo	387 €
.-Endodoncia (por pieza 30 € cada una) hasta máximo	387 €
.-Limpieza de dentadura, por una sola vez al año	39 €
.-Cirugía para sacar piezas hasta máximo	150 €

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- OCULARES
 - .-Gafas de lejos o cerca 48 €
 - .-Gafas bifocales /progresivas 87 €
 - .-Sustituir cristales (cada uno) 18 €
 - .-Sustitución de cristal bifocal/progresivo (cada uno) 25 €
 - .-Lentillas (por cada una) 45 €
 - .-Lentes intraoculares (por cada una) 431 €

- VEHICULO DE DISCAPACITADO
 - .-Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales 345 €

- AUDÍTIVAS
 - .-Audífono 387 €

- OTRAS AYUDAS
 - .-Tratamiento fisioterapéutico/ tratamiento de osteopatía, a instancias de profesional,
ó por prescripción facultativa (6 € tratamiento) hasta un máximo 24 €

- AYUDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Ayuntamiento abonará al personal cuyo cónyuge, hijos ó pareja estable que dependan económicamente del mismo y padeciendo una discapacidad, psíquica o sensorial, una ayuda económica anual fija, según el grado de invalidez:

- Entre el 33% y 74 % de discapacidad 1.200 €
- A partir del 75 % de discapacidad 1.800 €

Esta ayuda no será compatible con las que pudiera establecer cualquier otro organismo o institución, tanto pública como privada, salvo, si se trata de pensión por invalidez y la misma no supera la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional.

A efectos de reconocer la ayuda será necesario como requisito previo, que se aporte certificado de minusvalía expedido por la Consejería de Bienestar Social, el Inersu u otro organismo oficial equivalente y certificado de la Seguridad Social indicando si se percibe pensión por invalidez y cuantía por dicho concepto así como declaración de otras ayudas percibidas por el mismo concepto

ARTÍCULO 39.- DEFENSA JURÍDICA

La Corporación dispensará a todo su personal el asesoramiento y en su caso la defensa legal y protección por los hechos producidos con motivo de su actuación al servicio de la Corporación, sin perjuicio de que se reserve las acciones legalmente exigibles cuando lo estime oportuno.

La asistencia y defensa jurídica queda excluida en los casos de expediente disciplinario.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 40- NORMATIVA APLICABLE

El Ayuntamiento de Suances garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo, con el fin de promover la seguridad y salud de los empleados, la eliminación o disminución de riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los Empleados laborales en materia preventiva.

A tal fin se creará un Comité único de Seguridad y Salud Laboral según lo estipulado en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, que será el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos. El Comité estará formado según lo estipulado por la Ley 31/1995. Este Comité elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral, podrá requerir para aquellas funciones o áreas de trabajo donde hubiere riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

En aplicación de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, y el R.D. 39/97, así como la normativa de desarrollo, se establecerá por el Comité de Seguridad y Salud Laboral un Plan de Prevención Anual, que tendrá como finalidad servir de soporte a la planificación y gestión preventiva, mediante programas de actuación.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere la Ley 31/1995.

ARTÍCULO 41.- COMPETENCIAS

Dentro de las competencias que el Comité de Seguridad y Salud Laboral tiene según la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, figuran las siguientes:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos preventivos de riesgos laborales, así como proponer a la empresa la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias existentes.
- Conocer la documentación e informes relativos a las condiciones de trabajo, así como conocer y analizar los daños producidos en la salud o integridad física de los trabajadores.
- Conocer e informar la memoria y la programación anual de servicios de prevención en la empresa o centro de trabajo.
- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

ARTÍCULO 42.- MEDIDAS PREVENTIVAS

- Realización de reconocimientos médicos anualmente a todos los trabajadores municipales, según los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

- En cada centro de trabajo existirá un botiquín de primeros auxilios, el cual se revisará y repondrá cada cuatro meses mínimo y siempre que sea necesario.

Por parte del Comité de Seguridad e Higiene y el servicio médico correspondiente se establecerá el calendario anual de revisiones médicas, debiendo ir en todo caso el trabajador a dicha revisión en día laboral, siendo notificado por el Servicio Médico al interesado el resultado del mismo.

ARTÍCULO 43.- VESTUARIO

Anualmente se proveerá a todos los trabajadores de los distintos departamentos relacionados de las siguientes prendas de trabajo, que serán de uso obligatorio. Las prendas de trabajo se entregarán dentro del primer trimestre del año.

OBRAS Y SERVICIOS GENERALES

- Un par de botas de agua en función de su deterioro.
- Dos buzos o traje de chaquetilla y pantalón.
- Un jersey, en función de su deterioro o en función de su deterioro.
- Un traje de agua, en función de su deterioro.
- Dos pares de zapatos de seguridad al año o en función de su deterioro.
- Un chaleco de alta visibilidad.
- Cuatro pares de calcetines verano/invierno
- Dos camisas de manga larga.
- Dos camisas de manga corta.
- Cada dos años o en función de deterioro, un anorak reversible.

Asimismo se aplicaran todos los EPI que indique la normativa vigente, en función del puesto de trabajo.

A todo el personal eventual, por seguridad e imagen, se le dotará de un mínimo de equipación, adaptado a las funciones que van a realizar, debiendo entregar al Ayuntamiento una vez finalizado su contrato, el EPI.

PERSONAL DE AYUDA A DOMICILIO

Vestuario a entregar para dicho personal en función de su uso:

- Dos batas blancas o dos pantalones y casacas.
- Un par de zuecos anatómicos con suela de goma.
- Guantes de goma y látex según uso.
- Una chaqueta de punto color azul.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

NORMAS PARA EL VESTUARIO

Los artículos se sustituirán según deterioro de las mismas, de manera que si en acto de servicio sufrieran deterioro o rotura que no admita reparación adecuada, deberán presentar obligatoriamente el artículo deteriorado.

Se dotará a todo el personal que precise uniforme del correspondiente escudo del Ayuntamiento que, obligatoriamente, deberá colocarse en la parte superior de la chaquetilla del traje o en el lado superior izquierdo del jersey, mono u otra prenda que corresponda, siendo de obligación de la concesión la colocación de estos.

DERECHOS DE REPRESENTACION, ASOCIACION Y REUNION

ARTÍCULO 44.- DERECHOS SINDICALES

Para todo lo relacionado con derechos y garantías sindicales, representación, derechos de reunión, información y huelga se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Publicas, Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre y disposiciones aprobadas por la OIT y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que especifiquen en otros apartados del presente Convenio.

ARTÍCULO 45.- DERECHOS Y COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Es competencia de los Delegados de Personal la defensa de los intereses generales y específicos de los trabajadores del Ayuntamiento de Suances, y en particular la negociación de sus condiciones salariales, sindicales y sociales conforme establece la legislación vigente.

Los Delegados de Personal deberán ser informados de las siguientes materias y tendrán las siguientes competencias:

- a) Recibir información sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento.
- b) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, seguridad social y empleo, y ejercer en su caso las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- d) Colaborar con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
- e) Los Delegados de Personal, dispondrán de un crédito mensual de 15 horas de las correspondientes a su jornada de trabajo, sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para la utilización de este derecho avisarán, con carácter general, con 24 horas como mínimo, al Jefe de su servicio, que dará cuenta inmediata a la Corporación.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en el periodo de negociación del Acuerdo y las solicitadas por la Corporación, teniendo la consideración de licencias retribuidas las asistencias a reuniones cuando se produzcan fuera de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 46.- SECCIONES SINDICALES

Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical podrán constituir Secciones Sindicales en los términos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEAS

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamiento, pudiendo solicitar al Presidente de la Corporación hasta un máximo de seis horas anuales retribuidas para realizarlas, salvaguardando siempre la buena marcha de los servicios.

ARTÍCULO 48.- DERECHO A LA HUELGA

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todo el personal en los términos previstos por la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Los sindicatos convocantes negociarán los servicios mínimos a realizar y de no ser aceptada su propuesta, se abrirá proceso negociador pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia o acudir al sistema legalmente establecido.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 49.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas y sanciones se regirán por la legislación vigente, tanto estatal como autonómica o local y en todo caso, las faltas disciplinarias del personal laboral podrán ser leves, graves y muy graves.

Las sanciones se resolverán, mediante la instrucción del oportuno expediente laboral, en el curso del cual se remitirá al interesado, a la Sección Sindical con representación en el Ayuntamiento y a los Delegados Laborales del Ayuntamiento, un pliego de cargos y se le otorgará la oportunidad de contestar a los mismos.

Cuando el inculpado ostente cargo representativo del personal, la tramitación del expediente y su duración, se acomodará a lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: Cualquier mejora que se establezca a partir de la firma del presente documento, mediante pacto para el resto del personal municipal en los Acuerdos de aplicación, se entenderá directamente incluida en el presente Convenio como parte integrante del mismo.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

SEGUNDA: El Ayuntamiento se compromete a dotar en sus presupuestos ordinarios las partidas para ir dotando a todos los departamentos de las nuevas tecnologías, programas informáticos necesarios, medios de comunicación y transmisiones, vehículos, material e Seguridad e Higiene, material de prevención de riesgos y accidentes y en general todo material que sea necesario para mejorar las condiciones de trabajo y facilitar un mejor servicio a los vecinos, durante la vigencia de este Convenio

TERCERA: En el último trimestre de cada año, se iniciara con la Representación Sindical el estudio de la oferta de Empleo Público para el año correspondiente, de igual modo sucederá para los siguientes años.

Y, para que conste se firma el presente Convenio en Suances a 26 de noviembre de 2.014

Por el Ayuntamiento

Por los Trabajadores
(Sindicado FSP-UGT)

[2014/18206](#)

CVE-2014-18206

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2014-18264 *Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, la modificación de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente (inclusive) al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno; dicha modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Reinosa, 12 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2014/18264

CVE-2014-18264

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2014-18267 *Notificación de resolución rectoral 1060/14.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, a la empresa Ingeniería Automatismos e Instrumentación de Control, S. L. (INELTEC), con domicilio en c/ Metalurgia, 8, Polígono Industrial Les Goules, 08551 Tona (Barcelona), de la Resolución Rectoral nº 1060/14, por la que se declara incumplimiento de la contratista y se resuelve el procedimiento de ejecución de la garantía depositada para proceder a la reparación de vicios o defectos con cargo a la misma, en el contrato de suministro del "Fire Propagation Apparatus, FPA" para la medición del flujo crítico de calor, parámetros de la respuesta térmica de materiales, calor efectivo, de combustión, Índice de Propagación del Incendio (FPI), para el departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos de la Universidad de Cantabria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tona, Barcelona, último domicilio conocido, citándose a la mercantil interesada a fin de que en los cinco días hábiles siguientes, sábados excluidos, a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 9 a 14 horas, comparezca en el Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación, Sección de Contratación de la Universidad de Cantabria, Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros, s/n, 39005 Santander, por sí o mediante representante, a fin de que le sea notificada la indicada Resolución Rectoral.

Transcurrida la última fecha y hora establecida sin que se haya producido la comparecencia de la mercantil interesada o de representante, se la tendrá por notificada de la referida resolución.

Santander, 16 de diciembre de 2014.

El secretario general,
José Ignacio Solar Cayón.

2014/18267

CVE-2014-18267

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2014-18265 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, destinado a la adjudicación del contrato de servicios de medicina deportiva. Expediente CON/82/2014.*

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentación y información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: Leonardo Rucabado, 5, bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.
 - 4) Teléfono: 942 782 937.
 - 5) Telefax: 942 868 272.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@castro-urdiales.net
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.castro-urdiales.net
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos y información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: CON/82/2014.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Es objeto del contrato la prestación de servicios de medicina deportiva en el Polideportivo Municipal "Peru Zaballa" para los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.
 - c) Lugar de ejecución/entrega: Castro Urdiales (Cantabria).
 - 1.- Domicilio: Paseo de Ostende, s/n.
 - 2.- Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro años.
 - e) Admisión de prórroga: No.

3. Tramitación, procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de Adjudicación: Porcentaje de reducción de las tarifas máximas establecidas: 55 puntos. Mejoras ofertadas: 15 puntos. Programación de actividades: 10 puntos. Estructuración de la metodología de trabajo: 10 puntos. Definición de la atención a los usuarios: 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación.

La retribución del contratista será la correspondiente a la percepción de las tarifas de los usuarios del servicio establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, que son las siguientes con carácter máximo:

Consulta o tratamiento: 30 €.

CVE-2014-18265

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Masaje por sesión: 30 €.

Reconocimiento sin prueba de esfuerzo: 40 €.

Reconocimiento para escuelas municipales y clubes: 20 €.

Reconocimiento con prueba de esfuerzo: 50 €.

Reconocimiento con prueba de esfuerzo + lactato: 70 €.

5. Garantía exigidas. Definitiva: 1.500 euros.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

b) Documentación que debe ser presentada: La expresada en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Ayuntamiento de Castro Urdiales, Registro General.

2.- Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

3.- Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo en el que el licitador quedará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

b) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

c) Fecha y hora: Se hará público a través del Perfil del Contratante.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Castro Urdiales, 15 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2014/18265

CVE-2014-18265

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2014-18266 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, destinado a la adjudicación del contrato de servicios de teleasistencia domiciliaria. Expediente CON/138/2014.*

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Obtención de documentación y información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - 2) Domicilio: Leonardo Rucabado, 5 bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.
 - 4) Teléfono: 942 782 937.
 - 5) Telefax: 942 868 272.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@castro-urdiales.net
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.castro-urdiales.net
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos y información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Número de expediente: CON/138/2014.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Es objeto del contrato la prestación de servicios de Teleasistencia Domiciliaria en el municipio de Castro Urdiales, en las condiciones señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.
 - c) Lugar de ejecución/entrega: Castro Urdiales (Cantabria).
 - 1.- Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.
 - 2.- Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.
 - d) Plazo de ejecución/entrega: Hasta el 31 de diciembre de 2015.
 - e) Admisión de prórroga: Sí.

3. Tramitación, procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de Adjudicación: Oferta económica: 55 puntos. Proyecto Técnico: 33 puntos. Disponibilidad de dispositivos periféricos: 5 puntos. Porcentaje de facturación en el supuesto de usuarios con UCR que no sean titulares del servicios: 3 puntos. Reducción del tiempo estimado de implantación del servicio: 2 puntos. Otras mejoras propuestas por los licitadores para el mejor funcionamiento del servicio: 2 puntos.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 16,45 euros/usuario/mes IVA (4%). Importe total: 17,11 euros/usuario/mes IVA incluido.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

5. Garantía exigidas. Definitiva (5%) importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

b) Documentación que debe ser presentada: La expresada en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Ayuntamiento de Castro Urdiales, Registro General.

2.- Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

3.- Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo en el que el licitador quedará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

b) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

c) Fecha y hora: Se hará público a través del Perfil del Contratante.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Castro Urdiales, 15 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2014/18266

CVE-2014-18266

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2014-18235 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 6/2014.*

El expediente nº 6 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Camaleño para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 10 de diciembre de 2014 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	428.997,57
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		428.997,57

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	128.997,57
9	PASIVOS FINANCIEROS	300.000,00
Total Aumentos		428.997,57

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Camaleño, 10 de diciembre de 2014.

El alcalde-presidente,
Óscar Casares Alonso.

2014/18235

CVE-2014-18235

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2014-18234 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 4/2014.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 19/11/2014, se ha aprobado inicialmente el Expediente de modificación de créditos numero 4 del presupuesto general de 2014, con un importe total de 650.200,00 €. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capít.	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	500,00 €
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	615.650,00 €
6	Inversiones Reales	<u>34.050,00 €</u>
	TOTAL	650.200,00 €

La financiación del expediente se obtiene mediante transferencias de créditos de unas partidas a otras del estado de gastos, con el siguiente detalle:

Capít.	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	574.350,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	14.850,00 €
3	Gastos financieros	23.000,00 €
6	Inversiones reales	<u>14.850,00 €</u>
	TOTAL	650.200,00 €

Este expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 17 de diciembre del 2014.

El alcalde,

Ángel Vega Madrazo.

2014/18234

CVE-2014-18234

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2014-18237 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, anexo de inversiones y de subvenciones.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, anexo de inversiones y de subvenciones, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	416.438,17€
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.551.006,85€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	126.458,20€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	255.000,00€
TOTAL:	2.351.903,22

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	861.454,02€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	20.000,00€
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	567.903,08€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	850.196,12€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	12.800,00€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	39.550,00€
TOTAL:	2.351.903,22€

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

**PLANTILLA DE PERSONAL PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
DE ESTA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014**

A)

B) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación nacional:

1.1. Secretario- Interventor: N° de plazas:1. Situación administrativa:
Cubierta.

2. Sin habilitación nacional:

2.1. Auxiliar Administrativo: N° de plazas: 1. Situación administrativa:
Cubierta.

2.2. Alguacil- Servicios Múltiples: N° de plazas: 1. Situación administrativa:
Cubierta.

C) PERSONAL LABORAL

1. Personal Laboral fijo.

1.1. Limpiadora. N° de plazas: 1. Situación administrativa: Cubierta.

2. Personal Laboral Indefinido:

2.1 Monitor Centro Avanzado. N° de plazas: 1. Situación administrativa:
Cubierta.

2.2 Auxiliara de Biblioteca. N° de plazas: 1. Situación administrativa:
Cubierta.

2.3 Directora de Escuela Infantil. N° de plazas: 1. Situación administrativa:
Cubierta.

2.4 Técnicos Superiores de Educación Infantil. N° de plazas: 3. Situación
administrativa: Cubierta.

3. Personal Temporal:

3.1. Encargado Servicio Municipal de Aguas. N° de plazas: 1. Situación
administrativa: Cubierta.

RESUMEN

Funcionarios: 3

Laboral Fijo: 1

Laboral Indefinido: 6

Laboral Temporal: 1

TOTAL PLANTILLA:11

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ANEXO DE INVERSIONES

Grupo de programa 920. Concepto 619.00

Denominación, Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general 100.000,00€

Grupo de programa 920. Concepto 689.00

Denominación, Cementerio de Vierna (2º Fase) 95.000,00€

Grupo de programa 920. Concepto 689.01

Carretera de la Roduera y los Remedios 60.000,00€

Financiación: Fondos propios.

ANEXO DE SUBVENCIONES

Relación nominativa de subvenciones.

ENTIDAD	SUBVENCION CONCEDIDA (€)
ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL	56.532
CLUB CICLISTA DE MERUELO	9.300
CLUB DE PADEL	4.800

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Meruelo, 11 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Evaristo Domínguez Dosal.

2014/18237

CVE-2014-18237

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2014-18240 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2015, bases de ejecución, plantilla de personal y resto de anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo anteriormente expresado, sin que se hubieran presentado reclamaciones, el citado presupuesto y su documentación complementaria, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Rasines, 15 de diciembre de 2014.

El alcalde,

J. Bonachea Pico.

2014/18240

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO

CVE-2014-18260 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 3/2014.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el expediente de la modificación presupuestaria número 3 de la Junta Vecinal de Solórzano para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Solórzano, 15 de diciembre de 2014.

El presidente,
Raúl Solana Pardo.

2014/18260

CVE-2014-18260

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO

CVE-2014-18262 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Solórzano para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos asciende a 14.405,00 euros y el estado de ingresos a 14.405,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Solórzano, 12 de diciembre de 2014.

El presidente,
Raúl Solana Pardo.

[2014/18262](#)

CVE-2014-18262

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2014-18247 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario 94/13/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a "Cid Hostelera de Torrelavega 2005, S.R.L.", como titular del establecimiento denominado "Restaurante La Cruz Blanca", el procedimiento de recaudación en periodo voluntario del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que a través del presente anuncio se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Turismo, Servicio Actividades Turísticas, sitas en la calle Albert Einstein, 4 - 1.ª planta. C.P. 39011 Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que el citado, o su representante debidamente acreditado, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Cid Hostelera de Torrelavega 2005, S.R.L.

NIF: B39612148.

Número de liquidación: 0472005302372.

Expediente número: 94/13/TUR.

Santander, 16 de diciembre de 2014.

El director general de Turismo,
Santiago Recio Esteban.

2014/18247

CVE-2014-18247

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2014-18236 *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa sobre Agua, Basura y Alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2014, fueron aprobados los padrones de contribuyentes de las Tasas Municipales sobre Agua, Basura y Alcantarillado y del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2014 y apertura del periodo de cobro.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, cuyo periodo voluntario abarcará desde el día 2 de enero de 2015 al 27 de febrero de 2015, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse mediante ingreso directo en cualquier oficina de Caja Cantabria en horario de 8:45 a 14:00 horas de lunes a viernes, con la factura emitida por Aqualia, empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas. Asimismo se podrá efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y administrativo de apremio, y devengará en las deudas el recargo de apremio del 5%, sin intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y hasta la fecha en que finaliza el plazo que se fije en la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora.

Transcurridos los plazos anteriores se aplicará el recargo de apremio ordinario del 20%, con intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presente padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que haya dictado el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad a lo establecido en el artículo 14.2, apartado c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente por los interesados.

Comillas, 9 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2014/18236

CVE-2014-18236

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2014-18238 *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Basuras, Alcantarillado y Saneamiento del primer trimestre de 2014, y apertura voluntario de cobro.*

Por Decreto se han aprobado los siguientes padrones:

- Tipo de ingreso: Tasa Agua, Basuras, Alcantarillado, Saneamiento.
- Ejercicio: 2014.
- Periodo: 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el tabón de anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

- El recuso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 26/12/2014 y el 27/02/2015, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los

CVE-2014-18238

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Limpias, 16 de diciembre de 2014.

La alcaldesa-presidenta,
M^a del Mar Iglesias Arce.

2014/18238

CVE-2014-18238

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2014-18241 *Aprobación y exposición pública del padrón del Canon por Arrendamiento de Terrenos Municipales de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el padrón y lista cobratoria de contribuyentes de este municipio sujetos al pago del Canon de Arrendamiento de Terrenos Municipales del año 2014, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones.

Se abre un periodo de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, contra la aprobación del citado padrón de contribuyentes.

Se fija el período de cobro entre el día 11 de enero y 12 de marzo de 2015, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de "Liberbank" presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto será remitida al domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación se podrán personar en las oficinas municipales para gestionar el pago.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por vía ejecutiva, la cual devengará el recargo de apremio, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La Cavada, 11 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Ángel Cuadrado Carrera.

2014/18241

CVE-2014-18241

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUNTA VECINAL DE IZARA

CVE-2014-18246 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Izara, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2014, la Ordenanza reguladora de los Pastos, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", al objeto de la que se presenten cuantas reclamaciones se consideren oportunas. Finalizado el plazo de información pública, si no se hubiesen presentado reclamaciones, la Ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Hermandad de Campoo de Suso, 17 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Miguel A. Gutiérrez Rodríguez.

2014/18246

CVE-2014-18246

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-17773 *Orden GAN/64/2014, de 1 de diciembre, por la que se regulan y convocan ayudas para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2015.*

La forma tradicional de manejo de los pastos comunales en Cantabria consiste en el aprovechamiento del forraje por diversas especies de ganado en régimen extensivo durante un periodo aproximado de siete meses a lo largo del año, de mayo a noviembre.

La conservación y el uso de los pastos comunales exigen la realización de distintas labores de mejora y mantenimiento de los mismos. Además el tradicional manejo del ganado en los pastos junto con las aplicación de tratamientos sanitarios, la realización de controles e inspecciones, las obligadas campañas de saneamiento ganadero, o la protección de áreas singulares de la acción del ganado, hacen recomendable la disposición de determinadas infraestructuras funcionales que permitan y faciliten dichas acciones.

Las acciones previstas en esta orden se encuentran incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 que desarrolla una ayuda a la inversión en activos físicos y más concretamente la medida 4.3 para "Infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal" relacionadas con la evolución y adaptación de la agricultura y silvicultura, de modo que, con arreglo a la financiación comunitaria de estas ayudas, resulta de aplicación la normativa del Reglamento (UE) 1305/2013 de 17 de diciembre, relativa a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo FEADER, Reglamento (UE) 808/2014, de 17 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del reglamento anterior y Reglamento (UE) 809/2014, de 17 de julio, por el que se establecen los procedimientos de control y condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Por todo ello, se considera necesario proceder a la convocatoria de estas ayudas para el año 2015, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por lo que en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar ayudas destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales cuyas superficies de pastos se adjudican para el aprovechamiento directo de los animales en las ayudas de la PAC.

2. Las ayudas tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los ganaderos en el manejo del ganado durante la época de aprovechamiento del pasto en los montes comunales, la mejora de la competitividad de las explotaciones, así como la protección del medio ambiente.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (en adelante, Ley de Subvenciones de Cantabria).

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Artículo 2. Financiación.

1. La ayuda establecida, prevista con una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 700.000,00 €, se financiará según lo previsto en la medida 4.3 del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 de la siguiente manera:

- 49.350,00 € por parte de la Administración General del Estado.

- 115.150,00 € por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

- 185.500,00 € por parte del Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER).

- Además, esta ayuda contará con financiación adicional por importe de 350.000,00 euros a cargo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

2. La financiación de esta ayuda se tramitará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, modificada por la disposición adicional décima de la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012. Así mismo, se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2015.

3. La parte de financiación a cargo de MAGRAMA y FEADER quedará condicionada a lo previsto en la disposición transitoria única de la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de presupuestos de Cantabria para 2014.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que cuenten en su territorio con superficies comunales inscritas en el Libro de Inventario de la Entidad y se utilicen por el ganado en régimen de pastoreo extensivo. También podrán ser destinatarios de las ayudas, las entidades locales arrendatarias o usufructuarias de pastos comunales que acrediten dicha condición mediante cualquier medio válido en derecho.

b) Que tengan aprobada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, una norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos, de obligado cumplimiento para todos los usuarios de los mismos. También se admitirán proyectos de ordenanzas presentadas para su aprobación en los seis meses anteriores a la publicación de la presente orden y cuya tramitación no haya caducado.

c) Dispongan de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones, y cuya tramitación podrán iniciar las entidades locales beneficiarias una vez recibida la pertinente resolución aprobatoria de la ayuda.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. Los montes de gestión mancomunada entre varias Entidades Locales, se tratarán como si se tratara de un solo solicitante con independencia de la Entidad Local que presente la solicitud, computándose el beneficio de la ayuda para todas ellas a efectos de su baremación con arreglo al artículo 9.1.a).

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Serán objeto de ayuda las siguientes obras o inversiones:

a) El desbrozado de matorral en las condiciones establecidas en el artículo 5.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

b) El desbrozado de matorral podrá acompañarse de actuaciones complementarias de enmienda o abonado, en cuyo caso, deberá justificarse con un análisis previo de una muestra de suelo.

c) La construcción de corrales, mangadas y barreras canadienses o similares destinadas al manejo del ganado, incluidos los mecanismos de sujeción necesarios a tales fines.

d) El cerramiento de áreas que supongan límites de dominio, supongan un peligro para el ganado, o permitan la defensa de espacios de interés agroambiental, incluida la reparación de los mismos siempre que hayan transcurridos cinco años desde su construcción.

e) La construcción de abrevaderos y puntos de agua, incluida la captación, conducciones y obras anejas.

f) La reparación de refugios para pastores, sin que se deteriore ni modifique su estructura tradicional.

2. No serán objeto de ayuda las siguientes inversiones:

a) Las instalaciones para alojamiento del ganado.

b) Las instalaciones para la comercialización de productos agrarios o forestales.

3. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

4. La inversión subvencionable sobre la que se calculará la ayuda, será como máximo la que resulte de la valoración de los módulos que se relacionan a continuación (IVA no incluido):

a) Desbrozado tipo A (tractor de rueda): 250,00 €/Ha.

Desbrozado tipo A en pendientes mayores del 25% (tractor de oruga): 784,00 €/Ha.

b) Desbrozado tipo B: 145,00 €/Ha.

Desbrozado tipo B en pendientes mayores del 25% (tractor de oruga): 353,00 €/Ha.

c) Enmienda: 230,00 €/Ha.

d) Abonado: 250,00 €/Ha.

e) Corral y mangada: 7.500,00 €.

f) Abrevadero (con captación y conducción de agua): 2.500,00 €.

g) Barrera canadiense: 3.500,00 €.

g) Reparación de refugio: 4.000,00 €.

h) Cerramientos: 8.000,00 €/Km.

Artículo 5. Condiciones establecidas para las actuaciones objeto de ayuda.

1. La superficie mínima de actuación por parcela agrícola en desbroce será de 0,5 hectáreas. En los recintos adjudicados para el pastoreo por la entidad local, solo se podrá aprobar la ayuda al desbroce en la superficie no adjudicada del recinto comunal o que no haya sido desbrozada al amparo de esta Orden en los 5 años anteriores.

2. Se establecen los siguientes tipos de actividad de desbroce de matorral:

Tipo A: Matorral de brezo, escajo o escoba: la superficie de matorral es igual o superior al 50% de la superficie total a desbrozar.

Tipo B: Matorral de brezo o escajo o escoba: la superficie de matorral está comprendida entre el 20 y el 50% de la superficie total a desbrozar.

Tipo C (en mosaico). Será una desbrozado de tipo A o B realizado de forma discontinua, en el que una parte de la parcela objeto de actuación puede quedar sin desbrozar, bien sea a consecuencia de dificultades técnicas difíciles de salvar (rocas, desniveles,..), o por la necesidad y/o conveniencia de preservar determinadas zonas de interés ecológico. En dichas parcelas, se admitirá los siguientes coeficientes de desbroce y, en consecuencia, de pago de la ayuda:

— Coeficiente 0,75: Queda hasta un 25% de la superficie de la parcela sin desbrozar.

— Coeficiente 0,50: Queda hasta un 50% de la superficie de la parcela sin desbrozar.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

— Coeficiente 0,25: Queda hasta un 75% de la superficie de la parcela sin desbrozar.

3. El desbroce se realizará de forma mecánica o manual no siendo subvencionable el desbroce químico o mediante fuegos controlados.

4. Las Entidades Locales beneficiarias no podrán superar con las adjudicaciones individuales de superficie forrajera de titularidad pública y uso en común, una densidad de ganado de 2 unidades de ganado mayor por hectárea y día (UGM/Ha) durante el periodo de uso.

5. En los casos de actuaciones en montes catalogados de utilidad pública o consorciados, será condición preceptiva para la justificación del pago de la ayuda, la autorización favorable de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que deberá incluir como mínimo:

a) La compatibilidad del uso ganadero con el resto de bienes y servicios que proporciona el monte.

b) La conveniencia del desbroce como medida preventiva para disminuir el riesgo de incendios.

c) La disponibilidad de terrenos y la confirmación del tipo de la superficie solicitada para el desbroce (Tipo A, B o C) así como su ajuste final y/o adaptación a la realidad del terreno sin que la solicitud de pago pueda superar la superficie total de ayuda solicitada.

d) Fecha y lugar de la visita de autorización que acredite la no ejecución de la inversión que se solicita. En los desbroces, se deberá reseñar el porcentaje de matorral según la modalidad solicitada (A mayor al 50% de matorral o B entre el 20-50%).

6. En los casos de actuaciones en superficies que no sean montes catalogados de utilidad pública o consorciados, la autorización prevista en el apartado 5 de este artículo, se concederá por las Oficinas Comarcales, debiendo recoger los mismos datos que la justificación del apartado anterior.

7. Con carácter general las inversiones deberán aportar ventajas de interés general que vayan más allá del beneficio obtenido por los ganaderos adjudicatarios en sus explotaciones ganaderas. Estos beneficios públicos (prevención de incendios, mantenimiento de zonas tradicionales de pasto, actuaciones de conservación en red natura...) deberán describirse en los informes previstos en los apartados 5 y 6 de este artículo.

Artículo 6. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, conforme al modelo del anexo I, junto con la documentación que se detalla en el artículo 7, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una solicitud por Entidad Local, en la que se podrán incluir más de una inversión.

4. La presentación de la solicitud se acompañará de declaración responsable de la entidad local de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, conllevará la autorización expresa a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa reso-

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

lución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Documentación.

1. Documentación acreditativa de la Entidad Local para la solicitud de ayuda, que deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo 6.2:

1.1. Documentación acreditativa de la propiedad o uso de los terrenos comunales y de los refugios para pastores, sobre los que se proyecta realizar inversiones.

1.2. Documentación de carácter general:

- a) Acta del acuerdo de la entidad local para solicitar las ayudas.
- b) Memoria motivada y justificativa de las inversiones que se solicitan.
- c) Presupuesto desglosado correspondiente a las inversiones previstas.

1.3. Documentación para desbroces, construcciones e instalaciones:

a) Croquis SIGPAC de los recintos a desbrozar. En montes de utilidad pública, también se podrá identificar la zona de actuación mediante ficheros GIS DXF.

b) Con carácter general, memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo las unidades de obra (hectáreas, ml, m2,...), mediciones, importe total y los croquis o planos correspondientes, entre los que figurará un plano de situación del monte comunal sobre el que se vaya a ejecutar las mejoras.

2. Documentación acreditativa de la entidad local para la solicitud de pago, que deberá presentarse en el plazo de justificación señalado en el artículo 12:

a) Permisos, licencias y autorizaciones administrativas que de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones.

b) Las incidencias que resulten de las autorizaciones, especialmente las que dependen de la Dirección General de Montes en los montes de utilidad pública, permitirán la adaptación y/o ajuste material de las inversiones aprobadas a la realidad del terreno en la solicitud de pago, siempre y cuando ello no suponga variación alguna respecto de la selección final de los beneficiarios que resulte de la aplicación del artículo 9 de esta Orden

c) En el supuesto de que se haya producido alguna variación o ajuste respecto de la solicitud de ayuda sobre las inversiones aprobadas o la modalidad y/o superficie del desbroce, se deberá presentar nueva documentación de las actuaciones finalmente autorizadas y/o superficie total a desbrozar por recintos y croquis SIGPAC.

Artículo 8. Instrucción.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural será el órgano competente para la instrucción de los expedientes y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, necesaria para el pago de las ayudas.

2. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de valorar las solicitudes, tanto a efectos de su selección por concurrencia competitiva con arreglo al artículo 9 de esta orden, como a efectos de aplicar a los presupuestos presentados una eventual moderación de costes. Dicho Comité estará integrado por:

- a) El jefe del servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona en quien delegue.
- b) Dos funcionarios del citado Servicio, de los que uno actuará como secretario, con voz pero sin voto.
- c) Dos funcionarios de las Oficinas Comarcales, que no podrán intervenir en la valoración de las solicitudes correspondientes a su respectiva Oficina Comarcal.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a las personas interesadas para la presentación de alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva. Además, de acuerdo con los artículos 23.2 j) y 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes.

5. La directora general de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo de puntuación:

a) Por no haber sido beneficiario de estas ayudas en la última convocatoria o solicitudes de ayuntamientos en municipios sin juntas vecinales o con juntas vecinales sin comunales en propiedad, siempre que tengan 5 o más núcleos de población. En este caso, será necesario que adjudiquen un mínimo de 350 has de superficie comunal y haya un número mínimo de 15 adjudicatarios(*): 15 puntos.

b) Cuando más del 60% de la inversión auxiliabile corresponda a desbroce: 10 puntos.

c) Por estar situado en uno de los municipios incluidos como zonas a revitalizar conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria: 5 puntos.

d) Por estar situado en zona desfavorecida de montaña: 5 puntos.

e) Por tener el municipio al que pertenezca la entidad local un censo de población:

Hasta 500: 4 puntos.

De 501 a 1.000: 3 puntos.

De 1.001 a 1.500: 2 puntos.

2. En caso de empate, el Comité de Valoración resolverá a favor de la entidad que mayor número de adjudicatarios de superficies -sumando todos sus terrenos comunales- incluya en la declaración de la campaña 2014 presentada a la Dirección General de Desarrollo Rural y, en último extremo, conforme al orden de presentación de las solicitudes.

3. No se computará la solicitud de ayuda para un pasto comunal que no sea aprovechada al menos por dos o más adjudicatarios en pastoreo extensivo.

Artículo 10. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de ayuda no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución de ayuda será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002,

CVE-2014-17773

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de pago, podrá dar lugar a una reducción y/o denegación de la ayuda cuya resolución o acuerdo se notificará a los interesados.

Artículo 11. Cuantía máxima, abono y compatibilidad.

1. La cuantía de la subvención será del 100% del importe de la inversión a efectuar hasta un máximo de 9.000,00 € por entidad solicitante (el IVA no será gasto subvencionable).

2. Esta subvención es compatible con otras ayudas no financiadas con fondos comunitarios con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el apartado anterior. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, así comprobada en TESEO o en otra información disponible, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3. En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Sistema Integrado de Gestión y Control.

4. En los casos en que no quede acreditada la existencia de beneficios públicos, la intensidad de la ayuda no podrá superar el 40% ni el 50% en zonas de montaña. Estos límites se aplicarán, en todo caso, a las solicitudes con menos de 3 adjudicatarios.

Artículo 12. Plazo de ejecución y justificación de la ayuda.

1. El plazo de ejecución y justificación de la inversión será el comprendido entre la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes y el 16 de septiembre de 2015.

Conforme al artículo 32.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos del artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, significándole que, de no hacerlo, se iniciará el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria mediante la presentación de la siguiente documentación, que deberá venir firmada por el secretario o secretario-interventor de la Entidad Local:

a) Certificado en el que se haga constar que las obras se encuentran completas y terminadas. En el caso de los cerramientos, se indicarán los metros lineales realizados y en los desbroces, el número de hectáreas desbrozadas

b) Copia de las facturas y documentos bancarios de abono. En todos los conceptos cuyo gasto total sea superior a 3.000,00 euros deberá presentarse 3 facturas proforma, debiendo seleccionarse la de menor presupuesto salvo motivo fundado que lo justifique.

c) Permisos, licencias y autorizaciones administrativas que de conformidad con la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones.

3. No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar y/o justificar la in-

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

versión en el plazo previsto en el apartado primero, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento. Dicha solicitud deberá indicar las causas que lo motivan y proponer el nuevo plazo para su ejecución definitiva sin que, en ningún caso, pueda exceder de la mitad del plazo inicial ni perjudicar derechos de tercero.

4. Una vez justificados los gastos e inversiones y comprobada la ejecución adecuada de las mismas en los términos del artículo 48.5 del Reglamento (UE) 809/2014, conforme al modelo del Anexo II de la presente Orden, así como acreditado el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3. Los beneficiarios se comprometen a mantener la obra o mejora de la inversión auxiliada durante al menos cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. Tratándose de desbroces, queda expresamente excluido el fuego como sistema de mantenimiento, debiendo utilizarse tan solo el manejo de niveles adecuados de carga ganadera o prácticas de desbroce que ya no podrán optar a estas ayudas.

Artículo 14. Controles.

1. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 49 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 809/2014. Se controlará, al menos, el 5% del gasto público que cofinancia el FEADER y ha de abonar el Organismo Pagador cada año natural, seleccionándose de forma aleatoria entre el 30 y el 40% de los gastos sometidos a control.

2. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

3. Las operaciones relativas a inversiones definidas en el Programa de Desarrollo Rural serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los 5 años siguientes a la fecha de la decisión relativa a su financiación, adoptada por la Autoridad de gestión. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento (UE) 809/2014.

Artículo 15. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos previstos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la directora general de Desarrollo Rural, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. La justificación parcial de las inversiones inicialmente aprobadas, determinará la reducción y/o denegación del pago de la ayuda o, según corresponda, el inicio del procedimiento de reintegro por la parte no justificada con las siguientes particularidades referidas a su comprobación:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

a) En las inversiones por desbroces, cerramientos y reparación de cerramientos y/o refugios, se estará a las unidades de medición aprobadas en cada una de ellas para calcular el cumplimiento parcial.

b) Las obras o instalaciones de abrevaderos, corrales, mangadas y barreras canadienses, únicamente se valorarán si están completamente terminadas.

4. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, por la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de subvenciones y ayudas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se autoriza a la directora general de Desarrollo Rural a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La concesión y pago de estas ayudas así como la exigencia de los compromisos, obligaciones y requisitos ligados a las mismas quedará condicionado a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 presentado por la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Comisión Europea, de acuerdo con el Título II del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013.

Santander, 1 de diciembre de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OFICI NA	Núm.	FECHA
-------------	------	-------

ANEXO I

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

NOMBRE:					
DOMICILIO:					
DATOS BANCARIOS:					
TFNO:				C.I.F.:	
REPRESENTANTE LEGAL:				N.I.F.:	

2.- TIPO DE INVERSIÓN:

	Unidad	Medición	Importe
Desbrozado de matorral, tipo A	Ha.		
Desbrozado de matorral, tipo B	Ha.		
Desbrozado de matorral, tipo C (mosaico). Coeficiente del 75%	Ha		
Desbrozado de matorral, tipo C (mosaico). Coeficiente del 50%	Ha		
Desbrozado de matorral, tipo C (mosaico). Coeficiente del 25%	Ha		
Enmiendas y/o mejoras del desbrozado	Ud		
Construcción de corrales y mangadas	Ud.		
Construcción de barreras canadienses	Ud.		
Construcción o reparación de cerramientos	MI.		
Construcción de abrevaderos, incluida captación y conducción de agua	Ud.		
Reparación de Refugios para pastores	Ud.		

3.- SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DE LA INVERSIÓN:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:	

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Que la entidad local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que no se ha obtenido ninguna otra ayuda pública para la misma finalidad.

Que la entidad local que presido se halla al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, se autoriza a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas.

Declaración Responsable acerca de la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud en los casos de variación respecto a años anteriores o de tratarse de la primera solicitud. También será válido igualmente, en estos casos, el certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante (ficha de terceros).

Documentación aportada:

A cumpli mentar por el solici tante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
Acreditativa	de la entidad local:	
Número:*		
	Certificado de propiedad o uso de los terrenos comunales y de los refugios para pastores	
Carácter General:		
	Acta del acuerdo de la entidad local, para la solicitud de ayuda	
	Memoria motivada y justificativa de las inversiones solicitadas	
	Presupuestos desglosados correspondientes a las inversiones que se prevén efectuar.	
Para desbroces, construcciones e instalaciones:		
	Declaración de Superficies	
	Memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado	
	Croquis Sigpac del desbroce o fichero GIS DXF	
	Plano de situación del refugio, abrevadero, manga,...etc. objeto de mejora	

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

*** Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda**

En a de 2015.

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.:

CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-17773

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

**CONTROL ADMINISTRATIVO. INVERSIONES COLECTIVAS
VISITA DE COMPROBACIÓN**

D./D^a,.....Técnico de la Consejería de Ganadería,
Pesca y Desarrollo Rural, adscrito a....., encontrándose en el
lugar.....municipio.....acompañad
o de D/D^a.....en calidad
de.....y siendo las.....del día.....

INFORMA

Que de acuerdo con el artículo 48.6 del Reglamento (UE) 809/2014, se ha realizado una visita al lugar de la operación objeto de ayuda y/o emplazamiento de la inversión, para comprobar su realización, con el siguiente resultado:

- Las inversiones aprobadas han sido ejecutadas en su totalidad de conformidad con la resolución de concesión.
- Las inversiones aprobadas no están ejecutadas en su totalidad, por lo que procede la realización de un control sobre el terreno para su determinación.
- Las inversiones aprobadas no están siquiera iniciadas, habiendo finalizado el plazo de ejecución.

OBSERVACIONES

ALEGACIONES

Firma del Técnico

Firma del beneficiario o representante

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

ANEXO III

TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UGM POR CABEZA

AVES	
Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016
ESPECIES CINEGÉTICAS	
Mamíferos mayores (Cérvidos, suidos)	0,35
Mamíferos menores (Conejos, liebres)	0,014
BOVINO	
Hasta 6 meses	0,4
De 6 meses a 2 años	0,6
De más a 2 años	1,0
CAPRINO-OVINO	
Reproductores	0,15
CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS MENORES	
Reproductores	0,014
EQUINO	
De más de 6 meses	1,0
PORCINO	
Reproductores	0,5
Cerdos de engorde	0,3

2014/17773

CVE-2014-17773

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2014-18242 *Decreto 3374/2014 por el que se aprueba la concesión definitiva de relación de subvenciones concedidas al amparo de la Bases reguladoras de Subvenciones en materia de Deportes para asociaciones y clubes sin ánimo de lucro de 2014.*

Decreto 3374/2014 por el que se aprueba, a propuesta de la Concejalía de Juventud y Deportes, la concesión definitiva de subvenciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con las bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones en materia de Deportes 2014, por un importe total de 100.000 € (IVA incluido), según el siguiente desglose:

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Subvenciones ordinarias:

Nombre de la entidad	Cod. Tercero	CIF	Concedido	A Justificar
GRAES	3.947	G39466859	803 €	803 €
Grupo Montaña Castro	1.280	G39433826	803 €	803 €
Balonmano San Andrés	741	G39467857	2.343 €	2.343 €
Club Ciclista Castreño	648	G39079298	4.850 €	4.850 €
Club Atlético Castro	653	G39102199	3.479 €	3.479 €
CDECARBONERO	7.067	G39622915	2.543 €	2.543 €
Club Natación Bahía de Ostende	3.530	G39539721	1.343 €	1.343 €
A.D. Mioño	709	G39404413	1.050 €	1.050 €
CDE f.s. samano	11.977	G39655675	1.050 €	1.050 €
Kayak Club Castro Urdiales	634	G39046446	6.723 €	6.723 €
CBC Club Baloncesto Castro	657	G39229208	1.050 €	1.050 €
CDE Castro Basket	7.599	G39648001	2.143 €	2.143 €
CDE fútbol sala Portus Amanus	10.113	G39671821	1.050 €	1.050 €
CDEFIaviobriga	2.524	G39517339	13.080 €	13.080 €
Club Atlético Corre Castro	11.584	G39733589	875 €	875 €
Castro F.C.	670	G39282025	8.600 €	8.600 €
TRIFLAVI	3.812	G39524434	1.050 €	1.050 €
Club Pasabolo Baltezana	2.560	G39384342	1.050 €	1.050 €
C.A.F.C.A.	715	G39413588	1.400 €	1.400 €
Club Fútbol Sala Castro Urdiales	649	G39081294	6.200 €	6.200 €
CDE Arqueros de Castro	744	G39473921	1.050 €	1.050 €
Unión Deportiva Sámano	655	G39219803	3.178 €	3.178 €
Agrupación Deportiva Castreña	12.468	G39456173	13.400 €	13.400 €
CDE de Actividades Náuticas	7.433	G39649736	4.617 €	4.617 €
Club Apoyo solidario	11.973	G39585922	511 €	511 €
C.D.E. Kicboxing Kumite		G39771100	428 €	428 €
C.D.E. Surfing Castro		G39798251	428 €	428 €
C.D.E. Castro Radio Control		G39642814	675 €	675 €
Sociedad Tennis Club	2.539	G39064134	528 €	528 €
TOTAL				86.300 €

Subvenciones extraordinarias

Nombre de la entidad	Finalidad subvención	Cod. 3º	CIF	Concedido	A justificar
CASTRO FUTBOL CLUB	Torneos de verano: Manuel Villa y A Salazar	670	G39282025	400 €	400 €
CLUB CICLISTA CASTREÑO	XXIII Jornadas medicina y deporte	648	G39079298	300 €	300 €
CLUB CICLISTA CASTREÑO	IV Cto. Cantabria de Escuelas de ciclismo	648	G39079298	400 €	400 €
CLUB CICLISTA CASTREÑO	Campeonato de Ajedrez	648	G39079298	300 €	300 €
CLUB CICLISTA CASTREÑO	Partidas rápidas ajedrez	648	G39079298	300 €	300 €

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Nombre de la entidad	Finalidad subvención	Cod. 3º	CIF	Concedido	A justificar
CLUB CICLISTA CASTREÑO	XXIII Marcha cicloturista	648	G39079298	1.200 €	1.200 €
CLUB ATLETICO CORRE CASTRO	IV 10 Km Castro urdiales	11.584	G39733589	1.000 €	1.000 €
C.A.S.C.A.	XXI Inmersión del Belén submarino	678	G39318712	100 €	100 €
C.A.S.C.A.	XXI Limpieza bahía Castro Urdiales	678	G39318712	200 €	200 €
CLUB ATLETICO CASTRO	XXIV Carrera Castro La Granja Castro	653	G39102199	1.200 €	1.200 €
A.D. TRIFLAVI	XXIV Triatlón ciudad de Castro Urdiales	3.812	G39524434	1.200 €	1.200 €
C.A.F.C.A.	XX Arabesco	715	G39413588	1.500 €	1.500 €
Grupo de Montaña Castro	IV Subida popular a Cerredo	1.280	G39433826	400 €	400 €
KAYAK CLUB PIRAGUISMO	XVIII Cto. Cantabria Maratón	634	G39046446	300 €	300 €
KAYAK CLUB PIRAGUISMO	Regata aguas tranquilas	634	G39046446	300 €	300 €
CDE Alpino Samano	IV Maratón de Montaña	12.246	G39775564	500 €	500 €
CDB Parapente Castro	Cursos iniciación	725	G39426101	200 €	200 €
CDB Parapente Castro	Concentración de Parapentes	725	G39426101	400 €	400 €
CDE Castro Basket	3x3 baloncesto	11.978	V39648001	500 €	500 €
Castro BTT	Ciclocros	6.518	G39568787	500 €	500 €
A.D.Remo Castreña	Banderas ARC1 y ARC2	12.468	G39456173	2.500 €	2.500 €
TOTAL				13.700 €	13.700 €

Quedan excluidos de la presente convocatoria de subvenciones, por presentación fuera de plazo, el Grupo Espeleológico La Lastrilla, con CIF. 39043963, y el Club de Surf Arenillas, con CIF 39779061.

Asimismo se excluye de la convocatoria al Club Balonmano Castro A.A., con CIF 39255245, tras la comunicación de su disolución como entidad con fecha 23/07/2014 y número de registro 17912.

Se desestima la solicitud del Club Natación Bahía de Ostende, ya que, una vez transcurridas las fechas previstas para realizar la prueba, ésta no ha tenido lugar.

Castro Urdiales, 11 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2014/18242

CVE-2014-18242

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2014-17645 *Anuncio de resolución por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada 11/2006/Modificación 3.2014. Término municipal de Santander.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 31.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la Resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra insertada en la página web de la Consejería (www.medioambientecantabria.es):

— Resolución sobre Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Global Steel Wire, S. A., como consecuencia de la solicitud hecha por el titular para dar de baja el foco nº 6 de emisiones a la atmósfera de sus instalaciones de Nueva Montaña (número de expediente 011/2006/MOD.3.2014).

Santander, 28 de noviembre de 2014.
El director general de Medio Ambiente,
David Redondo Redondo.

2014/17645

CVE-2014-17645

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-18213 *Citación para notificación de trámite de audiencia en procedimiento de cancelación de oficio de inscripción registral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados en el domicilio señalado por los mismos a efecto de notificaciones el otorgamiento de trámite de audiencia en procedimiento de cancelación de oficio de la inscripción registral a su nombre obrante en esta Secretaría General, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, se cita a Miguel Ángel Izara López, con DNI número 72132842N, y a Graciela Romero Betance, con pasaporte número SC6274081, a fin de que comparezcan para el conocimiento íntegro del citado trámite de audiencia y constancia de tal conocimiento en las dependencias de esta Secretaría General en la calle Castelar, 5, entre-suelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Santander, 12 de diciembre de 2014.
El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2014/18213

CVE-2014-18213

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-18214 *Citación para notificación de resolución de cancelación de inscripción registral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado notificar a la interesada en el domicilio señalado por la misma a efecto de notificaciones la resolución de cancelación de la inscripción registral a su nombre obrante en esta Secretaría General, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, se cita a Fátima Chaker, con pasaporte número AG1750134, a fin de que comparezca para el conocimiento íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento en las dependencias de esta Secretaría General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Santander, 12 de diciembre de 2014.
El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2014/18214

CVE-2014-18214

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-18215 *Citación para notificación de resolución de desistimiento de inscripción registral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado notificar a los interesados en el domicilio señalado por los mismos a efecto de notificaciones la resolución de desistimiento de la inscripción registral a su nombre obrante en esta Secretaría General, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, se cita a Daniel Eugen Giurgiu, con NIE número X6076889J, y a Alicia Paredes, con NIE número X9645776J, a fin de que comparezcan para el conocimiento íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento en las dependencias de esta Secretaría General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Santander, 12 de diciembre de 2014.
El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2014/18215

CVE-2014-18215

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-18216 *Citación para notificación de resolución de cancelación de inscripción registral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado notificar al interesado en el domicilio señalado por el mismo a efecto de notificaciones la resolución de cancelación de la inscripción registral a su nombre obrante en esta Secretaría General, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, se cita a junior Javier, con pasaporte. número SC4201632, a fin de que comparezca para el conocimiento íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento en las dependencias de esta Secretaría General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Santander, 12 de diciembre de 2014.

El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2014/18216

CVE-2014-18216

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-18217 *Citación para notificación de resolución de cancelación de inscripción registral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado notificar a la interesada en el domicilio señalado por la misma a efecto de notificaciones la resolución de cancelación de la inscripción registral a su nombre obrante en esta Secretaría General, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, se cita a Carleny Medina Almonte, con pasaporte número SE16149694, a fin de que comparezca para el conocimiento íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento en las dependencias de esta Secretaría General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Santander, 12 de diciembre de 2014.
El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2014/18217

CVE-2014-18217

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-18218 *Citación para notificación de resolución de cancelación de inscripción registral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado notificar a la interesada en el domicilio señalado por la misma a efecto de notificaciones la resolución de cancelación de la inscripción registral a su nombre obrante en esta Secretaría General, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, se cita a Daisy Pichardo Burgos, con DNI. número 72175368B, a fin de que comparezca para el conocimiento íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento en las dependencias de esta Secretaría General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Santander, 12 de diciembre de 2014.
El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2014/18218

CVE-2014-18218

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-18220 *Citación para notificación de resolución de desistimiento de inscripción registral.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, y habiéndose intentado notificar a los interesados en el domicilio señalado por los mismos a efecto de notificaciones la resolución de desistimiento de la inscripción registral a su nombre obrante en esta Secretaría General, sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Secretaría General de Presidencia y Justicia, se cita a Ignacio Astoreca Ronda, con DNI número 13780671Z, y a Ana María Hernández Fonseca, con DNI. número 07977701J, a fin de que comparezcan para el conocimiento íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento en las dependencias de esta Secretaría General en la calle Castelar, 5, entresuelo derecha, de Santander, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de que no se produjera la comparecencia en el plazo señalado, desde día siguiente de su vencimiento se tendrá por practicada la notificación a los efectos legales.

Santander, 12 de diciembre de 2014.

El secretario general de Presidencia y Justicia,
Javier José Vidal Campa.

2014/18220

CVE-2014-18220

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE

CVE-2014-18231 *Notificación de inicio de expediente de cancelación de oficio de inscripción de club deportivo al amparo del artículo 123 del Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 2/2000, de 3 de julio, de Deporte de Cantabria, que establece el procedimiento para la cancelación de inscripción de una entidad deportiva.*

Acto a notificar: Inicio de expediente de cancelación de oficio de inscripción de Club Deportivo Elemental de Remo La Planchada y concesión de 15 días para presentación de alegaciones y otros documentos o elementos de juicio que se estimen pertinentes.

- Nombre y apellidos o razón social: Club Deportivo Elemental de Remo La Planchada.
- NIF/CIF: G - 39543368.
- Expediente registrado el 14 de marzo de 2002 con número de registro 1212.
- Último domicilio: Calle Industria, 60 - 1º, 39610 El Astillero (Cantabria).

En virtud de lo anterior, al no haber sido posible efectuar la notificación de forma personal, pese haberse intentado en dos ocasiones, por medio del presente anuncio se le cita al interesado o a sus representantes debidamente autorizados para que comparezcan, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios, para notificarle por comparecencia el acto administrativo, conocer el contenido íntegro del mismo y, en su caso, la documentación requerida en el Servicio de Deporte (Dirección General de Deporte) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, situado en la calle Vargas, 53 - 1ª planta, 39010 de Santander, en horario de nueve a catorce horas, con la advertencia expresa de que si no atienden a este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 10 de diciembre de 2014.
El director general de deportes,
Javier Soler-Espiauba Gallo.

2014/18231

CVE-2014-18231

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2014-18014 *Notificación de vista de expediente.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que podrá directamente o bien la persona autorizada por escrito, acceder a la vista del expediente solicitado, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Vista de expediente.

Notificado: Óscar Molina

Santander, 11 de diciembre de 2014.

El jefe de Sección de Junta Arbitral,
Vicente Martínez Benito.

2014/18014

CVE-2014-18014

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-18221 *Citación para notificación de acuerdo en expediente de protección P-00248-14.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado don Eusebio García García que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas, 42, de Santander, se encuentra notificación de acuerdo dictada en fecha 9 de diciembre de 2014, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente, se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 16 de diciembre de 2014.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

[2014/18221](#)

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-18222 *Citación para notificación de resolución en expediente de valoración V-00117-14.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la interesada y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Juliana Marilena Darie que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas, 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 30 de octubre de 2014, no procediendo la publicación de su contenido por éste medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente, se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 16 de diciembre de 2014.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

[2014/18222](#)

CVE-2014-18222

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2014-18243 *Citación para notificación de resolución de declaración de ruina de inmueble. Expediente 1156/2013.*

Habiendo intentado la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 59 de la LPAC 30/1992, de la resolución de Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2014 por la que se declara la ruina de edificio en la c/ Ramón y Cajal nº 44, cuyo titular catastral es D^a Mercedes Varona Ruiz, se procede a su publicación en el BOC para que comparezca en las oficinas municipales de este Ayuntamiento en la c/ San José nº 10 de Astillero en el ejercicio de sus derechos, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a efectos de alegaciones, advirtiéndole que, de no presentarse, la resolución se entenderá con carácter definitivo.

Astillero, 11 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Carlos Cortina Ceballos.

2014/18243

CVE-2014-18243

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2014-18244 *Citación para notificación de resolución de declaración de ruina de inmueble. Expediente 95/2014.*

Habiendo intentado la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 59 de la LPAC 30/1992, de la resolución de Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2014 por la que se declara la ruina de los edificios en la c/ Paco Gento nº 84 y 85, cuyo titular catastral es D. Félix Sierra Gutiérrez, se procede a su publicación en el BOC para que comparezca en las oficinas municipales de este Ayuntamiento en la c/ San José nº 10 de Astillero en el ejercicio de sus derechos, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a efectos de alegaciones, advirtiéndole que, de no presentarse, la resolución se entenderá con carácter definitivo.

Astillero, 11 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Carlos Cortina Ceballos.

[2014/18244](#)

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2014-18245 *Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente DAT/555/2014.*

No habiendo podido ser notificado /Intentada la notificación del /el/los siguiente/s expediente/s relativo/s a "Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Castro Urdiales se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Nº expediente	Órgano y fecha de resolución	Apellidos y nombre	Domicilio
Dat/555/2014	Padrón/ dec 29/09/2014	ALONSO UBEDA, JOSÉ IGNACIO	C/ LA RONDA 2 03 C
Dat/555/2014	Padrón/ dec 29/09/2014	CABALLERO MORENO, JUAN ANTONIO	C/ LA RONDA 2 03 C
Dat/555/2014	Padrón/ dec 29/09/2014	RODRÍGUEZ FLORES, JANNETT	C/ LA RONDA 2 03 C

Castro Urdiales, 10 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Iván González Barquín.

2014/18245

CVE-2014-18245

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18230 *Información pública de solicitud de licencia para legalización de cocina en café-bar en la calle Medio 17-bajo. Expediente 43606/2014.*

Grupo Hostelero-Restaurador Bahía de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalización de cocina en una actividad de café-bar, emplazado en la calle Medio, nº 17, bajo.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 21 de noviembre de 2014.

El concejal delegado (ilegible).

2014/18230

CVE-2014-18230

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-18226 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para construcción de edificio de talleres y almacenes municipales en Polígono Industrial de Tanos-Viérnos. Expediente 27/14.*

Por parte de Ayuntamiento de Torrelavega se ha solicitado licencia de actividad sujeta a la técnica ambiental de comprobación ambiental, la cual se tramita como expediente nº 27/14, para la construcción de edificio de talleres y almacenes municipales, emplazado en el Polígono Tanos-Viérnos, en Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de que, quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación, puedan hacer las alegaciones pertinentes dentro del plazo de los veinte (20) días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado LCAI.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la calle Serafín Escalante, nº 3 (Plaza de Abastos, planta superior).

Torrelavega, 15 de diciembre de 2014.

La alcaldesa presidenta,
Lidia Ruiz Salmón.

2014/18226

CVE-2014-18226

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MIENGO - POLANCO

CVE-2014-18248 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.*

Aprobado inicialmente el proyecto de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Los Municipios Miengo-Polanco, por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 16 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el artículo 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de un mes, en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos mancomunados, y en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de alegaciones por los vecinos afectados.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Mar, 16 de diciembre de 2014.

El presidente,

Santos Villegas Martínez.

[2014/18248](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-18252 *Citación para la celebración de subasta en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 6/2011.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hago saber: En el procedimiento de ejecución nº 0000006/2011, seguido a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social frente a Explotaciones Forestales Alberto Magalhaes Campos, en reclamación de 7.466,03 € de principal y 3.574 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, se ha acordado la enajenación mediante subasta de los siguientes bienes:

1. Finca núm. 10.780, folio 150, tomo 1.308, libro 115 del Registro de la Propiedad de Villacarriedo. Localización: Pueblo Las Presillas, en Puente Viesgo, al sitio de la Vega de Lacolar; rústica destinada a prado, con acceso desde el camino; polígono 4, parcela 106, superficie catastral 4.828 metros cuadrados, terreno en pendiente. Valoración pericial: 14.484 €; hipoteca del Banco Santander, 8.313 €. Valoración tras liquidación de carga anterior, 6.171€. Referencia catastral: 39056A004001060000PE.

2. Finca núm. 10.781, folio 6, tomo 1.096, libro 91 del Registro de la Propiedad de Villacarriedo. Localización: Pueblo Las Presillas, en Puente Viesgo, al sitio de la Vega de Lacolar; rústica destinada a prado; polígono 4, parcela 119, terreno en pendiente, superficie catastral 1.380 metros cuadrados. Libre de cargas. Valoración: 3.450 €. Referencia catastral: 39056A004001190000PQ.

3. Finca núm. 11.245, folio 83, tomo 1.099, libro 93 del Registro de la Propiedad de Villacarriedo. Localización: Pueblo Las Presillas, en Puente Viesgo, al sitio de la Vega de Lacolar; rústica destinada a prado; polígono 4, parcela 109, terreno en pendiente, superficie catastral 2.221 metros cuadrados. Libre de cargas. Valoración: 6.663 €. Referencia catastral: 39056A004001090000PU.

Lugar, fecha y hora de celebración: Juzgado de lo Social Número 1 de Santander, calle Alta, nº 18, el día 6/3/2015, a las 10:00 horas.

Información y condiciones de la subasta:

1. La certificación registral y, en su caso, la titulación de los inmuebles que se subastan se encuentra de manifiesto en la sede de esta oficina judicial.

2. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

3. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

4. Para tomar parte en la subasta, los postores deberán:

a) Identificarse de forma suficiente.

b) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

c) Presentar resguardo de que han depositado, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano n.º 3867000005000611, en la entidad Banesto, o de que han prestado aval bancario por el 5 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo. Finalizado el acto de la subasta se devolverán las cantidades depositadas, excepto la que corresponda al mejor postor y la de aquellos postores que expresamente lo soliciten para que, si el rematante no depositase en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a su favor.

5. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones indicadas en el apartado anterior. Estas posturas serán abiertas al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

6. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

7. En cuanto a la situación posesoria, se hace constar que el inmueble: No consta.

El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, en el portal de subastas electrónicas del Ministerio de Justicia y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y servirá de notificación al ejecutado, para el caso de resultar infructuosa la notificación personal, en la forma prevenida por la Ley.

Y para que conste, expido el presente.

Santander, 10 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2014/18252](#)

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-18253 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 214/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000214/2014, a instancia de Julián Rabanal Báscones frente a Carnes Picos de Europa Liébana, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 11/12/2014 del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Julián Rabanal Báscones, como parte ejecutante, contra Carnes Picos de Europa Liébana, S. L., como parte ejecutada, por importe de 2.161,28 euros de principal más la cantidad de 432,26 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente a la ejecutada, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0214 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado/a juez/a.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Julián Rabanal Báscones, contra Carnes Picos de Europa Liébana, S. L., por importe

CVE-2014-18253

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

de 2.161,28 euros más la cantidad de 432,26 euros calculada provisionalmente para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0214 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Carnes Picos de Europa Liébana, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2014/18253](#)

CVE-2014-18253

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-18255 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 639/2013.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario con el nº 0000639/2013, a instancia de Alexandru Burca frente a Cubiertas y Piedras del Cantábrico, en los que se ha dictado sentencia de fecha 15/10/14 y auto de aclaración de fecha 30/10/14, con el siguiente dispongo:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Alexandru Burca contra Alexandru Burca, condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.741,58 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 3867000036063913, más otros 300 euros en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, la secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, para hacer constar que en el día de hoy, el ilustrísimo señor magistrado-juez, D. Carlos de Francisco López, hace entrega de esta sentencia debidamente firmada. La declaro pública en este momento. Libro testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencia. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 15/10/2014, en los siguientes términos:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Alexandru Burca contra Cubiertas y Piedras del Cantábrico, S. L., condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.741,58 euros.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado.

Diligencia.- Seguidamente la extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Cubiertas y Piedras del Cantábrico, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/18255

CVE-2014-18255

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-18249 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 232/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000232/2014 a instancia de Jéssica Corrales Conde frente a Tijeras Olé SL, en los que se ha dictado auto-decreto de fecha de 12-12-2014 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Dña. Jéssica Corrales Conde (NIF 72.081.016-M), como parte ejecutante contra Tijeras Olé S. L., CIF B-39665351, como parte ejecutada. Por un importe principal 2.225,31 € de principal (2.013,48 € de condena + 211,83 € de intereses señalados en el fundamento de derecho 3º desde conciliación previa).

Practíquese la averiguación patrimonial de bienes y derechos de la parte ejecutada.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución. Practíquese la correspondiente averiguación patrimonial de las empresas ejecutadas no declaradas insolventes previamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad. Caso de interponer el recurso la empresa demandada deberá constituir depósito previo de 25 € en la cuenta de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, cuenta nº 3855000064023214

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado Juez"

"ACUERDO

Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución favor de Dña. Jéssica Corrales Conde (NIF 72.081.016-M), como parte ejecutante contra Tijeras Olé S. L., CIF B-39665351, como parte ejecutada. Por un importe principal total de 2.225,31 € de principal (2.013,48 € de condena + 211,83 € de intereses señalados en el fundamento de derecho 3º desde conciliación previa).

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

CVE-2014-18249

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064023214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Tijeras Olé S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

[2014/18249](#)

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-18250 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 234/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000234/2014 a instancia de Elías Seara Agüero frente a Pac Machinery Europa S. L., en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha de 12/12/2014, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de don Elías Seara Agüero NIF: 72.063.835-M, como parte ejecutante, contra la empresa Pac Machinery Europa S. L. S. L., CIF: B-39636683; como parte ejecutada, por importe de 2.478,75 € de principal total (2.285,28 € de condena, más otros 193,47 € de intereses señalados en el fundamento de derecho 3º desde conciliación previa) y además otros 326,25 € (16% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 2.875,00 €.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un Depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064023414, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. EL MAGISTRADO JUEZ"

"PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don Elías Seara Agüero NIF: 72.063.835-M, como parte ejecutante, contra la em-

CVE-2014-18250

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

presa Pac Machinery Europa S. L. , CIF: B-39636683; como parte ejecutada, por importe de 2.478,75 € de principal total (2.285,28 € de condena, más otros 193,47€ de intereses señalados en el fundamento de derecho 3º desde conciliación previa) y además otros 326,25 € (16% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 2.875,00 €.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

- 1.-GKM, SOCIEDAD COOPERATIVA.
- 2.-MAXAMCORP INTERNATIONAL S. L.
- 3.-CARGAS Y DESCARGAS VELASCO S. A.
- 4.-INTER BALLONTI SERVICIOS S. L.
- 5.- ALDA FERRALLERIA S. L.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, abierta en la entidad Banco SANTANDER nº 3855000064023414. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

CUARTO.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco SANTANDER nº 3855000064023414, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Pac Machinery Europa S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

[2014/18250](#)

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-18271 *Notificación de auto 88/2014 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 171/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de Lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000171/2014, a instancia de Todorka Stoyanova Hristova frente a María Luisa Zúñiga Peña, en los que se ha dictado resolución de fecha de 12 de diciembre 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO NÚMERO 000088/2014

La magistrada-jueza: Doña Isabel Rodríguez Macareno.
En Santander a 12 de diciembre de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar extinguida con esta fecha las relaciones laborales que unían a Dña. Todorka Stoyanova Hristova con la empresa María Luisa Zúñiga Peña, condenando a ésta a que abone a la ejecutante las cantidades siguientes:

Indemnización: 1.790 €.

Salarios de tramitación: 15.411,9 €.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 5071000064017114, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a María Luisa Zúñiga Peña, con CIF 28007326L, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2014/18271

CVE-2014-18271

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-18272 *Notificación de auto en procedimiento de seguridad social 133/2011.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de Lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social con el nº 0000133/2011, a instancia de Manuel Castrillo Zurro frente a Zorrilla García, S. L., Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social y TGSS, en los que se ha dictado resolución de fecha de 12 de diciembre de 2014 (auto de aclaración), cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo acceder a la aclaración solicitada por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, en representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y, en consecuencia, sustituir el fallo de la sentencia nº 70/2011, de fecha 11 de abril de 2011, por el siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por D. Manuel Castrillo Zurro contra el Instituto Nacional de Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Montañesa y la empresa Zorrilla García, S. L., debo declarar y declaro el derecho a percibir la prestación por incapacidad temporal correspondiente a los días 22 a 30 de abril de 2010, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Zorrilla García, S. L., a abonar al actor la suma de 220,86 €, con obligación de anticipo en caso de impago por parte de la Mutua Montañesa, y con responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de insolvencia de la Mutua".

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El/la Mmagistrado/a.

Diligencia.- Seguidamente la extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Zorrilla García, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2014/18272

CVE-2014-18272

VIERNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 248

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-18210 *Notificación de auto en procedimiento ordinario 429/2013.*

Doña María de las Nieves García Pérez, secretaria judicial del Juzgado Mercantil Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario a instancia de Gregorio Pereda Rodríguez frente a Maderas y Papel, S. A., en los que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Juzgado Mercantil Número 1 de Cantabria.
JO 429/2013. Pieza de medida cautelares.

AUTO

En Santander a 28 de mayo de 2014.

Magistrado-juez: Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez de Marigorta Menéndez.

Objeto: Nombramiento de administrador judicial en procedimiento de liquidación de S. L.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la medida cautelar interesada por Gregorio Pereda Rodríguez, procediendo al nombramiento de un administrador judicial de la entidad Madera y Papel, S. A., conforme a lo indicado en el fundamento de derecho quinto del presente auto. Hasta que el administrador sea nombrado, se acuerda la suspensión de mandamientos de devolución a favor de la actual representación procesal de MAYPA, S. A., en la ETJ 78/2011 seguida ante este mismo Juzgado, quedando depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones las cantidades que se ingresen por el ejecutado.

Expídase testimonio de la presente al procedimiento de ETJ 78/2011 seguido ante este Juzgado.

Sin condena en costas.

La presente resolución no es firme.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial (artículos 735, 455 LEC).

El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a tramite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el numero -, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (D. A. 15 LOPJ), especificando en el campo "CONCEPTO" que se trata de un recurso, seguido del CÓDIGO 02 CIVIL APELACIÓN.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Maderas y Papel, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de julio de 2014.
La secretaria judicial,
María de las Nieves García Pérez.

2014/18210

CVE-2014-18210